Pág.



DIARIO OFICIAL



DIRECTORA INTERINA AD HONOREM: Karime Elías Abrego

TOMO Nº 415

SAN SALVADOR, JUEVES 22 DE JUNIO DE 2017

NUMERO 115

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 714.- Reforma al Decreto Legislativo No. 372, de fecha 5 de mayo de 2016.....

Decreto No. 715.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Biomédica para la Investigación y Decreto Ejecutivo No. 29, declarándola legalmente establesida aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias "La Viña Comunidad Cristiana de Guaymango", "De Dios Internacional, Miembros en El Salvador" y "Misión Cristiana una Fuente de Salvación Cabañas" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 85, 119 y 131, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0246 y 15-0451 Se reconocen a	
directores de dos centros educativos	42-4
Acuerdos Nos. 15-0611, 15-0541, 15-0608, 15-0609 y	
15-0612 Reconocimientos de estudios académicos	44-4

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....

Sentencia de Nacionalidad.....

Cambio de Nombre

Pág	. Pág.
Muerte Presunta 97-9	DE TERCERA PUBLICACION
Nombre Comercial 98-10	Aceptación de Herencia 135-139
Reposición de Certificados 10	0 Título Supletorio 139-140
Balances de Fusión 101-10	Título de Dominio
Fusión de Sociedades 105-10	
Edicto de Emplazamiento 107-10	Señal de Publicidad Comercial
Marca de Servicios 110-11.	Convocatorias
Marca de Producto 112-11	Reposición de Certificados
DE SEGUNDA PUBLICACION	Marca de Servicios
Aceptación de Herencia	Marca de Producto
Título Supletorio	7
Nombre Comercial 127-12	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Convocatorias	MINISTERIO DE TRABAJO
Barrachian de Contidor des	Y PREVISIÓN SOCIAL
Reposición de Certificados	
Marca de Servicios 129-13	Estatutos de los Sindicatos "Del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la Alcaldía Municipal de San Salvador" y "Unido de los Trabajadores de la Construcción", y Resoluciones
Marca de Producto	Nos. 133 y 716, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 714

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; y que, con igual finalidad fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- II. Que el artículo 246 de la Constitución de la República señala, entre otras cosas, que el interés público tiene supremacía sobre el interés privado y dado que el espectro radioeléctrico es un bien del Estado, éste puede ser otorgado mediante concesión, autorización o licencia, para el uso y explotación de cualquier persona natural o jurídica.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 142, de fecha 6 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo 337, del 21 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Telecomunicaciones.
- IV. Que por medio del Decreto Legislativo No. 372, de fecha 5 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 91, Tomo 411, del 18 del mismo mes y año, se reformaron varios preceptos de la Ley de Telecomúnicaciones, a fin de modificar el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la explotación del espectro radioeléctrico; estableciendose una disposición transitoria para la renovación de las concesiones de servicios diferentes a los de radiodifusión sonora y televisiva, indicando que a tales procedimientos de renovación se les aplican las disposiciones del Capítulo III, Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para la Explotación del Espectro, que queda sin efecto mediante el mismo decreto, siempre que los vencimientos de las concesiones sean anteriores al 31 de diciembre de 2021 y que los interesados soliciten la renovación adelantada del derecho de explotación.
- V. Que el espectro radioeléctrico constituye un recurso natural intangible, de carácter limitado, que forma parte de los bienes de dominio público, cuya regulación, administración y potección corresponden al Estado, el cual debe garantizar su uso racional y equitativo, buscando que los beneficios derivados de su explotación se destinen prioritariamente a satisfacer las necesidades de la población en general.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Economía.

DECRETA la siguiente

REFORMA AL DECRETO LEGISLATIVO No. 372, DEL 5 DE MAYO DE 2016, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 91, TOMO 411, DEL 18 DEL MISMO MES Y AÑO

Art. 1. Sustitúyase el artículo 31, por el siguiente:

- " DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIONES SONORA Y TELEVISIVA
 - Art. 31. A las concesiones vigentes y sus respectivos procesos de renovación de concesiones de servicios diferentes a radiodifusión sonora y televisiva, se les aplicarán las disposiciones del Capítulo III, Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para la Explotación del Espectro, que se deroga por el presente Decreto y sus vencimientos sean anteriores al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno y que soliciten la renovación adelantada del derecho de explotación; salvo lo dispuesto en el artículo 85, inciso final de ese Capítulo; en tanto que la SIGET retendrá el diez por ciento (10%) del pago de la concesión otorgada directamente al solicitante o del monto final resultante de la subasta, por concepto de cargos administrativos que ingresarán a su patrimonio, transfiriendo el resto al Fondo General del Estado, por tanto, continuarán tramitándose hasta su finalización conforme al referido Capítulo.".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, $\label{eq:presidente} PRESIDENTE.$

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, PRIMER SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE, TERCER SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS, QUINTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, SEPTIMO SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTIDLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CÁRDOZA. CUARTO SECRETARIO.

SILVÍA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR. SEXTA SECRETARIA.

JOSE SEKAFIN ÓRANTES RODRIGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SANCHEZ CEREN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN. MINISTRO DE ECONOMÍA.

DECRETO No. 715'

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 98, de fecha 7 de septiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 171, Tomo 372, del 14 del mismo mes y año, fue creado el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, el cual establece en el Art. 12, literal d) la forma en que se han de pagar los intereses y amortización de los Certificados de Inversión Previsionales.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 497, de fecha 29 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 412, de esa misma fecha, se aprobó una modificación a la Ley de Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, la cual tenía como propósito pagar, previo acuerdo del Consejo de Administración, a los tenedores de los Certificados de Inversión Previsionales, los intereses y la amortización de capital, con los recursos que se obtengan de las emisiones que realice el fiduciario de tales certificados.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

- III. Que mediante Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se emitió medida cautelar, por medio de la cual se dio la "suspensión provisional" de los efectos del Decreto Legislativo No. 497 antes relacionado, en el sentido que el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales no podrá emitir Certificados de Inversión Previsionales para la amortización de la deuda derivada de los previamente emitidos, mientras se tramita el proceso.
- IV. Que debido a la medida cautelar implementada por la Sala de lo Constitucional, se ha causado a las Finanzas del Estado una situación de impago; por lo que se requiere efectuar las reformas presupuestarias pertinentes para poder cumplir con las obligaciones generadas por el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales.
- V. Que la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA, va a remesar al Fondo General del Estado, el monto de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,564,904.00), en concepto de abono a deudas que esa Institución posee con el Ministerio de Hacienda, relativas al Préstamo CEPAGOES, Tramo II, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 617, de fecha 8 de noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 286, Tomo No. 309 del 20 de diciembre del mismo año, para conversión y consolidación de adeudos; Transferencia de Fondos entre el Ministerio de Hacienda y CEPA, del remanente de Préstamo KFW 87-65-356 de Alemania; y por pagos efectuados por el Tesoro Público-Dirección General de Tesorería para honrar servicio de la deuda del Préstamo JICA-ES-P5 aprobadó mediante Decreto Legislativo No. 614, de fecha 23 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 353 del 18 de diciembre del mismo año; asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 15 del Romano II, Para Instituciones Oficiales Autónomás, Capítulo I Disposiciones Comunes, de las Disposiciones Generales de Presupuestos, CEPA remesará al Fondo General del Estado la cantidad de CINCO 00/100 MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00), en concépto de Retribución Fiscal, correspondiente al 25% de las utilidades previstas por dicha Institución; lo cual totaliza QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,564,904.00) y cuyo monto no está previsto dentro de las fuentes de ingreso del Presupuesto vigente.
- VI. Que esta Asamblea Legislativa reformó el Decreto Legislativo No. 372, de fecha 5 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 91, Tomo No. 411, del 18 del mismo mes y año, mediante el cual se sustituyó el Art. 31 "Disposición Transitoria para la Renovación de las Concesiones de Servicios diferentes a los de Radiodifusión Sonora, Televisiva", en la que se establece que la SIGET retendrá el diez por ciento del pago de la concesión otorgada directamente al solicitante o del monto final resultante de la subasta, por concepto de cargos administrativos que ingresarán a su patrimonio, transitiendo el resto al Fondo General del Estado; por lo que, sobre esa base, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, transferirá la cantidad de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,500,000.00), que corresponde al noventa por ciento por el pago por la concesión de servicios diferentes a los de radiodifusión sonora y televisiva y cuyos recursos no están previstos dentro de las fuentes de ingreso del Presupuesto yigente.
- VII. Que a efecto de poder disponer de los recursos necesarios para atender en forma urgente, el pago de las obligaciones generadas por el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, se requiere modificar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 590, de fecha 18 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo No. 414, del 1° de febrero del mismo año, así: en el Apartado II- INGRESOS, Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, se incrementa la Fuente Específica 15799 Ingresos Diversos, cón el monto de TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33,064,904.00), provenientes de los recursos a transferir por parte de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la Superintendencia General de Electricidad y Comunicaciones, y que constituyen excedentes de recursos no programados en dicha fuente de Ingresos; asimismo, en el Apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 19 Financiamiento al Fondo de Amortización y Fideicomiso del Sistema de Pensiones Público, se incrementa la Línea de Trabajo 02 Fideicomiso de Obligaciones Previsionales con TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33,064,904.00).

POR TANTO,

6

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

- Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:
 - A) En el Apartado II INGRESOS, Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, en la Cuenta Otros Ingresos no Clasificados, se incrementa la Fuente Específica 15799 Ingresos Diversos, con el monto de TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33,064,904.00).

B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte que corresponde al 0700 Ramo de Hacienda, se refuerza con el monto de TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33,064,904.00), para cumplir con las obligaciones previsionales, conforme se indica a continuación:

0700 RAMO DE HACIENDA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan los Rubros de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Linea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
19 Financiamiento al Fondo de Amortización y Fideicomiso del Sistema de Pensiones Público		33,064,904	33,064,904
2017-0700-3-19-02-21-1 Fondo General	Fideicomiso de Obligaciones Previsionales	33,064,904	33,064,904
Total		33,064,904	33,064,904

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Óficial

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ve intún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

JOSE FRANCISCO MERINO LOREZ TERCER VICEPRESIDENTE DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE, TERCER SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS, QUINTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, SEPTIMO SECRETARIO. RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, SEXTA SECRETARIA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ, MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO VEINTICUATRO. LIBRO QUINTO. CONSTITUCION DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de diciembre del año dos mil dieciséis. Ante mí CLAUDIA BEATRIZ GUZMÁN, Notario, del domicilio de San Salvador. COMPARECEN: Los señores LILIANA ENCINALES MAGUIRE, de cuarenta y siete años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, y temporalmente de este domicilio, de nacionalidad Colombiana y Estadounidense, a quien no conozco pero identifico por medio de su pasaporte Estadounidense número cuatro seis seis ocho ocho cuatro cero cero cuatro, extendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el día veinticuatro de febrero de dos mil diez, y que vence el día veintitrés de febrero de dos mil veinte, y ABEL GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, empresario, del domicilio de del domicilio de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, y temporalmente de este domicilio, de nacionalidad Cu bana y Estadounidense, a quien conozco e identifico por medio de Pasaporte Estadounidense número cinco tres cero seis seis cuatro dos uno cero, extendido por el Departamento de Estado de Unidos de América el día veintiocho de octubre de dos mil quince, y que vence el día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco; y ME DICEN: I) Que en este acto y por medio de este instrumento acuerdan "FUNDACION BIOMEDICA PARA LA INVESTI-GACION" que se abrevia "FUNBIO" la cual se regirá conforme a los Estatutos, los cuales deberán ser aprobados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, "ESTATUTOS DE LA FUNDACION BIO-MEDICA PARA LA INVESTIGACION. CAPÍTULO I. NATU-RALEZA, DENOMINACIÓN. DOMICILIO Y PLAZO. ARTICU-LO UNO, Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña. que se denominará FUNDACIÓN BIOMÉDICA PARA LA INVESTIGACIÓN, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, y que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación", la cual podrá abreviarse de la siguiente manera: FUNBIO. ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO IL, FINES U OBJETIVOS. ARTICU-LO CUATRO. Los fines de la Fundación serán: a) Impulsar la investigación, la docencia, formación y desenvolvimiento científico tecnológico y la innovación en el ámbito de la salud y la biomedicina; b) Apoyar y participar en programas y proyectos de desarrollo científico dirigidos a la promoción del bienestar humano, c) Gestionar integralmente proyectos de investigación, desarrollo e innovación que se desarrollan en los centros de salud del país; d) Fomentar la colaboración de los investigadores con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, e) Suministrar sin ánimo de lucro material biológico a grupos de investigación que cumplan los requisitos científicos y éticos exigibles para el uso de este tipo de muestras. Para el desarrollo de dichos fines se propone: 1) Firmar acuerdos de colaboración con entidades nacionales, gubernamentales o no gubernamentales e internacionales para fines científicos; 2) Brindar consultoría a centros Hospitalarios y de investigación. 3) Crear, gestionar, desarrollar y administrar de bio_banco para recolectar, almacenar y clasificar muestras biológicas de todos tipos con su respectiva data clínica o patológica según corresponda. 4) El banco extenderá la congelación de células normales y patológicas humanas procedentes de sangre, médula ósea, disgregación tisular o derivación de líneas celulares; 5) Reservorio de colecciones de ADN y ARN de tejidos tumorales y normales obtenidos de las muestras existentes, 6) Obtención de las muestras a partir de especímenes quirúrgicos para ser depositadas en el banco que cumplan los criterios establecidos por la Comisión de Tejidos y Comité Ético de cada hospital para la manipulación y selección de todas las muestras tisulares extirpadas a los pa-

cientes cumpliendo con el Diagnóstico, Pronóstico e Investigación, 7) Gestionar fondos recibidos a través de donaciones y convenios de colaboración para la realización de proyectos de investigación u organización de cursos o cualquier actividad encaminada a la promoción de la investigación, 8) Búsqueda activa de fuentes de financiación para nuevos proyectos de investigación; 9) Importación y distribución de bienes, equipos, suministros entre otros para donación a las instituciones como aportes a las investigaciones, 10) Gestionar los envíos muestras biológicas a los diferentes centros de investigación internacional; 11) Servir de depósito de muestras congeladas para futuras técnicas de evaluación pronostica o terapéutica que puedan modificar el manejo clínico de los pacientes; 12) Promover y desarrollar cualquier tipo de proyecto vinculado a sus objetivos; 13) Cualquier otra actividad lícita orientada al beneficio de personas de los colectivos indicados. La Fundación puede, igualmente, ejercer todas aquellas actividades susceptibles de favorecer la realización de sus fines y colaborar en cualesquiera otras iniciativas de otras fundaciones o asociaciones afines, nacionales o extranjeras CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la administración de la Fundación; b) Dopaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; v c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio de la Fundación pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus miembros, será administrado conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍ-TULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) Junta Directiva o Administrador Único en su caso, dentro de sus respectivas atribuciones. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará formada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o el Administrador Único. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva o Administrador Único; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de La Fundación, presentada por la Junta Directiva o Adminisrador Único e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles perteneciente a la Fundación, f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA O ADMINISTRADOR ÚNICO. ARTÍCULO DOCE. La dirección y administración de La Fundación estará confiada a una Junta Directiva compuesta de tres miembros o un Administrador Único, según decida la Asamblea General. La Junta Directiva cuando corresponda, estará integrada por un Presidente, un Tesorero y un Secretario. La Junta Directiva, en su caso, podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros y podrá distribuir entre ellos las labores de administración cotidiana de la Fundación. Cuando se trate de administración única habrá un administrador único propietario y su respectivo suplente. En caso de ausencia temporal del Presidente asumirá sus funciones el tesorero, pero en caso de vacancia definitiva, la Asamblea General deberá designar al sustituto. En caso de ausencia temporal del administrador único propietario asumirá sus funciones el administrador único suplente, pero cuando se trate de una vacante definitiva, la Asamblea General deberá designar al sustituto. ARTÍCULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE. En caso de existir Junta Directiva ésta sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE. En el caso de existir Junta Directiva, el quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISÉIS. La Junta Directiva o El Administrador Único tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea general y de la misma Junta Directiva o Administrador Único; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; h) Preparar las cuentas anuales para su presentación a la Asamblea General. i) Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos. j) Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General. k) Desarrollar el Reglamento Interno de la Fundación, l) Nombrar un Director Ejecutivo, así como cualquier otra persona de plantilla de la Fundación y asignarles las funciones y remuneraciones que estime pertinentes, otorgando en su caso y a su favor, las facultades y poderes necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, m) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos. n) Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter y urgencia no deben demorarse hasta la reunión de la Asamblea General. o) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente o del Administrador Único: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva o Administrador Único y de la Asamblea General, así como de los Estatutos

y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización en caso de Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en su caso; e) Autorizar juntamente con el tesorero, en caso de Junta Directiva, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación y f) Presentar la memoria de labores de la fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de los documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la fundación. ARTÍCULO DIECINUEVE. Son Atribuciones del tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione, b) Administrar la contabilidad de la fundación, y c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la fundación tenga que realizar. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTÍCU-LO VEINTE. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva o Administrador Único aporten contribuciones significativas a la fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva o Administrador Único. ARTÍCULO VEINTIUNO. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación, y c) Los demás que les señalen los estatutos y el reglamento interno de La Fundación. ARTÍCULO VEINTIDÓS.

Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones ordi-

narias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Fundación, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de La Asamblea General; y d) Los demás que señalen los estatutos y reglamento interno de La Fundación. ARTÍCULO VEINTI-TRÉS. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTICUATRO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y por unanimidad de sus miembros fundadores. ARTÍCULO VEINTICINCO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos. se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTISÉIS Las sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y el procedimiento de aplicación, se regularán a través del Reglamento Interno de La Fundación. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VEINTISIETE. Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el toto mánime de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO VEINTIOCHO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva o Administrador Único y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA. La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Los presentes estatutos

entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Que los miembros fundadores por unanimidad acuerdan adoptar el régimen de administrador único, y por otra parte, nombrar como administradora única propietaria a la señora LILIANA ENCINALES MAGUIRE, y como Administrador Único suplente al señor ABEL GONZALEZ de generales anteriormente relacionadas manifestando que aceptan los cargos para los que han sido designados y quienes durarán en sus funciones cinco años contados a partir de la fecha en que se inscriban los Estatutos de la Fundación y la credencial de su elección incorporada en este instrumento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Ambos administradores desarrollarán como administración inmediata que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial declare legalmente constituida la fundación. Advertí a los comparecientes darle cumplimiento al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. sí se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos este instrumento y leído que les fue por mí lo escrito, íntegramente y en un solo acto, ratifico su contenido y firmamos. DOY FE.

CLAUDIA BEATRIZ GUZMÁN, NOTARIO.

PASO ANTE MI: DE FOLIOS SETENTA Y OCHO VUELTO AL FOLIO OCHENTA Y DOS VUELTO, del Libro QUINTO DE MI PROTOCOLO, que vence el día seis de octubre de dos mil diecisiete, y para ser entregado a LA FUNDACIÓN BIOMEDICA PARA LA INVESTIGACIÓN. Extiendo, Firmo y Sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-

CLAUDIA BEATRIZ GUZMÁN,
NOTARIO.

NUMERO SESENTA. LIBRO QUINTO. RECTIFICACION DE CONSTITUCION DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil diecisiete, ANTE MI; CLAUDIA BEATRIZ GUZMÁN, notario, de este domicilio. COMPARECE; la señora: JENNIFER STEFFI ARIAS ALVARADO, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro ocho siete uno uno cinco-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce- treinta y uno cero siete noventa y uno- ciento dieciséis- cero; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de los señores: LILIANA ENCINALES MAGUIRE, de cuarenta y siete años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, de nacionalidad Colombiana y Estadounidense, portadora de pasaporte Estadounidense número cuatro seis seis ocho ocho cuatro cero cero cuatro extendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el día veinticuatro de febrero de dos mil diez, y que vence el día veintitrés de febrero de dos mil veinte, ABEL GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, empresario, del domicilio de del domicilio de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, de nacionalidad Cubana y Estadounidense, portador de Pasaporte Estadounidense número cinco tres cero seis uno cero, extendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el día veintiocho de octubre de dos mil quince, y que vence el día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco; personería que relacionaré al final del presente documento, y en la calidad en que actúa Y ME DICE: I) Que sus representados mediante Escritura Pública de Constitución de Fundación, otorgada a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil dieciséis, en esta ciudad, ante los oficios de la suscrita notario constituyeron la entidad denominada FUNDACION BIOMÉDICA PARA LA INVESTIGACIÓN, de las generales antes mencionadas, sobre los Estatutos siguientes: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION BIOMEDICA PARA LA INVESTIGACION. CAPÍTU-LO I. NATURALEZA. DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN BIOMÉDICA PARA LA INVESTIGACIÓN

como una entidad apolítica no lucrativa ni religiosa. y que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación", la cual podrá abreviarse de la siguiente manera: FUNBIO. ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUA-TRO. Los fines de la Fundación serán: a) Impulsar la investigación, la docencia, formación y desenvolvimiento científico tecnológico y la innovación en el ámbito de la salud y la biomedicina, b) Apoyar y participar en programas y proyectos de desarrollo científico, dirigidos a la promoción del bienestar humano, c) Gestionar integralmente proarrollo e innovación que se desarrollan en yectos de investigación, de los centros de salud del país; d). Fomentar la colaboración de los investigadores con entidades publicas y privadas nacionales e internacionales, e) Suministrar sin ánimo de lucro material biológico a grupos de investigación que cumplan los requisitos científicos y éticos exigibles para este tipo de muestras. Para el desarrollo de dichos fines se propone: 1) Firmar acuerdos de colaboración con entidades nacionales, gubernamentales o no gubernamentales e internacionales para fines científicos; 2) Brindar consultoría a centros Hospitalarios y de investigación. 3) Crear, gestionar, desarrollar y administrar de bio banco para recolectar, almacenar y clasificar muestras biológicas de todos tipos con su respectiva data clínica o patológica según corresponda. 4) El banco extenderá la congelación de células normales y patológicas procedentes de sangre, médula ósea, disgregación tisular o derivación de líneas celulares; 5) Reservorio de colecciones de ADN y ARN de tejidos tumorales y normales obtenidos de las muestras existentes, 6) Obtención de las muestras a partir de especímenes quirúrgicos para ser depositadas en el banco que cumplan los criterios establecidos por la Comisión de Tejidos y Comité Ético de cada hospital para la manipulación y selección de todas las muestras tisulares extirpadas a los pacientes cumpliendo con el Diagnóstico, Pronóstico e Investigación, 7) Gestionar fondos recibidos a través de donaciones y convenios de colaboración para la realización de proyectos de investigación u organización de cursos o cualquier actividad encaminada a la promoción de la investigación, 8) Búsqueda activa de fuentes de financiación para nuevos proyectos de investigación; 9) Importación y distribución de bienes,

equipos, suministros entre otros para donación a las instituciones como aportes a las investigaciones. 10) Gestionar los envíos muestras biológicas a los diferentes centros de investigación internacional; 11) Servir de depósito de muestras congeladas para futuras técnicas de evaluación pronóstica o terapéutica que puedan modificar el manejo clínico de los pacientes. 12) Promover y desarrollar cualquier tipo de proyecto vinculado a sus objetivos. 13) Cualquier otra actividad lícita orientada al beneficio de personas de los colectivos indicados. La Fundación puede, igualmente, ejercer todas aquellas actividades susceptibles de favorecer la realización de sus fines y colaborar en cualesquiera otras iniciativas de otras fundaciones o asociaciones afines, nacionales, o extranjeras. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El patrimonió de La Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CUATROCIENTOS DOLARES, de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Administración de la Fundación. b) Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respeç tivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley AR-TÍCULO SEIS. El patrimonio de la Fundación pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus miembros, será administrado conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por a) La Asamblea General y, b) Junta Directiva o Administrador Único en su caso, dentro de sus respectivas atribuciones. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍ-CULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará formada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o el Administrador Único. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por Mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su

representado, ARTÍCULO ONCE, Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva o Administrador Único; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación, d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva o Administrador Único, e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles perteneciente a la Fundación, f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA O ADMINIS-TRADOR ÚNICO. ARTÍCULO DOCE. La dirección y administración de La Fundación estará confiada a una Junta Directiva compuesta de tres miembros o un Administrador Unico, según decida la Asamblea General La Junta Directiva cuando corresponda, estará integrada por un Presidente, un Tesorero y un Secretario. La Junta Directiva, en su caso, podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus y podrá distribuir entre ellos las labores de administración cotidiana de la Fundación. Cuando se trate de administración única habrá un administrador único propietario y su respectivo suplente. En caso de ausencia temporal del Presidente asumirá sus funciones el tesorero, pero en caso de vacancia definitiva, la Asamblea General deberá designar al sustituto. En caso de ausencia temporal del administrador único propietario asumirá sus funciones el administrador único suplente, pero cuando se trate de una vacante definitiva, la Asamblea General deberá designar al sustituto. ARTÍCULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE. En caso de existir Junta Directiva ésta sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUIN-CE. En el caso de existir Junta Directiva, el quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTI-CULO DIECISÉIS. La Junta Directiva o el Administrador Único tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea general y de la misma Junta Directiva o Administrador Único; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; h) Preparar las cuentas anuales para su presentación a la Asamblea General. i) Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos. j) Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General. k) Desarrollar el Reglamento Interno de la Fundación. 1) Nombrar un Director Ejecutivo, así como cualquier otra persona de plantilla de la Fundación y asignarles las funciones y remuneraciones que estime pertinentes, otorgando en su caso y a su favor, las facultades y poderes necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones. m) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos. n) Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter y urgencia no deben demorarse hasta la reunión de la Asamblea General. o) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente o del Administrador Único: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva o Administrador Único y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgas poderes previa autorización en caso de Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en su caso; e) Autorizar juntamente con el tesorero, en caso de Junta Directiva, las erogaciones que tengan que hacer la Fundación y f) Presentar la memoria de labores de la fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de los documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la fundación. ARTÍCULO DIECINUEVE. Son Atribuciones del tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la fundación

obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione, b) Administrar los libros y la contabilidad de la fundación y, c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la fundación tenga que realizar. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTE. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva o Administrador Único aporten contribuciones significativas a la fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva o Administrador Único. ARTICULO VEINTIUNO. Son derechos de los miembros fundadores. a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar à cargos directivos llenando los requisitos que señaen los estatutos de la Fundación, y c) Los demás que les señalen los estatutos y el reglamento interno de la Fundación. ARTICULO VEIN-TIDÓS. Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que señalen los estatutos y reglamento interno de La Fundación. ARTICU-LO VEINTITRÉS. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción y c) por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.-CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO VEINTICUA-TRO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y por unanimidad de sus miembros fundadores. AR-TÍCULO VEINTICINCO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus

compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTISEIS. Las sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y el procedimiento de aplicación, se regularán a través del Reglamento Interno de La Fundación. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES .-ARTICULO VEINTISIETE. Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto unánime de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO VEINTIOCHO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO VEINTINUEVE. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva o Administrador Único y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA. La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y UNO. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Que los miembros fundadores por unanimidad acuerdan adoptar el régimen de administrador único, y por otra parte, nombrar como administradora única propietaria a la señora LILIANA ENCINALES MAGUIRE, y como Administrador Único suplente al señor ABEL GONZALEZ, de generales anteriormente relacionadas, manifestando que aceptan los cargos para los que han sido designados y quienes durarán en sus funciones cinco años contados a partir de la fecha en que se inscriban los Estatutos de la Fundación y la credencial de su elección incorporada en este instrumento, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Ambos administradores desarrollarán como administración inmediata que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, declare legalmente constituida la fundación" II) Que de los estatutos anteriormente descritos, se incurrió en error de forma e información adicional para ser aprobados por la entidad correspondiente, los cuales quedan rectificados así: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION BIOMEDICA PARA LA INVESTIGACION. CAPÍTU-LO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN BIOMÉDICA PARA LA INVESTIGACIÓN, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, y que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación", la cual podrá abreviarse de la siguiente manera: FUNBIO. ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO. Los fines de la Fundación serán; a) Impulsar la investigación, la docencia, formación y desenvolvimiento científico tecnológico y la innovación en el ámbito de la salud y la biomedicina; b) Apoyar y participar en programas y proyectos de desarrollo científico, dirigidos a la promoción del bienestar humano. c) Gestionar integralmente proyectos de investigación, desarrollo e innovación que se desarrollan en los centros de salud del país; d) Fomentar la colaboración de los investigadores con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, Suministrar sin ánimo de lucro material biológico humano a grupos de investigación que cumplan los requisitos científicos y éticos exigibles para el uso de este tipo de muestras. Para el desarrollo de dichos fines se propone: 1) Firmar acuerdos de colaboración con entidades nacionales, gubernamentales o no gubernamentales e internacionales para fines científicos; 2) Brindar consultoría a centros Hospitalarios y de investigación. 3) Crear, gestionar, desarrollar y administrar un bio banco para recolectar, almacenar y clasificar muestras biológicas humanas con su respectiva data clínica o patológica según corresponda. 4) El banco realizará la congelación de células normales y patológicas humanas procedentes de sangre, médula ósea, disgregación o derivación de líneas celulares; 5) Reservorio de tejidos tumorales y normales obtenidos de las muestras existentes, 6) Obtención de las muestras a partir de especímenes quirúrgicos para ser depositadas en el banco que cumplan los criterios establecidos por la Comisión de Tejidos y Comité Ético de cada hospital para la manipulación y selección de todas las muestras tisulares a los pacientes cumpliendo con el Diagnóstico, Pronóstico e Investigación. 7) Gestionar fondos recibidos a través de donaciones y convenios de colaboración para la realización de proyectos de investigación u organización de cursos o cualquier actividad encaminada a la promoción de la investigación, 8) Búsqueda activa de fuentes de financiación para nuevos proyectos de investigación; 9) Importación y distribución de bienes, equipos, suministros entre otros para donación a las instituciones como aportes a las investigaciones, 10) Gestionar los envíos muestras biológicas y patológicas, que no incluye envíos de material genético humano a los diferentes centros de investigación internacional lo cual no faculta al receptor de éstas para extraer y manipular los genes contenidos en las mismas; 11) El estudio de las muestras biológicas y patológicas humanas servirán para futuras técnicas de evaluación pronóstico o tratamiento terapéutico que puedan modificar el manejo clínico de los pacientes. 12) Promover y desarrollar cualquier tipo de proyectos vinculado a sus objetivos. 13) Cualquier otra actividad lícita orientada al beneficio de personas de los colectivos indicados. Los profesionales de la salud que manipulen dichos procedimientos deberán estar debidamente registrados y autorizados por la Junta de Vigilancia respectiva. La Fundación puede igualmente ejercer todas aquellas actividades susceptibles de favorecer la realización de sus fines y colaborar en cualesquiera otras iniciativas de otras fundaciones o asociaciones afines, nacionales o extranjeras. Los establecimientos que surjan deberán estar debidamente registrados y autorizados ante el Consejo Superior de Salud Pública. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El patrimonio de la fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadóres han pagado. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la administración de la fundación. b) Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la lev ARTICULO SEIS. El patrimonio de la fundación pertenecerá a ella mísma y en ningún caso a sus miembros, será administrado conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CA-PITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y, b) Junta Directiva o Administrador Único en su caso, dentro de sus respectivas atribuciones. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará formada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTICULO NUEVE. La

Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o el Administrador Único. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por los dos miembros fundadores. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE, Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva o Administrador Único; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, c) Aprobar y o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación, d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva o Administrador Unico, el Decidir sobre la compra, venta o enajenación bienes inmuebles perteneciente a la Fundación, f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemlados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DI-RECTIVA O ADMINISTRADOR ÚNICO. ARTICULO DOCE. La dirección y administración de La Fundación estará confiada a una Junta Directiva compuesta de tres miembros o un Administrador Único, según decida la Asamblea General. La Junta Directiva cuando corresponda, estará integrada por un Presidente, un Tesorero y un Secretario. La Junta Directiva, en su caso, podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros y podrá distribuir entre ellos las labores de administración cotidiana de la Fundación. Cuando se trate de administración única habrá un administrador único propietario y su respectivo suplente. En caso de ausencia temporal del Presidente asumirá sus funciones el tesorero, pero en caso de vacancia definitiva, la Asamblea General deberá designar al sustituto. En caso de ausencia temporal del administrador único propietario asumirá sus funciones el administrador único suplente, pero cuando se trate de una vacante definitiva, la-Asamblea General deberá designar al sustituto. ARTÍCULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. ARTÍ-CULO CATORCE. En caso de existir Junta Directiva ésta sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. En el caso de existir Junta Directiva,

el quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISÉIS. La Junta Directiva o El Administrador Único tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea general y de la misma Junta Directiva o Administrador Único: f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; h) Preparar las cuentas anuales para su presentación a la Asamblea General. i) Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos. j) Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General. k) Desarrollar el Reglamento Interno de la Fundación. 1) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos. m) Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter y urgencia no deben demorarse hasta la reunión de la Asamblea General, n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente del Administrador Único: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva o Administrador Único y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización en caso de Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en su caso; e) Autorizar juntamente con el tesorero, en caso de Junta Directiva, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación y f) Presentar la memoria de labores de la fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario o Administrador Único: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de los documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la fundación. ARTÍCULO DIECINUEVE. Son Atribuciones del Tesorero o Administrador Único: a) Recibir y depositar los fondos que la fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Administrar los libros y la contabilidad de la fundación, y c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la fundación tenga que realizar. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTE. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas su labor y méritos a favor de la fundación aquellas personas que por Asamblea General, así como también a todas sean así nombrados por la aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros así como empresas que mediante invide la Junta Directiva o Administrador Único aporten contribuciones significativas a la fundación en efectivo o en especies de acuerdo criterio que para tal efecto establezcan la Junta Directiva o Administrador Unico. ARTICULO VEINTIUNO. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación, y c) Los demás que les señalen los estatutos y el reglamento interno de la Fundación. ARTICULO VEINTIDOS. Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Fundación, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que señalen los estatutos y reglamento interno de La Fundación. ARTICULO VEIN-TITRÉS. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITU-LO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO VEINTICUATRO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y por unanimidad de sus miembros fundadores. ARTÍCULO

VEINTICINCO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTISEIS. La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier fundador; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Fundación. ARTICULO VEINTISIETE. Las infracciones leves, serán sancionadas con amones tación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. ARTI-CULO VEINTIOCHO. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario, quienes de manera preventiva informarán al fundador sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el mismo ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva o Administrador Único en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario o suplente, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el

proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General si fuere el caso de miembro de Junta Directiva o Administrador Único Propietario o suplente. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES, ARTICULO VEINTINUEVE. Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto unánime de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva o Administrador Único y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y DOS. La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales apli-ARTICULO TREINTA Y TRES. Los presentes estatutos entravigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Que los miembros fundadores por unanimidad acuerdan adoptar el régimen de administrador único y por otra parte rectifican el nombramiento de los Administradores, y deciden nombrar como administradora única propietaria a la señora JENNIFER STEFFI ARIAS ALVARADO, de veinticinco años de edad, estudiante del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro ocho siete uno uno cinco-cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce- treinta y uno cero siete noventa y uno-ciento dieciséis- cero, y como Administrador Único suplente al señor ALEXIS IGNACIO GONZÁLEZ LORIE, de sesenta y seis años de edad, empresario, del domicilio de Miami, Estados Unidos de América, y de este domicilio, de nacionalidad cubana, española y estadounidense, portador de su Pasaporte Estadounidense número cinco cuatro cinco nueve nueve seis uno cero seis, extendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis y que vence el dieciséis de mayo de dos mil veintiséis, con Carné de Residencia CA-CUATRO número uno cero cero ocho uno nueve seis, extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, el día veinticuatro de octubre de

dos mil dieciséis, y que vence el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete y con Número de Identificación Tributaria noventa y cuatro cuarenta y siete- cero uno cero dos cincuenta-ciento uno- siete quienes han manifestado que aceptan los cargos para los que han sido designados y quienes durarán en sus funciones cinco años contados a partir de la fecha en que se inscriban los Estatutos de la Fundación y la credencial de su elección incorporada en este instrumento, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Ambos administradores desarrollarán como administración inmediata que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial declare legalmente constituida la fundación." Advertí a la compareciente darle cumplimiento al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. En la forma anterior queda rectificada la escritura relacionada, ratificando la compareciente en todas las partes del presente instrumento aludido, estando conformes y de entero acuerdo con los conceptos aquí vertidos. DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actua la señora JENNIFER STEFFI ARIAS ALVARADO, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder esp número DOS libro TERCERO otorgado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada María de Lourdes Arias Romero, mediante el cual el señor ABEL GONZALEZ, facultó a la compareciente para que como miembro fundador, pudiera constituir, modificar y/o rectificar la Escritura Pública de Constitución de la FUN-DACION BIOMEDICA PARA LA INVESTIGACION, hacer entrega de su aporte, aprobar los estatutos, elegir al administrador único propietario y suplente de la Fundación, pudiendo inclusive nombrarse la poderdante, poder que agregaré al legajo de anexos de mi protocolo; y b) Testimonio de Escritura Pública de Poder especial número TRES libro TERCERO otorgado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y diez minutos del día quince de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada María de Lourdes Arias Romero, mediante el cual la señora LILIANA ENCINALES MAGUIRE, facultó a la compareciente para que como miembro fundadora, pudiera constituir, modificar y/o rectificar la Escritura Pública de Constitución

de la FUNDACION BIOMEDICA PARA LA INVESTIGACION, hacer entrega de su aporte, aprobar los estatutos, elegir al administrador único propietario y suplente de la Fundación, pudiendo inclusive nombrarse la poderdante, poder que agregaré al legajo de anexos de mi protocolo. Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les fue por mí lo escrito, íntegramente y en un solo acto ratifico su contenido firmamos. DOY FE.-Entrelíneas: humano-humanas -y patológicas, que no incluye envíos de material genético humano-para -Los profésionales de salud que manipulen dichos procedimientos deberán estar debidamente registrados y autorizados por la Junta de Vigilancia respectiva - Los establecimientos que surjan deberán estar debidamente registrados y autorizados por el Consejo Superior de Salud Pública-rectifican el nombramiento de los administradores, y deciden-valen. Enmendados: un-humanas-realizará -El estudio de las muestras biológicas y patológicas humanas servirán por los dos miembros fundadores-diferentes centros de investigación nternacional, lo cual no faculta al receptor de éstas para extraer y manipular los génes - vale. Mas Entrelíneas: contenidos en las mismas; 11) El estudio de las muestras biológicas y patológicas humanas servirán para-vale.

CLAUDIA BEATRIZ GUZMAN,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: DE FOLIOS CIENTO SESENTA VUELTO AL FOLIO CIENTO SESENTA Y OCHO VUELTO, del Libro QUINTO DE MI PROTOCOLO, que vence el día seis de octubre de dos mil diecisiete, y para ser entregado a LA FUNDACIÓN BIOMEDICA PARA LA INVESTIGACIÓN, que puede abreviarse "FUNBIO". Extiendo, Firmo y Sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

CLAUDIA BEATRIZ GUZMAN,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BIOMÉDICA PARA LA INVESTIGACIÓN.

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN BIOMÉDICA PARA LA INVESTIGACIÓN, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, y que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación", la cual podrá abreviarse de la siguiente manera: FUNBIO.
- Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines de la Fundación serán:

- desent. Impulsar la investigación, la docencia, formación y desenvolvimiento científico tecnológico y la innovación en el ámbito de la salud y la biomedicina,
- Apoyar y participar en programas y proyectos de desarrollo científico, dirigidos a la promoción del bienestar humano;
- Gestionar integralmente proyectos de investigación, desarrollo e innovación que se desarrollan en los centros de salud del
- Fomentar la colaboración de los investigadores con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales;
- Suministrar sin ánimo de lucro material biológico humano a grupos de investigación que cumplan los requisitos científicos y éticos exigibles para el uso de este tipo de muestras. Para el desarrollo de dichos fines se propone:
 - Firmar acuerdos de colaboración con entidades nacionales, gubernamentales o no gubernamentales e internacionales para fines científicos;
 - Brindar consultoría a Centros Hospitalarios y de investigación.

- Crear, gestionar, desarrollar y administrar un bio_banco para recolectar, almacenar y clasificar muestras biológicas humanas con su respectiva data clínica o patológica según corresponda.
- El banco realizará la congelación de células normales y patológicas humanas procedentes de sangre, médula ósea, disgregación tisular o derivación de líneas celulares:
- Reservorio de tejidos tumorales y normales obtenidos de las muestras existentes,
- Obtención de las muestras a partir de especímenes quirúrgicos para ser depositadas en el banco que cumplan los criterios establecidos por la Comisión de Tejidos y Comité Ético de cada hospital para la manipulación y selección de todas las muestras tisulares extirpadas a los pacientes cumpliendo con el Diagnóstico, Pronóstico e Investigación,
 - Gestionar fondos recibidos a través de donaciones y convenios de colaboración para la realización de proyectos de investigación u organización de cursos o cualquier actividad encaminada a la promoción de la nvestigación;
- Búsqueda activa de fuentes de financiación para nuevos proyectos de investigación;
- Importación y distribución de bienes, equipos, suministros entre otros para donación a las instituciones como aportes a las investigaciones,
- 10) Gestionar los envíos muestras biológicas y patológicas, que no incluye envío de material genético humano a los diferentes centros de investigación internacional, lo cual no faculta al receptor de éstas para extraer y manipular los genes contenidos en las mismas;
- 11) El estudio de las muestras biológicas y patológicas humanas servirán para futuras técnicas de evaluación pronóstico o tratamiento terapéutico que puedan modificar el manejo clínico de los pacientes;
- 12 Promover y desarrollar cualquier tipo de proyecto vinculado a sus objetivos;
- 13) Cualquier otra actividad lícita orientada al beneficio de personas de los colectivos indicados.

Los profesional de la salud que manipulen dicho procedimientos deben estar debidamente registrados y autorizados por la Junta de Vigilancia respectiva. La Fundación puede, igualmente, ejercer todas aquellas actividades susceptible de favorecer la realización de sus fines y colaborar en cualesquiera otras iniciativas de otras fundaciones o asociaciones afines, nacionales o extranjeras.

Los establecimientos que surjan deberán estar debidamente registrados y autorizados ante el Consejo Superior de Salud Pública.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la administración de la Fundación;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio de la Fundación pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus miembros, será administrado conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por

- a) La Asamblea General; y
- Junta Directiva o Administrador Único en su caso, dentro de sus respectivas atribuciones;

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará formada por la totalidad de los miembros Fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o el Administrador Único. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por los dos miembros Fundadores.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva o Administrador Único;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva o Administrador Único;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles perteneciente a la Fundación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación
 y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA O ADMINISTRADOR ÚNICO.

Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación, estará confiada a una Junta Directiva compuesta de tres miembros o un Administrador Único, según decida la Asamblea General.

La Junta Directiva cuando corresponda, estará integrada por un Presidente, un Tesorero y un Secretario. La Junta Directiva en su caso, podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros y podrá distribuir entre ellos las labores de administración cotidiana de la Fundación.

Cuando se trate de administración única habrá un Administrador Único propietario y su respectivo suplente. En caso de ausencia temporal del Presidente asumirá sus funciones el Tesorero, pero en caso de vacancia definitiva, la Asamblea General deberá designar al sustituto. En caso de ausencia temporal del Administrador Único propietario asumirá sus funciones el Administrador Único suplente, pero cuando se trate de una vacante definitiva, la Asamblea General deberá designar al sustituto.

- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único, serán electos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- En caso de existir Junta Directiva ésta sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- En el caso de existir Junta Directiva, el quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva o el Administrador Único tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación:
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva o Administrador Único;
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- h) Preparar las cuentas anuales para su presentación a la Asamble.
 General;
- i) Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos;
- j) Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General;
- k) Desarrollar el Reglamento Interno de la Fundación
- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos;
- Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter y urgencia no deben demorarse hasta la reunión de la Asamblea General;
- n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente o del Administrador Único:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva o Administrador Único y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

- Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización en caso de Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en su caso;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, en caso de Junta Directiva, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
 y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario o Administrador Único:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de los documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación:
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero o Administrador Único:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Administrar los libros y la contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Art. 20.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva o Administrador Único aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva o Administrador Único.

Art. 21.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 22.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Fundación:
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 23.- La calidad de miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN

Art. 24.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y por unanimidad de sus miembros Fundadores.

Art. 25.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una lunta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 26.- La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves;

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier Fundador;
- Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación;
- Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno.

Serán infracciones muy graves

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Fundación.

Art. 27.-Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal dé un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Art. 28.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario, quienes de manera preventiva informarán al Fundador sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el mismo ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva o Administrador Único en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario o Suplente, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General si fuere el caso de miembro de Junta Directiva o Administrador Único Propietario o suplente.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto unánime de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva o Administrador Único y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 029

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

ins

CONSIDERANDO:

- de Asociaciones y Fundaciones I) Que el artículo 64 de la Ley Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

Que la señora JENNIFER STEFFI ARIAS ALVARADO, mayor de edad, actuando en su carácter de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la FUNDACIÓN BIOMÉDICA PARA LA INVESTIGACIÓN, que podrá abreviarse FUNBIO, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase les almente establecida la FUNDACIÓN BIO-MÉDICA PARA LA INVESTIGACIÓN, que podrá abreviarse FUN-BIO, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 15 de diciembre de 2016, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario CLAUDIA BEATRIZ GUZMAN, y con posterior rectificación, celebrada a las quince horas treinta minutos del día 09 de marzo de 2017, otorgada en la misma ciudad y Departamento, ante los oficios de la misma Notario.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la FUNDACIÓN BIOMÉDICA PARA LA INVESTIGACIÓN, que podrá abreviarse FUNBIO.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil diecisiete.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MI-NISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F049494)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA LA VIÑA COMUNIDAD CRISTIANA DE GUAYMANGO.

CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA LA VIÑA COMUNIDAD CRISTIANA DE GUAYMANGO y que podrá abreviarse IGLESIA LA VIÑA DE GUAYMANGO, como una entidad sin interés particular, religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes estatutos se denominará "la Iglesia".

Artículo Dos.-El domicilio de la Iglesia será la ciudad Guaymango, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Artículo Tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II. FINES.

Artículo Cuatro.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Expandir el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, para la salvación eterna y felicidad de todos los seres humanos, en cumplimiento fiel del mandato de las Sagradas Escrituras.
 "Portanto, Id, y hacer discípulos a todas las naciones." (Mateo 28:19);
- Difundir principios y valores morales, éticos y religiosos, la organización cristiana de la familia y su consolidación, la paz, la honestidad y todo aquello que va acorde a las Sagradas Escrituras, y que contribuya al mejoramiento de la sociedad en que vivimos;
- c) Difundir la palabra de Dios por cualquier medio; así mismo contribuir por todos los medios lícitos al desarrollo de la cultura cristiana.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo Cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Siete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Ocho. Son deberes de los miembros Fundadores y Acti-

- a) Sistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo Diez.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Doce.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones e tentuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Quince.-La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo Dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Dieciocho.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar es de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver tódos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Vicepresidente

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, incapacidad, renuncia, destitución u otras causas;
- Apoyar al Presidente en el desempeño de sus actividades cuando este se lo encomiende;

Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Secretario:

 a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.

Artículo Veinticinco.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente
- Todos los bienes muebles é inmiebles que addifera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Veintiséis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la meya Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Dos.- La IGLESIA LA VIÑA COMUNIDAD CRISTIANA DE GUAYMANGO se regirá por los presentes Estatutos y démás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 085

San Salvador, 4 de abril de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA LA VIÑA COMUNIDAD CRISTIANA DE GUAYMANGO, que podrá abreviarse IGLESIA LA VIÑA DE GUAYMANGO, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de enero del dos mil diecisiete, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F049399)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS INTERNACIONAL, MIEMBROS EN EL SALVADOR.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará LA IGLESIA DE DIOS INTERNACIONAL, MIEMBROS EN EL SALVADOR, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La predicación del evangelio de Cristo.
- b) La Iglesia de Dios Internacional, Miembros en El Salvador tiene como objetivo social la predicación del Evangelio de Cristo para convertir pecadores a que crean y gloritiquen a Dios, la práctica del adoctrinantiento cristiano, el apoyo a la asistencia social, la cultura y la filantropía.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5 - Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años; sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Campliry hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia que no estén contemplados en los presentes Estatutos

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

 Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

 a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de Personas Naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junia Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglésia LA IGLESIA DE DIOS INTERNACIO-NAL, MIEMBROS EN EL SALVADOR, se regirá por los presentes Estatutos y dernás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 119

San Salvador, 08 de mayo de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denomina IGLESIA DE DIOS INTERNACIONAL, MIEMBROS EN EL SAL-VADOR, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día siete de agosto de dos mil dieciséis y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F049318)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION CRISTIANA

UNA FUENTE DE SALVACION CABAÑAS

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno. - Créase en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: IGLESIA MISION CRISTIANA UNA FUENTE DE SALVACION CABAÑAS y que podrá abreviarse MISION CRISTIANA UNA FUENTE DE SALVACION como una entidad sin interés particular, religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes estatutos se denominará "la Iglesia".

Artículo Dos. - El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Artículo Tres. - La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Artículo Cuatro. - Los fines de la Iglesia serán:

- a) Expandir el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, para la salvación eterna y felicidad de todos los seres humanos, en cumplimiento fiel del mandato de las Sagradas Escrituras: "Por tanto, Id, y hacer discípulos a todas las naciones." (Mateo 28:19);
- Difundir principios y valores morales, éticos y religiosos, la organización cristiana de la familia y su consolidación, la paz, la honestidad y todo aquélio que va acorde a las Sagradas Escrituras, y que contribuya al mejoramiento de la sociedad en que vivimos;
- Difundir la palabra de Dios por cualquier medio; así mismo, contribuir por todos los medios lícitos al desarrollo de la cultura cristiana.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo Cinco. - Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Siete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos Ilenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen dos Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Ocho. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
 - Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Nueve. - La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo Diez. - El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Once. - La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Doce. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Trece. - Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Catorce. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los biene inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Quince. - La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, lá cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal.

Artículo Dieciseis. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Diecisiete. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Dieciocho. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar es de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Diecinueve. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

 a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias yextraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos α la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Veinte. - Son atribuciones del Presidente:

- (a) Présidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Veintiuno- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, incapacidad, renuncia, o destitución;
- Apoyar al Presidente en el desempeño de sus actividades cuando éste se lo encomiende.

Artículo Veintidós: Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo Veintitrés. - Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo Veinticuatro. - Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Artículo Veinticinco. - El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Veintiséisc - El Parrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Veintisiete. - No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintiocho. - En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Veintinueve. - Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Treinta. - La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y Uno. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Articulo Treinta y Dos. La IGLESIA MISION CRISTIANA UNA FUENTÉ DE SALVACION CABAÑAS, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Tres. - Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 131.

San Salvador, 22 de mayo del 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISIÓN CRISTIANA UNA FUENTE DE SALVACIÓN CABAÑAS, y que podrá abreviarse MISIÓN CRISTIANA UNA FUENTE DE SALVACIÓN, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de mayo del dos mil diecisiete, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No.F049482)

NUMERO SEIS.- LIBRO DOS.- CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIA-CION SALVADOREÑA DE ANIMALES MALTRATADOS Y ABANDONADOS "ORGULLO MESTIZO". En la Ciudad de Santa Ana, a las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.- Ante Mí, DEYSI ARELI PEREZ PIMENTEL, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ANA ARACELY VALDES DE JIMENEZ, quien es de cuarenta y nueve años de edad, empleada, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos diez mil cuatrocientos dieciocho - tres; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - veinticinco cero siete sesenta y siete - ciento dos - cinco; MARIA JULIA RAMIREZ VIUDA DE CISNEROS, quien es de cincuenta y seis años de edad, contador, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y uno - cero; cero doscientos diez - diecinueve cero tres sesenta -ciento dos - cinco; GRISEL-DA BEATRIZ CONSTANTINO PEÑATE, quien es de veintiséis años de edad, estudiante, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta nueve - ocho; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - veinte cero dos noventa - ciento doce - tres; ELISA MARIA IBARRA OLIVA, quien es de treinta y un años de edad, doctora en medicina, del domicilio de Chalchuapa, de este departamento, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones treinta y tres mil cuatrocientos diez cuatro; con ; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres - diez cero cinco ochenta y cinco - ciento siete - seis; y PATRICIA ISABEL PEREZ PEREZ, quien es de charenta y siete años de edad, empleada, del este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta - cinco; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doce cero cuatro sesenta y nueve - ciento seis - cero; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de: ASOCIACION SALVADOREÑA DE ANIMALES MALTRATADOS Y ABANDONADOS "ORGULLO MESTIZO"; II).- Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de Treinta y cuatro artículos, que se transcriben a continuación, ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE ANIMALES MALTRATADOS Y ABANDONADOS "ORGULLO MESTIZO". CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DO-MICILIO Y PLAZO Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Ana,

Departamento de Santa Ana, a la Asociación Salvadoreña de Animales Maltratados y abandonados "ORGULLO MESTIZO" de Nacionalidad Salvadoreña, Y que podrá abreviarse ASAMA, como una entidad sin fines de lucro, en la que en los Estatutos se denominará "LA ASOCIA-CION".- Artículo dos.- El domicilio de la ASOCIACION será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo tres.- La ASOCIACION se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II FINES U OBJETIVOS Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la ASOCIACION serán: a) La protección de animales de compañía, callejeros y abandonados; b) La protección de los animales de compañía en alto riesgo es decir que se encuentre en peligro su integridad fisíca o su vida; c) La instalación de un refugio físico para la acogida de animales abandonados; d) Dar una solución al maltrato al abandono y a la sobrepoblación existente. e) Buscar por medio de las instituciones respectivas para la aplicación de la Ley de Protección y promoción del bienestar de animales de compañía. CAPITULO III DEL PATRIMONIO Artículo cinco. El Patrimonio de la asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuiones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículø seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPI-TULO IV EL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la ASOCIACION y estará integra por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la

Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la ASOCIACION; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la ASOCIACION; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la ASOCIACION; presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la ASOCIACION; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la ASOCIACION y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo doce.- La Dirección y Administración de la ASOCIACION estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la ASOCIACION. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la ASOCIACION. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la ASOCIACION. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno acuerdos y ciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la ASOCIACION los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la ASOCIACION. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la ASOCIACION. c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la ASOCIACION, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tengan que hacer la ASOCIACION. f) Presentar la Memoria de Labores de la ASOCIACION y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son

atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la ASOCIACION. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la ASOCIACION. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la ASOCIACION. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la ASOCIACION obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la ASOCIACION. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones Artículo veinte.- Son atribuque la ASOCIACION tenga que realizar. ciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituit a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós.- La ASOCIACION tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONO-RARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la ASOCIACION sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DICIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCE-DIMIENTOS DE APLICACIÓN Artículo veinticinco.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves: a) el maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la ASOCIACION; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y Reglamentos Internos. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con la autorización de la junta Directiva o la Asamblea General; c) Malversación de los fondos de la ASOCIACION. Artículo veintiséis.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, serán verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando sea haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo veintisiete.- Para la imposición de la sanción serán competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infrascrito sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX DE LA DISOLUCION Artículo veintiocho. - Sólo podrá disolverse la ASOCIACION por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de los miembros. Artículo veintinueve.-En caso de acordarse la disolución de la ASOCIACION se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPYTULO X REFORMA DE ESTATUTOS Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes." CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES Artículo treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la ASOCIACION no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres.- La ASO-

CIACION se regirá por LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III).- Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: ANA ARACELY VALDES DE JIMENEZ; Secretario: MARIA JULIA RAMÍREZ VIUDA DE CISNEROS; Tesorero: GRI-SELDA BEATRIZ CONSTANTINO RENATE; Primer Vocal ELISA MARIA IBARRA OLIVA; y Segundo Vocal: PATRICIA ISABEL PEREZ PEREZ; Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leido que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelinea: LA la Escritura Pública -Valen. Testado: la-el acta disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros - No Valen. Enmendado: CAPITULO - MIEMBROS - sancionados - por - valen. Mas Entrelineas: de compañía - es decir que se encuentre en peligro su integridad física o su vida - valen. Más Enmendado: f) - g - h) - i) - valen. Mas Testado: d)-no vale.//"ARACELY VALDES"//"J.M.RAMIREZ VIUDA CISNEROS" // "CONSTANTINO G.B" // "E. MARIA J.O"//" PATRICIA PEREZ" // "D.A.P.P"// RUBRICADAS//.

DEYSI ARELI PEREZ PIMENTEL,

NOTARIO.

Paso Ante Mí del folio CINCO FRENTE a folio OCHO VUELTO del Libro DOS de mi protocolo que vence el día veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete y para ser Entregado a LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE ANIMALES MALTRATADOS Y ABANDONADOS "ORGULLO MESTIZO", extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

DEYSI ARELI PEREZ PIMENTEL,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA
DE ANIMALES MALTRATADOS Y ABANDONADOS
"'ORGULLO MESTIZO".

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a la **Asociación Salvadoreña de Animales Maltratados y Abandonados "ORGULLOMESTIZO"** de Nacionalidad Salvadoreña, y que podrá abreviarse **ASAMA**, como una entidad sin fines de lucro, en la que en los Estatutos se denominará "LA ASOCIACION".

Artículo 2.- El domicilio de la ASOCIACION será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La ASOCIACION se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la ASOCIACION serán

- a) La protección de animales de compañía, callejeros y abandonados:
- b) La protección de los animales de compañía en alto riesgo es decir que se encuentre en peligro su integridad física o su vida:
- c) La instalación de un refugio físico para la acogida de animales abandonados:
- d) Dar una solución al maltrato, al abandono y a la sobrepoblación existente;
- e) Buscar por medio de las instituciones respectivas para la aplicación de la Ley de Protección y promoción del bienestar de animales de compañía.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

CAPITULÓ V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la ASOCIACION y estará integra por la totalidad de los mismbros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea general sesionara válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la ASOCIACION;

- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la ASOCIACION;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la ASOCIACION; presentada por la Junta Directiva;
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la ASOCIACION;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la ASO-CIACION y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La Dirección y Administración de la ASOCIACION estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus actierdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la ASOCIACION.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la ASOCIACION.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la ASOCIA-CION.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la ASOCIACION los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la ASOCIACION.

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la ASOCIACION.
- Representar Judicial y extrajudicialmente a la ASOCIACION, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tengan que hacer la ASOCIACION.
- Presentar la Memoria de Labores de la ASOCIACION y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la ASOCIACION.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la ASOCIACION.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la ASOCIACION.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la ASOCIACION obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la ASOCIACION.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la ASOCIACION tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 22.- La ASOCIACION tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la ASOCIACION sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 23.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación

Artículo 24.- Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE ABLICACION

Artículo 25.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones leves, graves y muy graves:

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la ASOCIACION;
- Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamentos internos.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con la autorización de la Junta Directiva o la Asamblea General;
- c) Malversación de los fondos de la ASOCIACION.

Artículo 26.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, serán verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando se haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez; aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo 27.- Para la imposición de la sanción serán competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infrascrito sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción.

Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Artículo 28.- Sólo podrá disolverse la ASOCIACION por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de los miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la ASOCIACION se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes".

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la ASOCIACION no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La ASOCIACION se regirá por LEY DE ASOCIA-CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su públicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 022.-

San Salvador, 01 de febrero del 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SALVA-DOREÑA DE ANIMALES MALTRATADOS Y ABANDONADOS "ORGULLOMESTIZO" y que podrá abreviarse ASAMA, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Deysi Areli Pérez Pimentel, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registros Nos. F049398/F049401)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 704

San Salvador, 24 de mayo de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día diecinueve de abril del presente año, por el Licenciado Juan Miguel González Viale, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de la sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., relativas a obtener autorización para la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de doscientos sesenta y cuatro galones americanos y sus respectivas tuberías, adicional a los ya existentes y autorizados, que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo al Restauranta "Burger King", ubicado en el Centro Comercial Metrocentro, bulevares Tutunichapa y Los Héroes de esta ciudad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada Sociedad, la personería con que actúa su apoderado y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que en Acta de inspección número No. 1762_MV realizada el dia tres del presente mes, se practicó Inspección Previa de Ampliación, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para su desarrollo;
- III. Que consta en autos la opinión ravorable emitida por la División de Supervisión y Control de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, en la que se advierte que ha verticado la documentación técnica presentada por la Sociedad en referencia; y
- IV. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio

ACUERDA:

1°) AUTORIZAR a la Sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S. A. DE C. V.", la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de doscientos sesenta y cuatro galones americanos y sus respectivas tuberías, adicional a los ya existentes y autorizados, que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo al Restaurante "Burger King", ubicado en el Centro Comercial Metrocentro, bulevares Tutunichapa y Los Héroes de esta ciudad.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
- Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables;
- Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- Iniciar la ampliación inmediatamente del referido tanque, después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento ochenta días subsiguientes; y,
- Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus sistemas de tuberías, a efecto que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 B- letra "d)" del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- A CONS Una vez finalizada la ampliación, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- Este Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMON LOPEZ GUZMAN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0246.

San Salvador, 02 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentó la señora María Teresa Marroquín de Hamilton, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 02949944-6, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Cristiana Casa La Atarraya, Ministerio Infantil Juvenil, Institución propietaria, del centro educativo privado denominado LICEO EVANGÉLICO "LA ATARRAYA", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 23 de enero de 2017, ante los oficios del Notario Juan Antonio López González, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 21289, con domicilio autorizado en Lotificación Altos del Pino, Calle a Cantón Ashapuco, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora TRÁNSITO ASUNCIÓN CARDONA DE OSORIO, quién se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01699281-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0311874, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Claudia Lorena

Perdomo Salazar, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0902 de fecha 15 de junio de 2016; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 07 de febrero de 2017, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora TRÁNSITO ASUNCIÓN CARDONA DE OSORIO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01699281-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0311874, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Claudia Lorena Perdomo Salazar. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 07 de febrero de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio del cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado LICEO EVANGÉLICO "LA ATARRAYA", con código No. 21289, con domicilio autorizado en Lotificación Altos del Pino, Calle Cantón Ashapuco, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a la profesora TRÁNSITO ASUNCIÓN CARDONA DE OSORIO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01699281-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0311874, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Claudia Lorena Perdomo Salazar; servicio solicitado por la señora María Teresa Marroquín de Hamilton, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Cristiana Casa La Atarraya, Ministerio Infantil Juvenil, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA DINARES

MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F049372)

ACUERDO No. 15-0451

San Salvador, 3 de abril de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabil dad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por la señora Isabel Cristina Romero de Zelaya, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 00661401-9, actuando en su calidad de propietaria, del centro educativo privado denominado COLEGIO "SANTA TECLA", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 20 de enero de 2017, ante los oficios del Notario José Ventura Mejía Hernández, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20218, con domicilio autorizado en Urbanización Nuevo Lourdes, Senda 49 Sur, Block 43-C, Casa No. 2, Cantón Hacienda Nueva, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora EDITH MARGOTH SUÁREZ ALVARADO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00827292-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2205857, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero cero seis, en sustitución de la profesora Alejandra Hernández Fuentes, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1420 de fecha 15 de diciembre de 2010; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 23 de marzo de 2017, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora EDITH MARGOTH SUÁREZ ALVARADO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00827292-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2205857, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero cero seis, en sustitución de la profesora Alejandra Hernández Fuentes. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 23 de marzo de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio del cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "SANTA TECLA", con código No. 20218, con domicilio autorizado en Urbanización Nuevo Lourdes, Senda 49 Sur, Block 43-C, Casa No. 2, Cantón Hacienda Nueva, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a la profesora EDITH MARGOTH SUÁREZ ALVARADO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00827292-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2205857, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero cero seis, en sustitución de la profesora Alejandra Hernández Fuentes, servicio solicitado por la señora Isabel Cristina Romero de Zelaya, actuando en su calidad CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.
(Registro No. F049469) de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE

ACUERDO No. 15-0611

San Salvador, 22 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLEN, solicitando que se le reconozca el grado academico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 26 de agosto de 1985; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por luestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días de mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de mayo de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLEN, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a ANGEL E. MÉNDEZ GUILLEN, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F049422)

ACUERDO No. 15-0541

San Salvador, 3 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: 1) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, YAINER RUBIO BLANCO, de nacionalidad cubana, solicitando INCORPORA-CIÓN de su Título de Bachiller del Nivel Medio Superior de la Educación General, Politécnica y Laboral extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Centro Educativo denominado IPUEC "Ho Chi Minh", Jarucao, La Habana, República de Cuba, en el año 2005; II) Que según Resolución de fecha 24 de abril de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller del Nivel Medio Superior de la Educación General, Politécnica y Laboral extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por YAINER RUBIO BLANCO, en el Centro Educativo denominado IPUEC "Ho Chi Minh", Jarucao, La Habana, República de Cuba. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller del Nivel Medio Superior de la Educación General, Politécnica y Laboral extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por YAINER RUBIO BLANCO, en el Centro Educativo denominado IPUEC "Ho Chi Minh", Jarucao, La Habana, República de Cuba, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F049377)

ACUERDO No. 15-0608

San Salvador, 22 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: J. Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado YAINER RUBIO BLANCO, solicitando que se le reconozca el grado academico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2012, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporacionés y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de mayo de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por YAINER RUBIO BLANCO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a YAINER RUBIO BLANCO, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F049376)

ACUERDO No. 15-0609

San Salvador, 22 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado YAINER RUBIO BLANCO, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN HEMATOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 05 de junio de 2016, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiendose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con echa 19 de mayo de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN HEMATOLOGÍA, realizados por YAINER RUBIO BLANCO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado YAINER RUBIO BLANCO, corno ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN HEMATOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después ACUERDO No. 15-0612 de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 22 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLEN, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN ONCOLOGÍA, obtenido en el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de junio de 1994, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de mayo de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este

Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN ONCOLOGÍA, realizados por ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLEN, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLEN, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN ONCOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F049423)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 256-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzó de dos mit diécisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Organica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **YENCI CARÓLINA CASTIGLO ABREGO.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCIMBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049410)

ACUERDO No. 396-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, ACORDO; Autorizar a la Licenciada BETSI ROXANA ALBERTO LARIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049350)

ACUERDO No. 436-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KENYA PATRICIA FLORES DE BRUNO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL JUTIO JURISDICCION DE ROSARIO DE MORA DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETIVO, FINES Y PLAZO

Denominación

Art. 1.- Constitúyase en Cantón Jutío, Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, la entidad denominada Asociación de Desarrollo Comunal El Jutío, que podrá abreviarse como: ADESCO EL JUTIO, que en el desarrollo de estos estatutos se denominará "LA ASOCIACION".

La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

Domicilio

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio el Cantón El Jutío municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, en el desarrollo de sus actividades en los caseríos: La Esperanza, La Escuelita, La Pila, El Jutío, El Jutillito y Pasaje San José.

Naturaleza

Art. 3.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso, incluyente y participativa, tiene como propósito incidir conjuntamente con la confunidad organizada en el análisis e intervención de los problemas y necesidades que afectan a los habitantes.

Objetivo

Art. 4.- La Asociación tiene por objetivo contribuir a la armonización de las relaciones entre sus habitantes, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de los vecinos, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, cultural, ambiental, y económico, orientados según las comisiones de trabajo existentes y necesarias que deban crearse; también podrá integrarse a organismos intercomunales, intersectoriales, e inter-zonales del municipio.

De los fines

Art. 5.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover el desarrollo humano y la obra física de la comunidad.
- b) Gestionar conjuntamente con la comunidad ante las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales acciones orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.

- d) Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad, actividades orientadas al beneficio de los habitantes.
- e) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.
- f) Gestionar, ejecutar y administrar todos los servicios y proyectos necesarios para el bienestar y la seguridad de los habitantes.
- g) Promover las organizaciones juveniles y de mujeres haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- i) Participar en los planes de desarrollo local, micro regional y nacional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

Plazo

Art. 6.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin émbargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

Clases de Asociados

Art. 7.- La Asociación estará integrada por tres tipos de asociados:

- a) Asociados Fundadores;
- b) Asociados Activos y;
- c) Asociados Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Los habitantes de los caseríos del Cantón El Jutío que ostentan la calidad de propietarios o co-propietarios de vivienda, o sus cónyuges; como también aquellas personas que habiten por arrendamiento simple o arrendamiento con promesa de venta, legalmente inscritos en la Asociación.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o a iniciativa de unos asociados activos se les conceda tal actividad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o a la comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Requisitos para ser Asociado Activo, su procedimiento y registro.

Art. 8.- Para obtener la calidad de asociado activo se seguirá un procedimiento y se llevará un registro de cada socio. Para la obtención de la calidad de socio activo el aspirante deberá:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser habitante de la comunidad.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) Ser de notoria buena conducta.
- e) Aceptar participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.
- f) Solicitar su ingreso por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, prometiendo bajo palabra de honor cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos; con los acuerdos de la Asamblea General y demás disposiciones emanadas de la Junta Directiva.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar para tal efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación.

La Asociación deberá contar con un registro de Asociaciones, el cual se llevará mediante libros debidamente foliados y sellados, y se indicará si se trata de Socio Activo o Socio Honorario.

En este asiento se indicará el nombre y las generales del inscrito en el orden siguiente: nombre, documento de identificación, edad, sexo, profesión u oficio, residencia, ocupación de la vivienda, éstas según ser el caso, y cualquier otro dato que se considere conveniente.

Derechos de los Asociados

Art. 9.- Son derechos de los Asociados

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General de Asociados, salvo los asociados honorarios que sólo podrán participar con voz ilustrativa.
- Presentar mociones o enmiendas en las sesiones ordinarias de Asamblea Genera).
- Promover la convocatoria de sesiones extraordinarias de Asamblea General.
- d) Retirarse libremente de la Asociación mediante renuncia por escrito dirigida a la Junta Directiva con tres meses de anticipación.
- e) Emitir libremente sus ideas en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- f) Gozar de las prestaciones recreativas, culturales, científicas que la Asociación ofrezcan, las cuales podrán ser extensivas a sus familiares, huéspedes y amigos.
- g) Pedir cualquier informe de los libros que al efecto lleve la Junta Directiva.
- Apelar ante la Asamblea General cuando imparcialmente juzgue que una decisión de la Junta Directiva no está de acuerdo con los presentes estatutos.
- Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación.

- j) Solicitar el apoyo de la Asociación en circunstancias en que ésta pueda otorgarlo de acuerdo a los presentes estatutos.
- Representar a la Asociación en actos sociales cuando para ello fueren designados por la Junta Directiva.

Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos y prerrogativas que la Asamblea General les otorgue.

Deberes de los asociados

Art. 10.- Son deberes de los Asociados Activos:

- a) Participar y cumplir con las actividades, cargos y Atribuciones que se le encomienden.
- Estar solvente con el pago de las cuotas sociales que apruebe la Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los presentes estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.
- d) Acatar todo lo resuelto por los órganos de Gobierno de la Asociación.
- e) Contribuir en forma espontánea y efectiva para el progreso de la comunidad.
- Asistir puntualmente a las sesiones a las que fueron convocados.
- g) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, buenas costumbres, el trabajo, el trabajo, así como las actividades en general y los objetivos de la Asociación.

Si el Asociado incurriere en mora de tres cuotas sociales, se le suspenderá sus derechos como tal, a menos que a juicio de la Junta Directiva existan razones suficientes para ello, según sean expuestas por los asociados, de no existir tales motivos el pago de las cuotas atrasadas revalidará la calidad de asociado activo.

De las Sanciones.

Art. 11.- Cuando por cualquier motivo el socio incurre en violación a lo establecido en los presentes Estatutos o Reglamento Interno de la Asociación se hará acreedor a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada de la Junta Directiva.
- b) Amonestación pública por la Asamblea General.
- c) Suspensión temporal de la calidad de asociado activo.
- d) Expulsión definitiva del seno de la Asociación.

La Junta Directiva nombrará una comisión investigadora, formada por tres asociados activos entre los que siempre se incluirá al Síndico, a manera de indagar sobre las infracciones cometidas por el o los asociados.

Al Asociado inculpado deberá siempre oírsele previamente y se procederá a imponer la sanción que recomiende la comisión investigadora cuando existan pruebas de culpabilidad en su contra.

Los integrantes de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del asociado, por infracciones a los estatutos, las faltas, tipificaciones, procedimientos serán normados por el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO III DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 12.- El gobierno de la asociación está constituida por:

- a) La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación, será el Órgano Legislativo o Deliberativo;
- b) La Junta Directiva, que será el Órgano Ejecutivo y;
- El Comité de Vigilancia, quien será el ente Supervisor del trabajo de la Junta Directiva y los Comités de apoyo existentes.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la Asamblea General.

Art. 13.- La Asamblea General se integrará con todos o la mayoría de los Asociados Activos, la cual representará el pleno derecho de la voluntad de ésta, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado no podrá llevar más de una representación, y sus resoluciones válidamente adoptadas son obligatorias para todos los Asociados activos, aun para aquellos que no asistan a las reunión o voten en contra de la decisión.

En caso de la representación de un asociado éste deberá cumplir con los requisitos mencionados en los literales a, b y c del artículo 8 de los presentes estatutos.

Para integrar la Asamblea General, no será condición indispensable contar con la presencia de la totalidad de los asociados activos, dado que éstos podrán ser representados por otros, siempre que dicha representación conste por escrito.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, salvo en caso de disolución que serán emitidos de manera directa por los asociados.

Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

Sesiones Ordinarias.

Art. 14.- Serán ordinarias las sesiones de Ásamblea General, cuando se realice en las féchas establecidas por ello. En dichas sesiones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados se podran incluir previa aprobación de la asamblea por mayoría simple.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberán celebrarse obligatoriamente dos veces al año, con lapso de seis meses entre cada reunión y se darán por legalmente instaladas cuando concurra la mayoría de los asociados incluyéndose a los representados y la convocatoria deberá hacerse por medio de circulares con ocho días de anticipación cuando menos a la fecha señalada para su celebración.

Serán válidas las resoluciones acordadas por la mayoría de los asociados asistentes tomándose en cuenta los votos de los representados.

Sesiones Extraordinarias

Art. 15.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier otras fechas cuando sean convocados por los asociados a iniciativa de la Junta Directiva o mediante solicitud escrita interpuesta por no menos de 25 asociados activos, ante el secretario en Atribuciones debiendo en

todo caso consignarse en las convocatorias que al afecto se giren como mínimo el tipo de sesión a la cual corresponde, lugar, día, hora y tema a tratar.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

La convocatoria para sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General, la hará el Presidente de la Junta Directiva, en coordinación con el secretario, por medio de un aviso en forma escrita que se enviará a todos los asociados activos, la cual se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, salvo casos de extrema urgencia en los cuales se podrá realizar en cualquier momento

Quórum de Asistencia

Art. 16.- Para que la Asamblea General se considere legalmente constituida en primera convocatoria es indispensable la presencia o la representación de asociados activos que representen al menos el cincuenta por ciento más uno del número de asociados de la comunidad.

Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado pará que lo represente, para lo cual será necesario representarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada asociado podrá aceptar solamente una representación.

Si por cualquier motivo no existiere quórum para instalar la Asamblea General, deberá señalarse en el acto, fecha y hora para su próxima celebración, dejando transcurrir un lapso no mayor de ocho días, constituida la Asamblea General con los asociados a ésta, las resoluciones que se tomen o acuerden requerirán la mayoría de los votos de los asociados presentes y representados para su validez, salvo los casos de disolución y reformas a los estatutos que requerirán de una mayoría calificada la cual será de dos terceras partes.

Respecto a las sesiones extraordinarias de Asamblea General sus convocatorias observarán el mismo procedimiento y las resoluciones acordadas, necesitarán la mayoría de los votos de los asociados presentes y representados para su validez.

Facultades de la Asamblea General

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los integrantes de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.
- b) Destituir por causa justificada a los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Vigilancia y elegir a sus sustitutos, en caso que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- c) Conocer, discutir, interpretar y aprobar proyectos de reformas a los Estatutos de la Asociación, por iniciativa de la Junta Directiva o por solicitud de los asociados presentes a fin de que sean sometidos a la aprobación.
- d) Fijar la cuantía de la cuota ordinaria con que deberán contribuir mensualmente los asociados pudiendo señalar cuotas extraordinarias en casos especiales.
- e) Conocer la memoria anual que presente la Junta Directiva, pudiendo solicitar los informes adicionales que estime convenientes.

- Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el presupuesto anual de la Asociación.
- g) Solicitar a la Junta Directiva, Comité de Vigilancia y otros Comités, los informes convenientes.
- h) Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario a proposición de la Junta Directiva.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- j) Otorgar voto de confianza a la Junta Directiva cuando el caso lo requiera.
- Resolver sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos, a proposición de la Junta Directiva.
- Aprobar, desaprobar, y/o modificar presupuestos que presente la Junta Directiva respecto a determinada obra, inversión o ejercicio social, pudiendo cuando lo estimare necesario establecer límites a los gastos o desembolsos cuya autorización le competa a la Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la conformación y forma de elección de la Junta Directiva.

Art. 18.- La Junta Directiva estará conformada por nueve integrantes, con representación de ambos sexos, electos en la Asamblea General ordinaria por votación nominal, pública y por mayoría simple. Estará compuesta por los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, un Cuarto Vocal.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de die ciocho años de edad; no así el Presidente, el Secretario, Tesorefo, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad, saber leer y escribir, y para todos los integrantes no tener parentesco con otro miembro de da Junta Directiva.

Los integrantes de la Junta Directiva serán electos en la sesión ordinaria de la Asamblea General del mes de diciembre y la toma de posesión ocho días después al de su elección

Período de la Junta Directiva

Art. 19.- La Junta Directiva fungiça por un período de dos años, contados a partir de la fecha de la toma de posesión pudiendo ser reelectos en sus cargos y sólo pueden ser reelectos por un período más.

La Junta Directiva anterior cesará en sus atribuciones el mismo día de toma de posesión de la nueva Junta Directiva, y adquirirá la categoría de asesora durante el primer trimestre de la nueva Junta Directiva.

La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas circunstanciadas y documentadas de la Asociación a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes o en proceso durante su gestión administrativa.

De las sesiones

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al mes a discreción mediante acuerdo previo de sus integrantes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.

La convocatoria a las sesiones ordinarias de Junta Directiva se hará con tres días de anticipación, y para las extraordinarias con dos días por lo menos.

El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será como mínimo la mitad más uno y para tomar resoluciones deberá contarse con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes asistentes y en caso de empate el voto del presidente o de quien haga sus veces, valdrá por dos.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el plan de trabajo y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo y Comité de Vigilancia, para ser sometidos a consideración de la Asamblea General en los casos de proyectos de obras o inversión que tiendan a lograr beneficios que satisfagan las necesidades de la comunidad.
- b) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Elaborar los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General.
- d) Proponer a la Asamblea General sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos
- e) Señalar lugar, día y hora para celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, convocatoria que se canalizará por medio del Secretario quien puntualizará la agénda a séñalar.
- f) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo o para la realización de obras y el cumplimiento de obligaciones.
- g) Procurar la solución amistosa por sí o por medio de una comisión ad-hoc que tenga a bien integrar, respecto a cualquier diferencia que surja entre sus asociados.
- h) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local.
- Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- j) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- k) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamento interno y demás leyes aplicables.
- Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación.
- m) Delegar en uno o más de sus integrantes la representación de la Asociación en actos que fuere invitada.
- n) Presentar en cada Asamblea General ordinaria el estado de tesorería.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Representar a la Asociación, dirigir sus actividades y administrar en forma provechosa su patrimonio.
- q) Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.

- r) Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva.
- Suspender o destituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso y aceptar retiros de asociados previa solicitud.
- Aceptar como asociados a quienes lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- Contratar los servicios de empleados permanentes o eventuales que imponga el desarrollo de los programas de trabajo ya establecidos, debiendo asignarles horario de trabajo y sueldo, también conocer de sus renuncias y cancelarlos por razones justificadas.
- Requerir a cada directivo informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.
- w) Promover actividades con el fin de recaudar fondos para el desarrollo de un proyecto específico previa aprobación de Asamblea General.

Atribuciones de los integrantes de la Junta Directiva.

Art. 22.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General
- Fijar lugar, día y hora para celebrar las sesiones de Junta Directiva.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes generales con o sin cláusula especial poderes especiales con autorización de la Junta Directiva.
- d) Autorizar con su firma los libramientos contrá la tesorería de la Asociación.
- Autorizar con su firma en unión con el secretario las actas, acuerdos y demás resoluciones que se tomen.
- f) Desempeñar otras atribuciones compatibles con los Estatutos y su cargo.
- g) Los demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.
- h) Coordinar las actividades de los diferentes Comités.
- Velar porquese cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 23.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- Colaborar con el presidente y los demás directivos de la Asociación.
- Sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento.
- c) Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- Son Atribuciones del Secretario:

 Tener a su cargo los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, donde consignará la asistencia del número de asociados.

- Legalizar la firma del presidente en acuerdos, resoluciones, documentos y órdenes de pago que atañen a la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores administrativas de la Asociación.
- d) Recibir y despachar la correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- e) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados.
- f) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación de que sean necesarias.
- g) Firmar conjuntamente con el presidente títulos, diplomas o cualquier otro documento honorífico que extienda la Asociación.
- h) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en seción de Asamblea General y Junta Directiva.
- i) Las demás que por razón de su cargo le competen.
- j) Convocar a los asociados a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, sea ésta ordinaria o extraordinaria.

Art. 25 - Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar y manejar los fondos de la Asociación.
- b) Cancelar las deudas contraídas por la Asociación y efectuar pagos de acuerdo a los presentes Estatutos, Reglamento laterno y Resoluciones que tomen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Llevar los correspondientes libros de contabilidad, necesarios para el manejo de fondos y la rendición de cuentas.
- d) Archivar todo documento que compruebe movimiento de ingresos y egresos.
- e) Rendir informe detallado del estado financiero de la tesorería en las sesiones de Asamblea General al final de su período y en cualquier otro momento que fuere requerido por el presidente o el síndico de la Junta Directiva o por un grupo no menor de veinte asociados activos que lo soliciten por escrito al secretario.
- f) Informar a la Junta Directiva de las deudas contraídas por los asociados con la Asociación por mora en el pago de las cuotas sociales o por cualquier otro motivo.
- g) Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 34 de los presentes Estatutos.
- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o integrantes de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.
- j) Velar por el resguardo y la correcta utilización de los fondos de caja chica.

Art. 26.- Son Atribuciones del Síndico:

 a) Velar especialmente porque se cumplan estrictamente los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva.

- Informar del incumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno a la Junta Directiva y en casos más graves a la Asamblea General.
- Exigir sanciones para los asociados infractores y velar porque se cumplan estrictamente.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de las atribuciones de la Junta Directiva y los demás comités que integren la Asociación.

Art. 27.- Son Atribuciones de los Vocales:

- Sustituir a cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva en forma temporal o para determinados efectos atendiendo al orden de su nominación.
- b) Colaborar con los demás integrantes de la Junta Directiva.
- c) Desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO VI DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 28.- Cada vez que se elija Junta Directiva, la Asamblea General nombrará un Comité de Vigilancia, confirmado por: Presidente, Secretario, Vocal y dos Suplentes, quienes serán elegidos para el período de dos años quienes sesionarán por lo menos cuatro veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de la mayoría de sus integrantes, las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Requisitos

Art. 29.- Para ser integrante del Comité se requiere ser mayor de edad y socio activo de la Asociación, que no formen parte de la Junta Directiva ni tengan lazos familiares entre sí.

Los integrantes del Comité de Vigilancia deberán ser personas honorables, de instrucción notoria, y ser electos por los dos dercios de asociados asistentes a la Asamblea General, y la toma de posesión será en conjunto con la Junta Directiva entrante.

Los integrantes de la Junta Directiva saliente podrán ostentar un cargo dentro del Comité de Vigilancia si la Asamblea General los eligiere.

Atribuciones

Art. 30.- Serán atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

Supervisan el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de apoyo existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos, pudiendo presentar propuestas y/o recomendaciones para la mejora de la gestión o de los controles administrativos y las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás cuerpos legales.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Constitución del Patrimonio

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) El monto de las contribuciones que aporten los asociados activos y que será de: un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica al mes, cantidad que podrá aumentarse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por no disminuirse de la última cuota acordada.

- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, está aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo y dicho fondo no podrá ser utilizado más que para respaldo económico de la Asociación, salvo en casos urgentes en los que se podrá disponer de éste, previa autorización de la Junta Directiva, el Presidente, y el Tesorero, tendrán responsabilidad personal y solidaria por el mal manejo o la mala administración del patrimonio y cuentas bancarias de la Asociación.

No podrán utilizarse los bienes que integran el patrimonio de la Asociación para fines distintos a los contemplados en los presentes Estatutos.

Se establecerá un fondo de caja chica cuyos usos serán establecidos para la correcta operatividad y funcionabilidad de la Asociación, y el monto será determinado, revisado y liquidado mensualmente o cuando fuere necesario por la tonta Directiva. Jos fondos serán del exclusivo resguardo del tesorero propietario y estarán a la disponibilidad en todo momento, justificando mediante registro los usos para los cuales fueron utilizados.

La autorización de la erogación de los fondos de caja chica será autorizada por el presidente o quien haga sus veces y auditada por el síndico de la Junta Directiva.

Del Depósito de los Fondos

Art. 32.- Los fondos serán depositados en instituciones bancarias a nombre de la Asociación, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del tesorero, secretario y presidente, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

El cambio de los integrantes de la Junta Directiva mencionados en el inciso anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo secretario de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario y con ésta se procederá a efectuar el cambio en la entidad en mención.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA SUSPENSIÓN O REMOCIÓN DE DIRECTIVOS

De la Suspensión y Destitución de un Directivo

Art. 33.- Cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva y comités podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Estatutos y especificadas en el Reglamento Interno, por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus atribuciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos integrantes de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia

del directivo quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

Antes de la convocatoria a Asamblea General y al ser detectada una falta que amerite la suspensión o destitución de un directivo el caso deberá ser remitido al Comité de Vigilancia quienes realizarán un estudio del caso en conjunto con el Síndico quienes brindarán su reporte ante la Junta Directiva, los cuales decidirán según sea la gravedad del caso presentado ante la Asamblea General.

De la Destitución de la Junta Directiva en pleno.

Art.34.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno corresponderá al Comité de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el presidente del Comité antes mencionado.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los asociados presentes, decidirá sobre la destitución de la Junta Directiva o de sus integrantes involucrados. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva o nuevos integrantes en reposición de los destituidos, los que cumplirán el resto del periodo para el cual fue electa la directiva o directivos destituidos.

CAPITULO IX DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Acuerdo de Modificación

Art. 35.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acorda se en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con votos de, al menos, las dos terceras partes de los asociados.

Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO X DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Acuerdo de Disolución

Art.36.-La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria convocada para ese fin, por lo menos las dos terceras partes de los asociados.

De la Comisión Liquidadora

Art.37.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco integrantes, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Junta Directiva de la Asociación en liquidación estará obligada a poner disposición de la Comisión Liquidadora, todos los libros y documentos y rendir además los informes y explicaciones que le soliciten.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación, no podrá declararse disuelta la Asociación, cuando la tesorería informare que existan deudas pendientes a cubrir por parte de la Asociación, tales como deudas a plazo, atraso en pago de empleados o cualquier otra obligación, en estos casos la Asamblea General deberá tomar las medidas necesarias para su solución adecuada, y logrado esto, se procederá a su disolución.

De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.

Art.38.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación.

La Comisión Liquidadora, una vez concluido su trabajo, si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, éstos serán donados a una entidad benefica (egalmente constituida en el país la cual será designada por la Asamblea General que acordare la disolución.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el presidente y el secretario en atribuciones de la Junta Directiva. Libros: registros de afiliados, actas, financieros; la razón de apertura deben contener el objeto del libro.

Todos los libros de registro de actuaciones de la Junta Directiva y sus comités, serán propiedad de la Asociación.

Art. 40.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, se deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio, la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban a la Asociación, así como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 41.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 42.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA CERTIFICA: Que en el libro de actas del año dos mil quince; se encuentra el acta número seis sesión ordinaria de fecha doce de febrero del año dos mil quince, en la que aparece el acuerdo que literalmente dice:.

Acuerdo número tres: Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "El Jutio", de los Caseríos La Esperanza, La Escuelita, La Pila, El Jutio, El Jutillito, Pasaje San José del Cantón El Jutio de la Jurisdicción de Rosario de Mora, fundada y en dicho lugar compuesta de cuarenta y cinco artículos y no encontrando en ellos, ninguna disposición contraria a las leyes del país; al orden público; a las buenas costumbres de conformidad al artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal vigente, en tal sentido, este Concejo Municipal Acuerda: Aprobar los Estatutos y conferirles a dicha Asociación el carácter de personería jurídica.

NOTIFÍQUESE.- ES CONFORME CONSUORIGINAL CONEL CUAL SE CONFRONTÓ. Y para ser presentado a quied corresponda, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, a los trece días del mes de febrero del año dos mil quince.

LIC. GALILEO PÉREZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. REINA ELENA CARRILLO CARRILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA CERTIFICA: Que en el libro de actas del año dos mil diecisiete; se encuentra el acta número dieciocho sesión ordinaria de fecha once de mayo del año dos mil diecisiete, en la que aparece el acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo número cuatro: El Concejo Municipal considerando: a) acuerdo municipal número tres de acta número seis, tomado en sesión ordinaria de fecha doce de febrero del año dos mil quince, donde se le otorga la personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal El Jutio, de los Caseríos La Esperanza, La Escuelita, La Pila, El Jutillito, Pasaje San José del Cantón El Jutio de la Jurisdicción de Rosario de Mora, compuesto de cuarenta y cinco artículos; luego de ser revisados minuciosamente se encontró una inconsistencia en la numeración de los artículos, siendo lo correcto cuarenta y tres artículos. Por lo tanto en uso de sus facultades legales otorgadas por el Código Municipal de conformidad a)los artículos 30 numeral 23 y artículos 118 y 119, del Código en mención, por unanimidad Acuerda: corregir la numeración e los artículos de los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Jutio, de los Caseríos La Esperanza, La Escuelita, La Pila, El Jutillito, Pasaje San José del Cantón El Jutio de la Jurisdicción de Rosario de Mora, siendo lo correcto cuarenta y tres artículos. Por haberse omitido los artículos 25 y 27 en la redacción de éstos.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ. Y para ser presentado a quien corresponda, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. GALILEO ARQUÍMEDES PÉREZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. REINA ELENA CARRILLO CARRILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL CASERIO LOS ALVARADOS, CANTON
EL CENTRO, MUNICIPIO DE SAN IGNACIO,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

CAPITULO I DE LA DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, NATURALEZA

Denominación

Art. 1.- La Asociación se denominará: ASOCIACION DE DE-SARROLLO COMUNAL CASERIO LOS ALVARADOS y podrá abreviarse con las siglas ADESCOLA.

Duración

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio el Caserío Los Alvarados, Cantón El Centro de la jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango.

Naturaleza

Art. 4.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio para el desarrollo de sus planes, programas y provectos de interés social, cultural y económico. Será una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa y de carácter demogrático.

CAPITULO II DE LOS FINES

Art. 5.- Los fines de la Asociación serán: el Desarrollo Humano y la obra física que proyecte la Asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con organismos públicos y privados, que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Impulsar y capacitar en los programas de capacitación promocional de dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento organizacional de la Comunidad, la Administración de proyectos sociales y económicos.
- Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la Comunidad.
- e) Promover las Organizaciones Juveniles, haciéndolas partícipes de la responsabilidad del desarrollo local.

- f) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los asociados, entre vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- g) Utilizar el máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda de los demás.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Calidad

Art. 6.- Los afiliados podrán ser:

Activos.

Honorarios.

Deben ser personas vecinas de la comunidad, mayores de dieciocho años, pero cuando provengan de Asociaciones Juveniles el requisito será de quince años.

Socios Activos

Art. 7.- Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos que señala el artículo anterior.

Socios Honorarios

Art. 8.- Son Socios Honorarios: Todas aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, le concede tal calidad por sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Socios Fundadores

Art. 9.- Aquellas personas naturales que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Deberes y Derechos

Art. 10.- Son derechos y deberes de los Socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar nociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa Convocatoria Escrita.
- g) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- h) Colaborar con una cuota trimestral con la cantidad de \$1.00 por familia.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 11.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Asamblea General

- Art. 12.- La Asamblea General la constituyen todos los asociados, y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.
- Art. 13.- En las sesiones de Asamblea General, cada asociado no podrá representar a más de una persona.
- Art. 14.- Hacer una Asamblea General Ordinaria dentro del grupo.
- Art. 15.- Hacer una Asamblea General Extraordinaria cada tres meses con los afiliados de la Asociación, en donde se tratarán los puntos acordados en la convocatoria.
- Art. 16.- En la Asamblea General se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda respectiva.
 - Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:
 - a) Elegir y dar posesión a miembros de la Junta Directiva.
 - Recibir los informes de trabajo, aprobar el estado financiero de la Asociación.
 - Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
 - d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.

De la Junta Directiva

- Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios. La nominación de los cargos serán los siguientes:
 - 1- Presidente.
 - 2- Vicepresidente.
 - Secretario.
 - Tesorero.
 - Pro-tesorero.
 - 6- Síndico.
 - 7- Cinco Vocales.

Los Cargos en la Junta Directiva serán Ad-honórem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o por cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá en Asamblea General Ordinaria cada tres meses, y Extraordinariamente las veces que sea necesario, colaborar con la cantidad de un dólar, mensual para cada integrante de la Junta Directiva.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos ante la Asamblea.
- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- Convocar a la Asamblea Géneral a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- Coordinar con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas en la realización de proyectos de desarrollo de la Comunidad.
- Participar en la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de mejoramiento comunal.
- 6.- Informar periodicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan en el desarrollo local de las que se desarrollan.
- 7.- Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
- 8. Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- Resolver en su prudente arbitrio, aquellas situaciones no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata solución.
- Presentar ante la Asamblea General la Memoria Anual de Actividades.
- Fomentar el Espíritu de Servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas de la Comunidad.
- 12.- Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de gastos de la Asociación.

CAPITULO V

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 21.- El Presidente presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva y autorizará la correspondencia que se despache.
- Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 23.- El Secretario, será el órgano de comunicación con y de la Asociación, será el encargado de llevar el inventario de los bienes de la misma. También tendrá a su cargo los libros de actas de la Asociación, será el encargado de extender las certificaciones que le soliciten de la Asociación y desempeñará las demás labores que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 24.- El Tesorero, será el encargado de administrar los fondos y demás bienes de la Asociación; llevará las cuentas de la misma para lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios, se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico.

Efectuará los pagos de las obligaciones de la Asociación, los documentos de egresos serán autorizados por el Secretario, y con el Visto Bueno del Presidente, los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Bancaria para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, para el retiro de fondos se requerirá las firmas del Tesorero, Presidente y Síndico previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 25.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, otorgará y revocará poderes judiciales y administrativos en todo caso, necesitará de la previa autorización de la Junta Directiva, el Síndico será el encargado de velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y demás acuerdos emitidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 26.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en los casos que ésta considere necesario, en todo caso podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelectos para otro periodo si la Asamblea General así lo acordare.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

Art. 28.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados que será de \$1
 por familia trimestralmente.
- b) Y un dólar mensual por cada miembro de la Directiva
- c) Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- d) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para allegar a fondos de la Asociación.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

De la disolución

Art. 29. La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General por los Motivos que establezca la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales por no llenar los requisitos que exige el Código Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Procedimiento para Remover Directivos y Socios

Art. 30.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por acuerdo de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza y estos Estatutos.

Además se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado.
- b) Promover actividades ajenas a la de la Asociación.
- Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros
- d) Cometer algún delito o falta.

Art. 31.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva en Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos si el caso lo amerita.

Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta nombrará una Comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de la Comisión y las razones que expongan en su defensa el supuesto infractor se resolverá lo conveniente.

Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior un número de cinco miembros podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora y resuelya lo procedente.

Art. 33. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal y ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año 2017; se encuentra el ACUERDO NUMERO CUATRO DE ACTA NUMERO DIECISEIS DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE AÑO 2017. ACUERDO NU-MERO CUATRO.- El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 3, numeral 3; Art. 30, numeral 4 del Código Municipal, vistos los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LOS ALVARADOS, CANTON EL CENTRO, del municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con su abreviatura "ADESCOLA", la cual consta de 33 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres; POR TANTO: De conformidad al Art. 30 numeral 23, en relación con los Artículos 118 y 119 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes y conferirles el carácter de persona jurídica. Comuníquese y Publíquese.- //A.Reyes// //Alcalde Municipal// //J.A.V. Menjívar// //Síndico Municipal// //k.M. Guillen// //G.O. Reyes// //B.D. Landa verde// //M. A. Méndez P// //B.X. Orellana// //Sria. Municipal//. RUBRICADA.

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para ser entregado a donde se estime conveniente, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.-

BRENDA XIOMARA ORELLANA ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F049384)

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA
DE AGUA POTABLE DE CANTÓN LAGUNA SECA
Y SUS CASERIOS LA CEIBA, BUENA VISTA,
LOS COLORADOS, EL CHUPTE
Y SITIO DE JESUS,

JURISDICCION DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO.

Art. 1 - La junta administradora que se constituye estará regulada por el Código Municipal, los presentes estatutos, y demás disposiciones legales que dicta el Concejo Municipal de Nueva Concepción, relativo a las asociaciones comunales.

Se constituye haciendo uso el derecho de libertad de asociación, instituido en el Art. 7 de la Constitución de la República, y bajo el régimen jurídico de asociaciones comunales de conformidad del Título IX, Capítulo II del Código Municipal vigente.

Se denomina "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE CANTON LAGUNA SECA Y SUS CASERIOS LA CEIBA, BUENA VISTA, LOS COLORADOS, EL CHUPTE SITIO DE JESUS, JURISDICCION DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO" y en lo sucesivo se denominará la "JUNTA ADMINISTRADORA".

Tendrá su domicilio en Cantón Laguna Seca, y participarán cuatro miembros del centro del Cantón Laguna Seca, dos de Caserío La Ceiba, dos de Caserío Buena Vista, dos de Caserío Los Colorados, dos de Caserío El Chupte, dos de Caserío Sitio de Jesús y tres miembros honorarios del Cantón Laguna Seca, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango y su jurisdicción se extenderá a los límites territoriales que comprende los referidos caseríos.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES

- Art. 2- La junta administradora es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso, y sólo para normar su organización y funcionamiento.
- Art. 3- Para efectos de aplicación del presente estatuto, se adoptan las siguientes definiciones:
 - a) Usuario: persona natural o jurídica, a cuyo nombre se está registrada la cuenta del servicio que se le proporciona.

- b) Conexión domiciliar: instalación utilizada para proporcionar servicio de agua a la vivienda.
- c) Acueducto: conjunto o sistema de instalaciones y obras, tales como: fuentes de abastecimiento, instalaciones de bombeo, tanques de almacenamiento, de distribución, cañería y accesorios. Destinados al abastecimiento de agua potable de una o varias comunidades.
- d) Ampliación: extensión de una red del acueducto con el fin de favorecer a un número mayor de usuarios.
- e) Junta administradora: entidad con personalidad jurídica encargada de la administración, operación y mantenimiento del acueducto.
- f) Quórum: número de futembros presentes requeridos para que sea válida una votación en una asamblea.
- g) Solidarior obligaciones contraídas por varias personas, de modo que deben cumplirse para cada uno de ellos.
- h) Arquéo revisión y comprobación de los fondos y documentos manejados por una sociedad constituida.
- i Inventario. lista de bienes y existencias.
- j) Tarifa: escala de precios.
- k) Cuotas de amortización: cuotas por pago de materiales, accesorios y mano de obra, del costo de la instalación del servicio de agua domiciliar.
- Derecho de conexión: aporte de cada participante en la construcción del acuerdo.
- Patrimonio: bienes propios adquiridos por cualquier motivo
- n) Tratamiento: conjunto de medios empleados para curar.
- Desinfección: destruir los gérmenes nocivos en algún sitio o cosa.

Art. 4- La junta administradora tendrá como fines los siguientes:

- a) Obtener la participación efectiva de la comunidad en la construcción, reparación, ampliación, operación, administración y mantenimiento de los acueductos y en la ejecución del proyecto de letrinización, de acuerdo con las normas, procedimientos y disposiciones administrativas de las instituciones competentes y de esta junta administrativa.
- b) Colaborar con las instituciones competentes en el saneamiento ambiental de las comunidades asociadas. Especialmente en lo relacionado con disposición final de aguas servidas y basuras.

CAPITULO III

DURACION

Art. 5- La junta administradora que se constituye durará por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el código municipal, ordenanza reguladora de las asociaciones comunales de este municipio, estos estatutos, por acuerdo de la asamblea general, por no realizar los fines para lo cual fue creada o por realizar actos ilegales.

CAPITULO IV

DE LOS AFILIADOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6- Habrá tres tipos de socios y su calidad será la siguiente:

- a) Socios fundadores.
- b) Socios activos.
- c) Socios honorarios.

Socios fundadores: serán todas las personas que se encuentren presentes el día de la celebración de la Asamblea de la Constitución de la junta administradora de agua. Aprobación de los presentes estatutos, con su firma o huella digital se registrará en libros de actas.

Socios activos: serán todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a esta junta administradora y deberán ser inscritos en el libro de Afiliación, que hayan cumplido dieciocho años de edad mínimo.

Socios honorarios: serán aquellas personas que por méritos y relevantes servicios a las comunidades, la Asambléa General les otorque tal privilegio a iniciativa o a propuesta de la junta administradora para conceder dicha calidad.

Art. 7- Para ser socio activo se requiere ser de dieciocho años, residir en una de las comunidades asociadas por un periodo de cinco años, honrado y tener buena conducta.

Art 8 Podrán ser miembros de la junta Administradora de agua potable las personas que hayan sido usuarias durante un periodo anteriores a cinco años sino con acreedores a un servicio de agua no podrán serlos como miembros de la junta administradora.

Art. 9- No podrán ser electos a la junta administradora de agua todas aquellas personas que han tenido mora con las administraciones anteriores a esa junta administradora.

Art. 10- Son derecho de los socios:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

- b) Presentar mociones o sugerencias en las asambleas para alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la junta administradora.
- c) Elegir y ser electo para cargos en la junta Administradora.
- d) Renunciar voluntariamente de la junta Administradora sobre el funcionamiento de los proyectos de la misma.
- e) Solicitar y obtener información de la junta Administradora sobre el funcionamiento de los proyectos de la misma.
- f) Todas las demás que les confieren estos estatutos y las que se establezcan en el reglamento interno.

Art. 11- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir con estos estatutos, acuerdos, reglamento y disposiciones de la asamblea general y la junta administradora.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de la asamblea general
 y de la junta administradora previa convocatoria.
- Desemperar con esmero y a cabalidad todas las comisiones o cargos que se les encomienden así como apoyar a la junta administradora en todas las gestiones que realice.
- d) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, actividades y objetivos de la asociación.
- e) Fomentar el espíritu de servicio, el incremento de socios, el buen prestigio de la junta administradora y estar solvente con las cuotas aprobadas por la asamblea general.
- Art. 12- La calidad de socio se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte. Será expreso cuando el socio lo solicite por escrito o verbal. Será tácito cuando el socio cambie de residencia, o se ausente por un periodo mayor de un año sin motivo o causa.
- Art. 13- Los miembros de la junta administradora podrán ser expulsados de la misma por las causas siguientes:
 - a) Mala conducta plenamente comprobada, presentar denuncias que no sean comprobadas y que ocasione perjuicio a la junta administradora o a las comunidades en general.
 - Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubieren encomendado las asambleas o junta, siempre que éstos hubieren sido aceptados.
 - Obtener por medios fraudulentos beneficios de la junta administradora para sí o para terceros.

d) Por incumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos, estatutos y disposiciones de la asamblea general o junta administradora, siempre que estén relacionados con los fines de la junta administradora.

Art. 14- Cuando un socio incurra en cualquier de las causas de expulsión establecida en estos estatutos, la junta administradora podrá acordar su expulsión.

El socio podrá demostrar lo contrario incurriendo en revisión para ello ante la misma junta administradora, quien podrá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el socio, de todo se hará un informe que se leerá en la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15- La Asamblea General es la máxima autoridad de la junta administradora, y estará constituida por los vecinos residentes en las comunidades, que sean usuarios del servicio de agua potable, de reconocida solvencia moral.

Art. 16- El gobierno de la junta Administradora será ejercido por la Asamblea General de la junta Administradora, será el organo ejecutivo.

Art. 17- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria.

Serán ordinarias las reuniones de Asamblea General cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se trataran los asuntos en el orden siguiente:

- a) Establecer el quorum
- b) Lectura, aprobación y firma del acta anterior;
- c) Lectura de la correspondencia;
- d) Información general y presentación de asuntos; y discusión y resoluciones.

Serán extraordinarias las reuniones de Asamblea General al celebrarse éstas en fechas distintas para tratar los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 18- Las reuniones de asamblea general ordinarias, deberán celebrarse una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta administradora a iniciativa propia o a petición de por los menos diez asociados.

Art. 19- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias de asamblea general, se harán mediante aviso escrito con ocho días de anticipación para las primeras y cuarenta y ocho horas para las segundas. Estas convocatorias indicarán el lugar, el día y la hora en que ha de celebrarse la asamblea general, y en caso de reunión extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta.

Si la sesión no se celebrare a la hora señalada por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada con los socios que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que no asistieron y que fueron convocados.

Art. 20- Cuando un asociado no pueda asistir a reuniones ordinarias o extraordinarias de asamblea general, podrá tener representación debiendo hacer constar por escrito a la junta administradora la presentación otorgada, cada asociado no podrá representar a más de un socio.

Art. 21. Las resoluciones de asamblea general ordinaria o extraordinaria para que sean válidas, se acordarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Art. 22- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Élegir y dar posesión a los miembros de la junta Administradora.
- Recibir los informes de trabajo, y aprobar o denegar el estado financiero de la junta administradora.
- Aprobar los estatutos, plan de trabajo. Reglamento interno y el respectivo presupuesto de la junta administradora.
- Retirar la calidad de socio a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido dicha calidad.

Art. 23- La Junta Directiva estará integrada por catorce directivos y tres miembros honorarioslos que serán electos en sus cargos en asamblea general de socios, por votación nominal y pública. La nominación de los cargos será la siguiente:

Un Presidente

Un Vicepresidente

Un Secretario

Un Secretario Suplente

Un Tesorero

Un Tesorero Suplente

Un Síndico

Siete Vocales

Tres Miembros Honorarios

Art. 24 - Los cargos de la Junta Directiva y Miembros Honorarios serán adhonórem. Ningún directivo podrá ser empleado de la Junta, sin embargo cuando el miembro directivo participe en actividades oficiales de la Junta Administradora, podrá otorgársele viáticos o dieta, cuando las circunstancias lo ameriten.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

- Art. 25- La junta Administradora es el órgano ejecutivo de la misma y, tomará voz y voto en la Asamblea General de asociados.
- Art. 26- Los cargos de los directivos no serán remunerados económicamente, ni tendrán viáticos.
- Art. 27- El tesorero de la junta administradora velará estrictamente la sana recaudación de los fondos recibidos en concepto de pago de los usuarios.
- Art. 28- Son deberes y atribuciones de la junta Administradora, los siguientes:

DEBERES

- A) Elaborar sus propios estatutos y proponerlos a la asamblea general para su aprobación.
- B) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea general.
- C) Colaborar con el promotor uotros funcionarios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en lo relacionado con la construcción, ampliación, administración, operación y mantenimiento del acueducto en la ejecución del proyecto de letrinización.
- D) Recaudar las cuotas por los servicios que menciona la tarifa correspondiente, cumplir y hacer cumplir los presentes estatútos y las normas que se establezcan en la Asamblea General de usuarios.
- E) Recibir, firmar y autorizar las solicitudes de conexión domiciliar para su estudio y resolución.
- F) Hacer el traspaso de documentos y otros haberes a la nueva junta, cuando ésta haya quedado legalmente establecida, actividad que hará la junta saliente con quien se elaborará el acta respectiva.
- G) Cuando un acueducto se encuentre en proceso de construcción, ampliación o reparación la junta administradora, llevará un registro de las personas que colaboren con mano de obra

voluntariado, en efectivo, materiales, donaciones de predios, locales para bodegas (en este último rubro mencionar el tiempo que se utilice el local) este registro debe coordinarse con el bodeguero del proyecto.

H) Elaborar plan anual de trabajo.

ATRIBUCIONES

- a) Establecer una caja chica para cancelar los gastos que demandan las reparaciones menores del acueducio, cuyo monto no será mayor de \$300.00.
- Nombrar colaboradores individuales o comisiones para el mejor desempeño de sus funciones.
- Art. 29- La juita administrativa sesionará una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente las veces que sean necesarias o a solicitud del presidente.

El orden de los asuntos a tratar en las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias en la junta será el siguiente:

- a) Establecer el quórum;
- b) Lectura, aprobación y firma del acta anterior;
- Lectura de la correspondencia;
- d) Información general y presentación de asuntos; y
- e) Discusión y resoluciones.

Art. 30- La junta administradora celebrará sesión válida con la asistencia de cinco de sus miembros; sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple; en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto o voto de calidad.

- Art. 31- El periodo de función de los miembros de la junta administradora será de dos años, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos. La elección de los miembros de la junta Administradora se realizará quince días antes que concluya el periodo para el cual fue electa la primera, y será en sesión de asamblea general extraordinaria.
- Art. 32- Los miembros de la junta administradora, podrán ser reelectos en forma consecutiva por un periodo más.
- Art. 33- Para ser miembro de la junta administradora se requiere:
 - a) Ser ciudadano residente en la comunidad;

- b) Suscriptor del servicio de agua;
- c) De reconocida solvencia moral;
- d) Saber leer y escribir;
- Estar al día en el pago de sus cuotas por el servicio de agua.
- f) No haber perdido los derechos del ciudadano en el año anterior a su elección por los causales mencionados en el Art. 75 de la Constitución de la República.
- Art. 34- No podrán ser miembros de la junta administradora, las personas que no llenen los requisitos del artículo anterior.
- Art. 35 Los miembros de la junta administradora podrán ser separados de sus cargos por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, en contra de los intereses de la misma, para que tal sanción sea efectiva, el respectivo acuerdo deberá tomarse por mayoría de los miembros de la asamblea general extraordinaria convocada especialmente para conocer sobre ese punto.
- Art. 36- Serán faltas graves y leves: se considera falta grave cuando se compruebe fehacientemente que la conducta de un asociado o directivo es perjudicial para los intereses de la junta administradora, calificados por el cuerpo directivo de la junta administradora.

Se consideran faltas leves la:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la junta, o asamblea general.
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones, y comisiones designadas en sesiones de junta o asamblea general, o
- c) Cualquier otra conducta que perjudique los intereses de la junta administradora.

Art. 37- Son deberes del Presidente:

- a) Representar a la junta Administradora;
- b) Firmar en representación de la junta, el convenio de construcción, administración, operación y mantenimiento del acueducto con el representante de cualquier entidad.
- c) Convocar y dirigir reuniones.
- d) Responder solidariamente con el tesorero del manejo y custodia de los fondos, comprobando y autorizando los gastos que se efectúen, firmando las facturas con el "PAGUESE" correspondiente.
- Coordinar con instituciones locales, nacionales e internacionales, públicas y privadas, para la firma de convenios y donaciones.

- Art. 38- Son deberes del Vicepresidente:
- a) Apoyar a la presidencia en la conformación y funcionamiento de las comisiones de trabajo.
- Presidir las sesiones de la junta directiva de la junta administradora en ausencia temporal del presidente.
- Ejercer todas las funciones que competen al presidente de la junta directiva, cuando se funja temporalmente como tal.
- d) Realizar otras tareas que le encomiende la junta directiva.

Art. 39- Son deberes del Secretario

- a) Llevar los libros de acta de las sesiones de junta directiva y asamblea general.
- Asentar en los libros respectivos todos los acuerdos y resoluciones de la junta directiva y asamblea general y solicitar las firmas que los avalan.
- c) Llevar en orden y actualizado el archivo de documentos y registro de los miembros de la junta.
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la junta administradora.
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Ser el órgano de comunicación de la junta administradora.

Art. 40- Son deberes del Secretario suplente:

- a) Apoyar al secretario en las sesiones de junta directiva y asamblea general.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los presentes estatutos.

Art. 41- Deberes del Tesorero:

- a) Llevar al día los registros y documentos de ingresos y egresos del acueducto;
- Recibir y administrar los fondos provenientes de las comunidades destinadas a la construcción, reparación, administración, operación y mantenimiento del acueducto;
- c) Extender los recibos correspondientes de las cuotas por pagos del servicio de agua, amortización del precio de conexión domiciliar, derechos de conexión, reconexión, multas y otros:
- d) Rendir cuentas ante los miembros de la junta Administradora y en Asamblea General, de los fondos recaudados para depositarlo en el Banco a nombre de la junta;

 e) Dar a conocer a los usuarios del servicio, los días establecidos para atenderlos en el pago mensual de cuotas.

Art. 42- Son deberes del Tesorero suplente:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la junta directiva y asamblea general.
- b) Apoyar al tesorero en cualquier actividad donde se necesite.

Art. 43- Son deberes del Síndico:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la junta directiva y asamblea general. Así como otras leyes relacionadas con la administración del sistema de agua.
- b) Representar en conjunto con el presidente o por separado, judicial y extrajudicialmente a la asociación y estará facultado para usar la personalidad jurídica de la asociación para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otras. Deberá ser autorizado por la junta directiva, quienes lo legitimarán mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.
- c) Colocar con su firma el VISTO BUENO y sello correspondiente en los recibos de pago.
- d) Velar que los contratos que la asociación celebre y en general que todos los acuerdos que tome la junta directiva se ajustén a los estatutos y marco legal.
- e) Proponer a la junta directiva, las medidas necesarias para el manejo transparente de los recursos administrados por la asociación.
- f) Asesorar legalmente la junta directiva y a la asamblea general, en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los estatutos y reglamento interno.
- g) Cumplir otras funciones encomendadas por la junta directiva y asamblea general.

Art. 44- Funciones de los Vocales:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamento interno.
- b) Apoyar al ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el seguimiento y ejecución de la estrategia de la casa del agua saludable, atención integral de nutrición en la comunidad y otras estrategias que sea en beneficios de los asociados y todas las personas usuarias y no usuarias del sistema de agua potable.

- c) Coordinar y monitorear el personal contratado en el área de salud y medio ambiente para promover y desarrollar actividades en ese plan.
- d) Facilitar un espacio dentro de las mismas instalaciones de la oficina comunitaria de la junta para personal responsable del Ministerio de Salud local, para coordinar, desarrollar planes y actividades de salud para los usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- e) Coordinar planes, programas y proyectos con instituciones gubernamentales y no gubernamentales afries de la protección de la salud y medio ambiente.
- f) Fortalecer y promover la formación de grupos de apoyo; brigadistas, voluntarios, para coordinar y operativizar las actividades del plan anual correspondiente.
- g) Promover dentro de la junta directiva y con la población acciones completas de protección de los recursos naturales (siembra de árboles) en el área de influencia del o los sistemas de agua y sancamiento que la junta administra, con especial énfasis en las áreas de recarga hídrica (micro cuencas) de donde se alimentan o se abastecen del vital líquido bajo su administración.
- humanes, al manejo adecuado de las aguas servidas y el manejo de la basura al nivel de los hogares en el área de influencia del sistema de la junta administradora.
- Coordinar y apoyar con el nivel local del Ministerio de Salud, a través del director de la unidad de salud. Y de los promotores de salud responsables de cada cantón, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de la población usuaria y no usuaria del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resultan complementarias a las ya abordadas por la junta.
- j) Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación al personal, bajo su coordinación relacionados a la salud ambiental.
- k) Promover que los niño /as sean privilegiados con el servicio de salud promovidos por la junta.
- Asegurar que las sugerencias escritas en el permiso ambiental para la explotación del recurso hídrico establecido por el Ministerio de Medio Ambiente se cumplan.
- m) Tomando en cuenta sus funciones, deberán elaborar un plan de trabajo operativo con su respectivo presupuesto.
- n) Serán los responsables directos del mantenimiento respectivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable en coordinación con el personal empleado.

- Monitorear el funcionamiento y operación del o los sistemas de agua potable.
- Cumplir con otras funciones que la junta directiva o la asamblea general les encomendare.

Art. 45- Del comité de vigilancia.

Deberá de constituirse un comité de vigilancia en la junta administrativa, el cual estará integrado por dos miembros, quienes tendrán acceso a todas las gestiones operacionales, libros, documentos y también incidir sobre el trabajo de los comités de apoyo. Los integrantes de este comité serán dos Vocales.

Art. 46- Los directivos suplentes están en el deber de colaborar en todas las actividades de los propietarios, y en ausencia temporal o definitiva de éstos, asumirá sus funciones, las cuales desempeñarán, mientras dure la ausencia del propietario, o de forma definitiva hasta concluir el periodo.

Art. 47-Los libros y registros utilizados, por la junta en el desempeño de sus funciones son:

- Un libro de actas y otro para control de personas que los visiten:
- Un registro de suscriptores de conexión domiciliar situatedor, y otro, para los que si se les haya instalado.
- c) Un archivo de las solicitudes aprobadas y denegadas (de conexión, suspensión y traslado);
- d) Un archivo de las copias de informes contables que se elaboran mensualmente;
- Talonarios de recibo autorizados por la junta, para el cobro de cuotas, derechos de conexiónes y otros;
- f) Un libro para el régistro del inventario de todos los bienes que se encuentran bajo la résponsabilidad y cuidado de la innta;
- g) Un libro de ingresos y egresos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 48- Los fondos que ingresen a la junta administradora están formados por:

- a) Pago por servicio de agua por usuarios propietarios y agregados;
- b) Cuotas por amortización de materiales de conexión intradomiciliar;

- c) Derechos de conexión de servicio de agua;
- d) Multas por reconexión;
- e) Cuotas sociales de los usuarios del servicio;
- f) Otros fondos provenientes de otras actividades realizadas por la junta.
- g) Fondos donados.

Art. 49- El patrimonio de la junta administradora también lo constituyen, los bienes muebles o inmuebles, equipós y herramientas compradas por ésta, o que hayan sido adquiridas en carácter de donación.

Art. 50- Los fondos de la junta administradora ingresarán a la cuenta de la junta administradora. Dichos fondos estarán destinados, para la administración, operación y mantenimiento de los acueductos.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA

Art. 81-) Los directivos de la junta administradora tendrán obligación de rendir informe de sus actuaciones en la sesiones de Asamblea General.

Art. 52-Para poder cumplir con el control y fiscalización interna, el comité de vigilancia formado por dos vocales, revisará los documentos de la junta administradora en forma mensual y tendrá acceso a todos los libros que se lleven en la junta administradora.

CAPITULO IX

REGIMEN DE CONSTRUCCIÓN

Art. 53- Para la construcción de un acueducto, la comunidad beneficiada aportará como mínimo el 20% del costo total del proyecto. Dicho aporte podrá ser en mano de obra no calificada y materiales locales, dinero en efectivo o una combinación de los tres rubros antes mencionados.

La junta administradora u otra entidad, aportará el 80% restante, el cual consistirá en mano de obra no calificada, materiales y accesorios, y gastos indirectos de administración, que implique la construcción.

Art. 54- Antes de iniciar la construcción de un acueducto, la comunidad debe cumplir con los requisitos siguientes:

a) Haber elegido la junta administradora del acueducto;

- b) Haber firmado el presidente de la junta, en representación de la comunidad, el convenio respectivo con el representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social u otra entidad.
- Tener legalizadas las donaciones y servidumbres necesarias del acueducto;
- Tener disponibles las cantidades de materiales locales en los lugares que hayan sido indicados;
- e) Organizar los grupos de trabajo que colaboraran en la ejecución de la obra; y
- f) Haber aceptado las tarifas, que se establezcan para el pago de materiales, por conexión domiciliar y cuota por servicio de agua.
- Art. 55-En los acueductos construidos que sean financiados total o parcialmente por otras instituciones Gubernamentales o privadas, la junta administradora cumplirá con lo que se establezca en los respectivos.
- Art. 56- Habrá una clase de servicio de agua: servicio intradomiciliar (paja de agua en la vivienda).
- Art. 57- Toda conexión intra-domiciliar estará comprendida a partir de la tubería de distribución hasta el patio de la casa, con majerial hidráulico de ½". A la conexión se le instalará un grifo para abastecer de agua a la vivienda.
- Art. 58-No se permitirán ramificaciones de la conexión domiciliar, si no cuenta con la autorización escrita de la junta de administración de agua, en dicho caso, los interesados deberán solicitarlo por escrito a la junta administradora de agua.
- Art. 59- No se permitirá la construcción de tanque elevado, ni sistema para almacenar agua del acueducto.
 - Art. 60- La dotación de agua será una vez cada dos días
- No se permitirá la construcción de pilas que sobrepasen las medidas de los planos proporcionados por la junta administradora de agua (planos tipo para la construcción de pilas y lavaderos. Medidas de pila: 0.70 cm x 1.05 m x 0.80 m).
- Art. 61- Todo participante en la construcción del acueducto y que carezca de letrina en su vivienda, deberá instalarla, ya que será requisito indispensable para tener derecho a la paja de agua.

- Art. 62 No se permitirá la construcción de letrinas en terrenos adyacentes a menos de 30 metros, y aun nivel superior de las captaciones, tanques de almacenamiento de agua, que puedan contaminar las fuentes de agua o dañar su construcción.
- Art. 63- Al donante del terreno donde esté ubicada la fuente de agua o terreno para la perforación de pozo que abastezca al acueducto, se le donará una paja de agua para su vivienda, siempre que técnicamente sea posible y que éste lo solicite. Cuando por razones de diseño del acueducto, el donante no pueda ser favorecido con una paja de agua, éste podrá manifestar las condiciones en que se otorga la donación.
- Art. 64- A la persona que done el terreno donde se construya el tanque de distribución o almacenamiento de agua. La junta administradora del agua donará el derecho y le instalará la paja de agua en su vivienda, siempre que récnicamente sea posible y solamente pagará el servicio de agua.
- Art 65- Cuando un acuerdo se encuentre en construcción, aquellas personas que colaboren activamente y cuyas viviendas tengan fácil acceso a la red de distribución, la junta administradora de agua basada en un estudio económico proporcionará facilidades de crédito para poder pagar el costo de mano de obra, materiales de accesorios de paja de agua, en cuotas mensuales, hasta un periodo de dos años y una distancia máxima de 30 metros de la red de distribución.
- Art. 66- Cuando la instalación de la paja de agua sea mayor de 30 metros, los materiales, accesorios y mano de obra, correrán por cuenta del interesado.
- Art. 67- En ningún caso la junta administradora de agua autorizará más de tres conexiones domiciliares, a personas que hayan colaborado en la construcción de acuerdo.
- Art. 68-No se permitirá la instalación de pajas de agua, en predios o terrenos, donde no se haya construido vivienda.
- Art. 69- En casos de parcelaciones rurales, será la junta administradora de agua quien determinará las condiciones para conceder la instalación del servicio de agua.

CAPITULO X

REGIMEN ADMINISTRATIVO.

Art. 70-La junta administradora de agua deberá realizar el manejo de los fondos en mantenimiento, ampliación, operación logística, capacitaciones y otros.

- Art. 71- Para el trámite de toda conexión intradomiciliar, el interesado deberá cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Presentar solicitud a la junta administradora en el formulario proporcionado por la junta administradora para tal efecto.
 - b) Casa habitada.
 - Poseer servicio sanitario.
 - d) Tener una pila con las medidas estipuladas en el Art. 59.
 - e) Cancelar su derecho.
 - f) Firmar el compromiso de pago por servicio de agua y amortización de materiales de conexión domiciliar.
- Art. 72- El derecho de conexión domiciliar se establece de la siguiente manera:
 - a) Valor de los días de trabajo voluntario;
 - b) Aporte de materiales locales ; y
 - c) Dinero en efectivo para la compra de materiales
- Art. 73- Las solicitudes de conexión domicinar deberán tener los datos completos del formulario correspondiente, los cuales una vez revisados, firmados, sellados y después de una inspección por la junta administradora, ésta dará la resolución.
- Art. 74- Cuando una persona solicita conexión domiciliar y no tenga completo su derecho de conexión deberá cancelar el resto a la junta administradora en un solo pago, o en la forma que ésta se lo determiné.
- Art. 75- Cuando una persona solicite conexión domiciliar y no tenga ningún aporte en la construcción de la obra, deberá pagar a la junta administradora en el derecho de conexión establecida y un recargo que la junta administradora decida.
- Art. 76- Las personas que por malicia o por falta de interés, no colaboren en la ejecución del acueducto y soliciten posteriormente la conexión domiciliar, se les exija además del derecho de conexión un recargo, cuyo monto será establecido por la junta administradora.

Art. 77- Toda conexión intradomiciliar que no esté amparada por la resolución respectiva, será considerada ilegal, ameritará el corte de la misma y cancelará por multa la cantidad de cien dólares.

Art. 78- El pago de servicio de agua y amortización de materiales, pueden ser revisadas y modificadas, de acuerdo a la variación en los costos de construcción y mantenimiento de los acueductos.

Art. 79- Las tarifas por servicio de agua y las cuotas de amortización de materiales, pueden ser revisadas y modificadas, de acuerdo a la variación de los costos de construcción y mantenimiento de los acueductos.

Art. 80- Para toda preparación o ampliación, la comunidad aportará como mínimo el 20% del costo total de la obra.

Art. 81- Se prohíbe el uso de servicio de agua en otros fines que no sean los requerimientos domésticos, se entenderá por requerimientos domésticos el uso de agua para: la cocina, baño, lavadero y consumo humano.

El incumplimiento a este artículo se sancionará de la siguiente

- a) Amonestación escrita, por primera vez;
- b) Corte del servicio por 30 días, por segunda vez;
- c) Corte definitivo de servicio de agua, por tercera vez.

Art. 82- Es absolutamente prohibido comerciar con el agua, no se puede vender ni pasar el agua con manguera, a otras viviendas.

Art. 83- La conexión domiciliar podrá solamente transferirse en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento del suscriptor original;
- b) Por venta del inmueble; y
- Por traslado del suscriptor anterior original a otra comunidad.

Art. 84- El traslado de la conexión domiciliar se permitirá únicamente, cuando se trate de una misma comunidad, y debidamente autorizada por la junta administradora.

Art. 85- Para los fines de los artículos, 86 y 87, los interesados deberán comunicarlo por escrito a la junta administradora para que dicha solicitud sea tratada y resuelta por sí misma.

Art. 86- Para garantizar la calidad del agua de consumo humano, el fontanero aplicará un tratamiento de desinfección a los acueductos que la junta administradora disponga.

Art. 87- Todo suscriptor que adeuda dos meses en el pago de servicio del agua o materiales de conexión, será sancionado con el corte del mismo, el cual será habilitado cuando se haya cancelado la deuda, y el pago de \$20.00 dólares por re conexión.

Art. 88- Si un suscriptor deseare retirar temporalmente el servicio del agua, deberá presentar una solicitud por escrito a la junta administradora, en caso de no hacerlo, se considerará que no hubo interrupción del servicio.

Art. 89- Si ha habido un retiro temporal del servicio del agua, la re-conexión le costará al interesado la cantidad de \$20.00 los cuales serán cancelados a la junta administradora.

Art. 90-Toda persona interesada en consumir agua para construir su vivienda deberá, solicitarlo a la junta administradora de agua por escrito. Después de su análisis la junta administradora evaluará y decidirá la cuota a pagar por el consumo de agua en la construcción.

Se considera como agregados las personas que se acompañen o formen su grupo familiar y que hagan uso del agua potable de un usuario, y tendrán los siguientes deberes:

- a) Pagar su cuota establecida;
- b) Colaborar en las actividades que se realizan en el acueducto;
- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque la junta administradora; y
- d) Velar por el buen uso del agua.

Art. 91- El agregado que por rebeldía se negare a pagar la cuota al momento de solicitar la paja de agua deberá cancelar un precio más alto de lo establecido que lo asignará la junta administradora de agua.

CAPITULO XI

REGIMEN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Art.92-Todo usuario del servicio de agua está en la obligación de mantener sus instalaciones internas en perfectas condiciones, la junta administradora estará vigilando periódicamente dichas instalaciones y recomendando que se mantengan en buen estado, para evitar que los desperfectos existan, pongan en peligro la calidad del agua o la deficiencia del servicio.

Art. 93- El usuario que tenga desperdicio de agua, ya sea por descuido o desperfecto en las instalaciones internas, será sancionado por esta causa, con la cantidad de \$20.00 los cuales tendrá que cancelar a la junta directiva.

Art. 94- Todo deterioro o desperfecto, tanto en las líneas de impelencia, aducción y distribución, serán reparados por el fontanero autorizado por la junta administradora; salvo en caso de daños causados intencionalmente, la réparación será costeada por la persona responsable de dichos daños sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 95- La limpieza interior y exterior, así como a rededores de las captaciones, tanques de almacenamiento y además instalaciones del acueducto será responsabilidad de la junta administradora, en el caso de las captaciones y tanques, la limpieza deberá hacerse cada 6 meses como mínimo.

Art. 96- La junta administradora contratará un fontanero para que realice todas las reparaciones del acueducto.

Art. 97- El incumplimiento del presente estatuto por parte de cualquiera de los miembros de la junta administradora causará la destitución de los mismos, los cuales no podrán ser reelectos.

CAPITULO XII

DE LA REFORMA O MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 98-Para reformar o modificar estos estatutos es necesario que la junta administradora convoque a asamblea general extraordinaria para conocer y aprobar las reformas las cuales se hará con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 99- La junta administradora podrá proponer a la asamblea general, la modificación total o parcial de los estatutos, debiendo presentar las razones y justificaciones que las sustenten. Así mismo la asamblea general podrá pedir a la junta administradora, la modificación o reforma parcial o total a estos estatutos, estando obligada también a presentar las razones y justificaciones que lo sustenten.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 100- La junta administradora podrá ser disuelta mediante acuerdo tomado en la asamblea extraordinaria especialmente convocada para ese efecto, con al menos en voto de las dos terceras partes de sus miembros. El acuerdo de disolución será asentado en acta y una certificación de la misma será enviada al Concejo Municipal de Nueva Concepción, para efectos de cancelación de su personalidad jurídica y del registro en el libro respectivo. Dicho acuerdo será publicado en el Diario Oficial. Por las causales establecidas en el Código Municipal.

Acordará la disolución se procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Municipal.

Art. 101- Son causales de disolución de la junta administradora las siguientes:

- a) Cuando en número de miembros que integran esta junta administradora, sean menor al requerido para su constitución;
- Por dedicarse a fines distintos a los establecidos en estos estatutos, y
- c) Por haber dejado de funcionar como junta administradora.

Art. 102- La junta administradora deberá presentar a la municipalidad de Nueva Concepción en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados, inscritos en el libro respectivo y quince días después de su elección, la nómina de la nueva directiva electa.

Art. 103- La junta administradora tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal el informe de las instituciones de los miembros directivos cuando ésta sea de manera definitiva lo cual lo hará dentro de los quince días siguientes.

Art. 104- La junta saliente puede formar un comité asesor; no a si los miembros que se les haya comprobado conducta viciada y malos manejos de los fondos de la asociación.

Art. 105- La junta saliente deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada, sobre sus actividades realizadas y pendientes en su administración; este informe deberá ser por escrito, firmado y sellado por todos los miembros salientes a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva junta administradora.

Art. 106- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO SEIS.

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales y conocidos los Estatutos de la Junta Administradora de agua potable de cantón Laguna Seca y sus Caseríos La Ceiba, Buena Vista, Los Colorados, El Chupte y Sitio de Jesús, jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, la cual se denominará "JUNTA ADMINISTRADORA", y que consta de ciento seis artículos. no habiendo en ellos ninguna disposición que contraríe a las Leyes de la República, el orden público, ni a las buenas costumbres; de conformidad con el Art. 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA: a) Aprobar los Estatutos y conferirle a la Junta Administradora de agua potable de Cantón Laguna Seca y sus Caseríos La Ceiba, Buena Vista, Los Colorados, El Chupte y Sitio de Jesús, que se denominará "JUNTA ADMINISTRADORA", el Carácter de Personería Jurídica. b) Hágase del conocimiento para los usos legales que se estimen convenientes. La votación del presente acuerdo queda con nueve votos a favor. Se hace constar la ausencia en este punto del Concejal señor Rafael Cardoza Hernández, por tener interés en el punto a tratar, cumpliendo así lo estipulado en el Art. 44 del Código Municipal, incorporándose a la misma posteriormente. Publíquese.

En Nueva Concepción, Chalatenango, 20 de Abril del 2017.

PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. GLORIA MARITZA DUARTE GOMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F049440)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE
DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS
DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y veintiséis minutos del día cinco de junio del dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CIRIACO CABALLERO MAJANO, conocido por CIRIACO CABALLERO, a la señora DOLORES DE JE-SUS DIAZ DE CABALLERO, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de El Rosario, Morazán y del domicilio de esta ciudad, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres siete dos nueve dos tres - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero siete - uno cero cero ocho cinco cero - uno cero uno- cero; conjuntamente con los ya declarados herederos definitivos señores GABRIEL CABALLERO PORTILLO y JOSE DORE CABALLERO MAJANO, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DAVID CABALLERO MAJANO, en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y ocho años de edad, viudo, agricultor en pequeño, originario de Osicala, Departamento de Morazán, hijo de PABLO CABALLERO y LEONARDA MAJANO; falleció a las doce toras y quince minutos del día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en el Centro Médico de la Ciudad de San Miguel, siendo en Osicala, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión, conjuntamente con los ya declarados herederos definitivos señores GABRIEL CABALLERO PORTILLO, por resolución de folios once y doce, y JOSE DORE CABALLERO MAJANO, según resolución de folios doscientos doce.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los ocho días del mes de junio del dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 581

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día veintidós de mayo del dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la Herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida en el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día ocho de marzo del dos mil catorce, dejó la señora MARIA VIRGINIA ALVARADO VIUDA DE APARICIO, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Tejutla, Departamento de Chalatenango y cuyo último domicilio fue Cuscatancingo; a la señora MARÍA ANTONIETA APARICIO ALVARADO, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se ha conferido a la misma administración y representación DE-FINITIVA de la sucesión; la cual ejercerá conjuntamente con el señor JESUS HUMBERTO APARICIO ALVARADO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de mayo del dos mil diecisiete.- Lic. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JULIAN ERNESTO CANJURA RIVAS, quien fue de treinta y tres años de edad, casado, fallecido el día cuatro de abril de dos mil dieciséis, siendo Delgado el lugar de su último domicilio. De parte de los señores SONIA RIVAS ALVARADO y JULIAN EDMUNDO CANJURA VEZA, en calidad de padres del causante y LORENA MARGARITA MARTÍNEZ VIUDA DE CANJURA, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por la Licenciada MARCIA BERONICA GARCIA RAMOS.

Publíquese el edicto de Ley

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL: DELGADO, a las quince horas y treinta minutos del día siete de junio de dos mil diecisiete. Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- Lic. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,
AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día uno de junio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día once de septiembre del año dos mil dos, en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, dejó el señor ISIDRO MARTINEZ MEMBREÑO, conocido por ISIDRO MARTINEZ y JOSE ISIDRO MARTINEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, casado, hijo de José Isaías Martínez y de Vicenta Membreño, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte del senor JOSE ANTONIO MARTINEZ VELIS, en calidad de hijo del causante, repres entado por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en representación de la señora Procuradora General de la República.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, uno de junio de dos mil diecisiete.- Lic. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las doce horas y trece minutos del día cinco de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Andrea Díaz de Mejía, de parte del señor José León Mejía, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cuatro uno seis cuatro dos guión ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos catorce guión uno cinco cero cuatro cinco cuatro guión cero cero uno guión dos; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de Meanguera y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hija de los señores Leoncio Argueta y María Félix Díaz, falleció a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Curadores de la Herencia Yacente

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del día ocho de junio de dos mil diecisiete.-Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLE-SIAS DE NAVARRO. SECRETARIA.

MUERTE PRESUNTA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que en este Tribunal ha probado su postulación el Licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN, como Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación del señor LEOPOLDO FUNES, promoviendo Diligencias de Muerte Presunta; MANIFESTANDO: Que la señora SANDRA SUSANA FUNES DE LEON, quien a la fecha de su desaparecimiento el día diecisiete de marzo del año dos mil once, era de veintisiete años de edad, soltera Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho nueve siete cinco nueve seis - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - uno dos cero nueve ocho tres - uno uno cero - nueve, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, actualmente de paradero ignorado; que desde esa fecha su representado, señor LEOPOLDO FUNES, en calidad de padre de la desaparecida, ignora su paradero, no obstante que ha hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo; y que en las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, fue el mismo día en que desapareció: y ya han transcurrido más de CUATRO AÑOS.

Por las razones antes expuestas y de conformidad al Artículo 80 regla la del Código Civil, y en representación del señor LEOPOLDO FUNES, en calidad de padre de la desaparecida, viene a pedir la Declaratoria de Muerte Presunta de la mencionada señora SANDRA SUSANA FUNES DE LEON; y la Posesión provisoria de sus bienes.

En virtud de lo anterior, por este medio se CITA POR TERCERA VEZ, a la señora SANDRA SUSANA FUNES DE LEON, para que se presente a este Tribunal, de conformidad al Artículo 80 regla 2ª. del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.- Licda. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora VILMA ESPERANZA HERNANDEZ DE VILLALOBOS, de sesenta y nueve años de edad, Secretaria, casada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00122928-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-080148-101-7; la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE GUILLERMO VILLALOBOS MELGAR, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Juan Antonio Miranda Villalobos y Josefina Melgar de Villalobos (ambos fallecidos), quien falleció a las 02 horas y 40 minutos del día 24 de enero del año 2017, en el Hospital

Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel; a consecuencia de Hemorragia Tubo Digestivo Superior Masivo, con asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de CÓNYUGE del causante.

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 578-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día veintiumo de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de septiembre de dos mil quince, que defirió el causante señor MARDOQUEO ALEXANDER AGUILAR ELIAS, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, Soltero, Salvadoreño, originario de Monte San Juan, departamento de Cuscatlan, siendo hijo de Marta Elías y José Gabino Aguilar, Suria, siendo su ultimo domicilio San Martín, departamento de San Salvador, al menor RICHARD ALEXIS AGUILAR MARTINEZ, de once años de edad, representado legalmente por su madre la señora YESENIA ELIZABETH MARTINEZ ALVARENGA, hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondan a los señores José Gabino Aguilar Suria y Marta Elías, padres del causante, representado por su Defensor Público Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRÍGUEZ.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas quince minutos del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por las Licenciadas Yanira del Carmen López García o Yanira del Carmen López de Córdova y Ana Liliana Miranda de Chávez, en calidad de agentes auxiliares del Fiscal General de la República, y en representación del Estado de El Salvador, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Mauricio Palma Aldana, quien falleció el día veintiséis de febrero de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho horas veinte minutos del día dos de junio de dos mil dieciséis, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado Sergio Ernesto Chicas Mejía.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de junio de dos mil diecisiete.- LICDA. MARIA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina jurídica ubicada en Once Calle Poniente, número 302 Bis, Barrio San Nicolás, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de junio del año dos mil diecisiete; se ha declarado A LA SEÑORA ANA BETTY GRANADOS VIUDA DE VIERA; conocida por ANA BETTY GRANADOS DE VIERA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, de este municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, del día siete de octubre del año dos mil dieciséis, dejó el señor GILBERTO VIERA CABRERA, conocido por GILBERTO VIERA, en Calidad de cónyuge sobreviviente del causante y Heredera Cesionaria del Derecho que le correspondía al señor WILBER ODIEL VIERA GRANADOS, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley

En la Ciudad de San Miguel, a los siete días de mes de junio de dos mil diecisiete.-

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. C007807

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Número tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas y treinta, de este mismo día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JUAN FRANCISCO ZEPEDA, de los bienes del causante señor JUAN

ANTONIO CANIZALEZ, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a MARTA LUZ HERNANDEZ DE CANIZALEZ conocida por MARTA LUZZEPEDA, YANIRA MARLENE CANIZALEZ HERNANDEZ DE ZEPEDA, y EVELIN ARMIDA CANIZALEZ DE GUERRA, la primera como cónyuge y las últimas como hijas del causante, nabiendosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los quince días del mes de junio de dos mil diecisiete.-

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007821

ATILIO RAMIREZ AMAYA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Avenida Doctor Emilio Alvarez, Pasaje Doctor Guillermo Rodríguez Pacas, Edificio Servimedic, Primera Planta, Local número Trece, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día treinta y uno de marzo del presente año, han si declarados HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario y se conferirle a los herederos declarados, la ADMINISTRACION y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION de la señora AMANDA ANGULO IRAHETA DE SANDOVAL, quien también fue conocida por los nombres AMANDA ANGULO, AMANDA IRAHETA ÁNGULO DE SANDOVAL y AMANDA ÁNGULO DE SANDOVAL, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Profesora, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, quien falleció a las veintitrés horas y quince minutos del día trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio; a los señores JESUS GUSTAVO SANDOVAL IRAHETA, BENJAMIN ERNESTO SANDOVAL ANGULO y ENRIQUE ALBERTO SANDOVAL ÁNGULO, como hijos de la causante, todos de las generales ya conocidas.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.-

ATILIO RAMIREZ AMAYA, NOTARIO.

1 v. No. C007838

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado en Tercera Avenida Norte, número tres, Barrio San Sebastián, contiguo a Comercial Alvarenga, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores ROSALINA SERRANO VIUDA DE GUARDADO y MILTON OTONIEL GUARDADO SERRANO, sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO GUARDADO MORALES conocido por JOSE ANTONIO GUARDADO, quien falleció el día dieciocho de julio del año dos mil cuatro, en Sonsonate, siendo ese su último domicillo, en concepto la primera de cónyuge y el segundo de hijo sobreviviente del causante.

Librado en mi oficina Notarial, Ilobasco, a los dos días de junio del año dos mil diecisiete.

LIC. MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007839

CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO: Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida Benjamín López, número cuatro, de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas de este mismo día, en esta ciudad, habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos respectivos sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición o mejor

derecho, se ha declarado al señor MELBIN YONATAN FUENTES MORENO, de treinta y tres años de edad, Estudiante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos diez mil seiscientos cuarenta y uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-ciento cincuenta mil novecientos ochenta y tres-ciento seis-cuatro; HEREDERO AB-INTESTATO, con beneficio de inventario en la sucesión del señor FRANCISCO FUENTES PEÑA conocido por FRANCISCO FUENTES, quien falleció a la edad de sesenta y un años, Agricultor, de estado familiar casado, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores: Ubaldo Fuentes conocido por Ubaldo Fuentes Valles y Teresa Peña conocida por María Teresa Peña de Fuentes, ambos ya fallecidos, falleció a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil quince, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, en su calidad de HIJO y CESIONARIO del defecho hereditario que les correspondía a los señores ROSA ANTONIA MORENO VIUDA DE FUENTES; JOSE FRANCISCO EVENTES MORENO, JAIME HUMBERTO FUENTES MORENO, NORMA RAQUEL FUENTES MORENO TRINIDAD FUENTES DE MARTINEZ, en su calidad de Cónyuge e Hijos respectivamente del causante. Confiérase al heredero la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Juan Opico, el día quince de junio del año dos mil diecisiete.-

LIC. CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO,
NOTARIO.

1	3.7	No	F049330

DENISSE ISANEL SANTOS DE LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, número doscientos diez, Edificio G Z G, Local siete, Centro de Gobierno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día quince de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado a la Señora MARIA ELENA ARDON DE ABREGO, de ochenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve siete ocho cero seis - nueve, y Número

de Identificación Tributaria cero setecientos dos - doscientos diez mil ciento veintinueve - ciento dos - uno, heredera definitiva con beneficio de inventario de la sucesión Testamentaria que a su defunción dejara el Señor ROGELIO MOISES ABREGO B conocido por ROGELIO MOISES ABREGO BARILLAS, en su concepto de heredera testamentaria del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día quince de junio de dos mil diecisiete.

DENISSE ISANEL SANTOS DE LOPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F049334

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día se han: DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario a los señores: NANCY MARICELA HERNANDEZ, MARTHA BEATRIZ HENRIQUEZ HERNANDEZ, y FELIPE HUMBERTO HENRIQUEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante la señora: MARTA ISABEL HERNANDEZ GRANILLO conocida por MARTA ISABEL HERNANDEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día treinta del mes de mayo del año dos mil quínce, en el Caserío San Jaime, del Cantón Ojo de Agua de la Jurisdicción de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio.

Confiriéndoseles a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los quince días del mes de marzo del dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día trece de junio del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario; de parte de KATHERINE MELISSA BERMUDEZ ESPINOZA, en concepto de hija y cesionaria del derecho que le corresponde a Jacquelinne Azucena Bermúdez Bermúdez, como hija de la causante.- En la sucesión intestada que dejó la señora IRIS EVELYN BERMUDEZ ESPINOZA, al fallecer a las doce horas cuarenta y dos minutos, del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, y la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña; confiriéndole a la heredera declarada en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en m Ofigina Notaria, ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los trece días del mes de Junio del año dos mil diecisie e.

LIC. MODESTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F049353

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Final Quinta Calle Oriente, y Avenida. Oidor Ramírez de Quiñónez, Número siete-cuatro C, Barrio El Ángel, de esta ciudad, al Público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día cinco de junio del presente año se ha declarado a los señores JOSE RODOLFO RIVERA CORNEJO, MARIA ADELA RIVERA CORNEJO y BLANCA DORA RIVERA CORNEJO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día dieciséis de marzo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en Colonia Las Brisas, Pasaje número Uno Casa número veinticinco, San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, dejara el señor ISAEL RIVERA DURAN, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, el día seis de junio de dos mil diecisiete.-

LIC. ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F049354

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en Calle Obispo Marroquín # 6-3, Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once del día catorce del mes de junio del año dos mil diecisiete, se han declarado a las señoras CANDELARIA TINO y MARGARITA TINO, Heredera definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el cantón Pushtan, caserío Las Cruses, jurisdicción de Nahuizalco departamento de Sonsonate, el día siete de mayo del año dos mil nueve, siendo su último domicilio en cantón Pushtan de la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, dejara la señora ANGELA TINO, en sus calidad hijas sobrevivientes de la referida causante habiéndoseles conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Herencia.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librando en la ciudad de Sonsonate, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LICDO. LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA

ABOGADO Y NOTARIO

1 v. No. F049357

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos de este día, se ha declarado a la señora ERICKA CRISTABEL CARBAJAL DE CARCAMO, heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora TOMASA DORA CARBAJAL GARCÍA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Profesora, soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos ochenta y seis mil

cuatrocientos veintisiete-nueve y Número de Identificación Tributaria: un mil tres-ciento ochenta mil novecientos cincuenta y nueve-cero cero uno-cinco, habiendo fallecido a las siete horas veinticinco minutos del día uno de octubre del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Maricela del Carmen Rodríguez Carbajal, Karla Johana Carbajal, y Mariela Daniela Carbajal en concepto de hijas de la causante. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mildiecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F049391

LIC. L'UIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de lev.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día siete de junio del corriente año, se ha declarado heredera abintestato cón beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ CUPERTINO MEJÍA MONTANO, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y dos-nueve y Número de Identificación Tributaria un mil ocho-ciento setenta mil trescientos treinta y dos-ciento dosocho, fallecido el día treinta de septiembre del año dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de San Vicente, lugar de su último domicilio a la señora VILMA HAIDEÉ FLORES MONTANO, quien es mayor de edad, doméstica, salvadoreña del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y nueve-nueve y Número de Identificación Tributaria un mil diez-trescientos un mil ciento ochenta y cuatro-ciento tres-tres, en concepto de conviviente sobreviviente del causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

MARLON ALBERTO BENITEZLOZANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Centro Americana, Calle 1 y Avenida A, No. 115-A, San Salvador al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor RICARDO PALACIOS CONTRERAS, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora DOMINGA PALACIOS conocida por DOMINGA PALACIOS GOMEZ, quien falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil tres, siendo de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en Jurisdicción de San Salvador; habiéndosele conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación definitiva de la sucesión, en su calidad de hijo de la causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios de los señores JOSE ALFREDO PALACIOS y JUAN CARLOS CONTRERAS PALACIOS, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

LIC. MARLON ALBERTO BENITEZ LOZANO, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F04940

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, número Serscientos Seis, de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las nueve horas del día doce de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado a MIRIAM YOLANDAPORTILLO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes intestados que dejara ANA GREGORIA PORTILLO ROLDAN conocida por GREGORIA PORTILLO y por ANA GREGORIA PORTILLO, quien fuera de setenta y dos años de edad, Doméstica, falleció en Usulután, el veintiuno de mayo de dos mil once, siendo Concepción Batres, Usulután, su último domicilio, como hija sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios de JOSE ENRIQUE PORTILLO FERRUFINO, JOSE ANGEL PORTILLO FERRUFINO, ANA GREGORIA PORTILLO FERRUFINO, MARIA ETELINDA PORTILLO DE MEJICANOS, ELBA LEONOR PORTI-LLO FERRUFINO, GLORIA ELIZABETH PORTILLO y EDUARDO PORTILLO FERRUFINO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, catorce de junio de dos mil diecisiete.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F049407

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAK SERRANO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada ALBA VERÓNICA ACEVEDO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas
con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara
la señora MARÍA FRANCISCA SORIANO, conocida por MARÍA
FRANCISCA SORIANO DE ARTIGA, y FRANCISCA SORIANO,
quien falleció el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis, siendo su
último domicilio la ciudad de Paraíso de Osorio, departamento de La
Paza habiéndose nombrado este día en el expediente DV-03-17-5, como
HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de
manera INTESTADA dejara la referida causante a la señora BLANCA
ESTELA ARTIGA SORIANO, en calidad de hija sobreviviente de
la causante, ya que el señor Eldin Orlando Artiga Soriano, repudió el
derecho que le correspondía en acta del día veinte de febrero del año
dos mil diecisiete.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTE-PEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. F049442

HECTOR ANANIAS UMAÑA UMAÑA, Notario, del domicilio de Metapán y de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, casa número Trece, Metapán, del Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de junio del presente año, se ha declarado

al señor PEDRO ANTONIO RAMIREZ LEMUS, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Rogers, Estado de Arkansas, de Estados Unidos de América, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a su madre señora JOSEFINA LEMUS DE RAMIREZ, y a sus hermanos señores DELMI RAMIREZ DE SANTOS, DEYSI AIDA RAMIREZ LEMUS, FREDI ORLANDO RAMIREZ LEMUS, GIL ANTONIO RAMIREZ LEMUS, FIDELIA RAMIREZ LEMUS, y LILIAN ARELY RAMIREZ DE AGUILAR, ha sido declarado como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la sucesión dejada por el señor PEDRO RAMIREZ AGUILAR, conocido por PEDRO RAMIREZ, quien fue de setenta años de edad, obrero, originario de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, y habiendo fallecido el día nueve de mayo del año dos mil once. Habiéndose conferido al heredero declarado la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Metapán, a las dieciséis horas del día trece de junio del año dos mil diecisiete.

LIC. HECTOR ANANIAS UMAÑA UMAÑA, NOTARIO.

1 v. No. F049446

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Cívil Interino, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Jey.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día de hoy, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANTONIA MEJIA VIUDA DE MEJIA, de sesenta años de edad, agricultora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cer un millón noventa y cinco mil novecientos cincuenta y cinco-dos y Número de Identificación Tributaria: mil diez-cien mil quinientos cincuenta y cinco-ciento uno-dos, la herencia intestada que a su defunción dejo el señor JOSE CIRILO MEJIA TORRES conocido por JOSE CIRILO MEJIA, de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos setenta y siete-cero, falleció el día nueve de diciembre del dos mil nueve, en San Vicente, en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas quince minutos del día catorce de junio del dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS. SECRETARIO.

1 v. No. F049462

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO. Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día de hoy, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor MARIANO CUBAS LIEVANO conocido por MARIANO CUBAS LEIVANO y MARIANO CUBAS, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, viudo, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y trescuatro y Número de Identificación Tributaria: mil diez-trescientos mil novecientos sesenta y uno-cero cero cero dos-cero, falleció el día siete de enero de mil novecientos noventa, en Apastepeque, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, a la señora GLORIA REVELO DE RIVERA, quien es de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos cincuenta y siete mil setenta y cuatro-ocho y Número de Identificación Tributaria: mil diez-doscientos ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco-ciento uno-seis, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía a la señora SOFIA ESPERANZA CUVAS DE TICAS, en concepto de

Y se le ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de mayo del dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F049463

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las ocho horas y veintisiete minutos del día doce de mayo del corriente

año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Santos Pereira, al señor Santos Valencio Pereira, de cuarenta y ocho años de edad, cocinero, del domicilio de la ciudad de Cacaopera, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones doscientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y ocho guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos doce guión cero cincuenta mil quinientos sesenta y ocho guión ciento uno guión uno; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originario y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, hija de la señora Victoriana Pereira, falleció a las nueve horas y cero minutos del día veinte de enero del corriente año, en el Barrio El Centro, del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, siendo la ciudad de Cacaopera, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas y treinta y un minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F04946

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y dos minutos del día doce de mayo del dos mil diecisiete, SEHANDECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante VIRGINIA ESPINALES DE HERNANDEZ, a los señores ANIBAL ESPINALES HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número cero cero cero treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis-cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veinticuatro-doscientos noventa y un mil doscientos cincuenta y siete-ciento uno-cero; JOSE MARVIN HERNANDEZ ESPINALES, de treinta y cinco años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número cero tres millones treinta y cuatro mil ciento setenta y cuatro-cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veinticuatro-trescientos diez mil quinientos setenta y nueve-ciento dos-nueve, JOSE ROBERTO HERNANDEZ ESPINALES, de cuarenta y seis años de edad, agricultor, con Documento Único de

Identidad número cero dos millones novecientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y seis-tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veinticuatro-cero setenta mil quinientos sesenta y ocho-ciento uno-cinco, y la señora BLANCA BETTY HERNANDEZ ESPINALES, de treinta y nueve años de edad, de oficios del hogar, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones quinientos setenta y tres mil quinientos sesenta y uno-dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veinticuatro-trescientos mil quinientos setenta y cinco-cientos dos-cero; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta años de edad, casada, de oficios del hogar, originaria de Torola, Departamento de Morazán, hija de Felipa Espinales; falleció, el día cinco de abril del dos mil díez, en esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo en esta ciudad de San Francisco Gotera, su último domicilio.

Se les confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los doce días del mes de mayo del dos mil diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUÉZ 2° DE 1°. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F049470

KERLIN YANET BELLOSO MARTINEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, con Despacho Jurídico, ubicado en Veinticinco Calle Poniente, número Mil Trescientos Treinta y Dos, Colonia Layco, San Salvador (FESPAD), con Teléfono 2236-1888.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día tres de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CANDIDA ORELLANA VALLE, conocida por ROSA ORELLANA VALLE, ROSA ORELLANA y ROSA VALLE, quien falleció a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil doce, en la ciudad de San Marcos, de este departamento, a los señores Mirna Elizabeth Duran Orellana, Cesar Osvaldo Duran Orellana, Nelber Romeo Duran Orellana, Mirna Rubidia Duran Orellana, como hijos de la causante, quienes son los herederos Intestados de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la referida Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notaria KERLIN YANET BELLOSO MARTINEZ, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil diecisiete.

KERLIN YANET BELLOSO MARTINEZ, $\label{eq:notario.}$ NOTARIO.

1 v. No. F049486

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horás y treinta minutos de esta fecha, se han declarado a los señores CARLOS ALEJANDRO MENDOZA SALMAN, FANY GERTRUDIS CASTRO DE MURGAS, y WALTER HUMBERTO CASTRO SALMAN, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la señora ROSA VICTORIA SALMAN ESCALON, quien fue de setenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, fallecida a las diez horas del día catorce de mayo del año dos mil siete, en el Barrio Talule, de esta ciudad, su último domicilio, como herederos testamentarios; se les ha conferido a los HEREDEROS DECLARADOS, en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas del día trece de junio del año dos mil diecisiete. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

ACEPTACION DE HERENCIA

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-Tres, Senda Cinco, número Doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas de este día, se ha declarado Heredera Interina con Beneficio de Inventario a ROSALIA RODRIGUEZ VIUDA DE GAITAN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor VICTOR MANUEL GAITAN, a su defunción ocurrida el día catorce de noviembre de dos mil trece, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los quince días del mes de junio de dos mil diegisiete.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, NOTARIO.

1 v. No. F049320

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-Tres, Senda Cinco, número Doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las siete horas treinta minutos de este día, se ha declarado Heredero Interino con Beneficio de Inventario a DANIEL GOMEZ HERNANDEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a ISABEL GOMEZ DIAZ VIUDA DE BERNAL, CONSUELO ELIZABETH BERNAL GOMEZ y MARIA ESTER GOMEZ DE LINARES, la primera como cónyuge sobreviviente, la segunda y tercera en calidad de hijas sobrevivientes del causante señor FELIX BERNAL JERONIMO conocido por FELIX BERNAL, a su defunción ocurrida el día nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

1 v. No. F049498 1 v. No. F049321

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco, número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las once horas de este día; se ha declarado Herederos Interinos con Beneficio de Inventario a NAZARIO MARCELINO, MARIO GABRIEL MARCELINO, MARIA ALICIA MARCELINO DE CARIAS; LEYDI JOSEFINA MARCELINO; ERICK ADOLFOCAMPOS MARCELINO; JUAN BAUTISTA AGUILAR MARCELINO; FERNANDO AGUILAR MARCELINO y ELIAS AGUILAR ALPE; de los bienes que dejara la causante MARIA ALICIA MARCELINO VIUDA DE AGUILAR conocida por MARIA ALICIA MARCELINO, a su defunción ocurrida el día veintiuno de agosto de dos mil dieciséis; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los diez días del mes de Junio de dos mil diecisiete.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, NOTARIO.

1 v. No. F049323

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicijo de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresas Polígono B-tres, Senda cinco, número doce, Santa Tecla.

HACESABER: Que por resolución proveída por la Susenta Notario, a las siete horas de este día; se ha decfarado Herederos Interinos con Beneficio de Inventario a JONAS NEHEMIAS ARGUETA ARGUETA y SANDRA ELIZABETH ARGUETA, el primero en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a CELIA MARGARITA NUFIO ARGUETA en calidad de hija sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA OFELIA NUFIO GOMEZ en su calidad de madre sobreviviente y la segunda en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a CELIA MARGARITA NUFIO ARGUETA en calidad de hija sobreviviente del causante señor EDUARDO NUFIO HENRIQUEZ, a su defunción ocurrida el día veinte de julio de dos mil tres; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los catorce días del mes de Junio de dos mil diecisiete.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, ${\sf NOTARIO}.$

1 v. No. F049324

MAURA CONCEPCION DIAZ PORTILLO DE VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Yumuri, Calle Guantánamo, Número 27 "L", Ciudad. Al público para efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notaria, pronunciada a las Once horas del día veinte de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE ALBERTO SANCHEZ RUANO, RI-CARDO SANCHEZ RUANO y GILMA DAISY SANCHEZ VIUDA DE MOLINA de generales conocidas en las presentes Diligencias. LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada a su defunción por el Señor JOSE SANCHEZ MELGAR, conocido por, JOSE MELGAR, JOSE OSCAR MELGAR y por JOSE SANCHEZ, qu'en falleció en su casa de habitación ubicada en el Barrio Veracruz, Cuarta Avenida Sur, Número Uno-Cuatro A, Sonsonate, a las Veintiún horas y treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisers, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Sonsonate, a la edad de noventa y cinco años de edad, en concepto de herederos testamentarios del causante señor JOSE SANCHEZ MELGAR, conocido por JOSE MELGAR, JOSE OSCAR MELCAR, y por JOSE SANCHEZ; Habiéndose conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que avisa al público en general, para los efectos de hacer valer sus derechos, si los hubiere.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

DRA. MAURA CONCEPCION DIAZ PORTILLO

DE VALENZUELA,

NOTARIO.

1	3.7	No	F049328	

MAURA CONCEPCION DIAZ PORTILLO DE VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Yumuri, Calle Guantánamo, Número 27 "L", Ciudad. Al público para efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notaria, pronunciada a las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA LIDIA HERRERA VIUDA DE CASTRO, de generales conocidas en las presentes Diligencias. LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por el señor ADOLFO CASTRO MORAN, quien falleció en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diez, siendo su ultimo domicilio la Ciudad de Santa Ana, a la edad de setenta y cuatro años de edad, en concepto de heredera como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos heredi-

tarios que les correspondía a sus hijos DALIA MILENA CASTRO DE SANCHEZ, SANDRA CELINA CASTRO VIUDA DE ALVAREZ y JOSE ADOLFO CASTRO HERRERA, como hijos sobrevivientes del causante señor ADOLFO CASTRO MORAN; Habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que avisa al público en general, para los efectos de hacer valer sus derechos, si los hubiere.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

DRA. MAURA CONCEPCION DIAZ PORTILLO DE VALENZUELA, NOTARIO.

1 v. No. F049329

CLAUDIA GUADALUPE LÓPEZ CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Darío González, Avenida Cataluña número 1257, Barrio San Jacinto, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas del día catorce de junio del año dos mil diecisiete, se ha tenido de parte de la señora ESTELA CAROLINA ESPINO DE ROMERO, por aceptada expresamente la HERENCIA INTESTADA con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el señor OSCAR DE JESÚS ESPINO MIRA, ocurrida en Colonia Atlacatl, Comunidad Cristino Garay, Pasaje "A", casa número cinco, San Salvador, a las veintidós horas y cincuenta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil cuatro, a consecuencia de Cardiopatía Hipertensiva, siendo éste subitumo domicilio, en su calidad de hija del caúsante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil diecisiete.

CLAUDIA GUADALUPE LOPEZ CORNEJO, NOTARIA.

1 v. No. F049333

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina, ubicada en Calle Obispo Marroquín, #6-3, Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce del mes de junio del año dos mil diecisiete, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el día veintiséis de abril del año dos mil quince, en Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, San Salvador, siendo su último domicilio en Caserío La Mora, Cantón El Zapote, jurisdicción de Las Flores, departamento de Chalatenango, dejó la señora ANTONIA MENJIVAR CASTILLO VIUDA DE GUARDADO, de parte del señor JOSE HUMBERTO MENJIVAR PALMA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a las señoras NORMA ELENA GUARDADO DE RIVERA y EXENIA GUARDADO DE PAIZ, éstas en sus conceptos de hijas de la referida causante; habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el rérmino de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librando en la ciudad de Sonsonate, a los catorce días del mes de junto del año dos mil diecisiete.

LICDO. LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F049359

DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Centro Profesional San Francisco, local seis, de esta ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día doce de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NERIS HAYDEE CARRILLO MEJIA conocida por NERIS HAYDEE CARRILLO y por NERIS HAYDEE CARRILLO DE OCHOA, ocurrida a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día dieciocho de enero de dos mil doce, en ST. PETERSBURG, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo su último domicilio el de ST. PETERSBURG, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de parte de los señores BRENDA ELIZABETH OCHOA DE ESPINOZA, JOSE OMAR OCHOA CARRILLO y LORENA IZAMAR OCHOA CARRILLO, en su calidad de hijos sobrevivientes y herederos abintestatos de la causante,

habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la Notario, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto a alegar sus derechos en caso que lo consideren procedente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, a las once horas del día doce de junio de dos mil diecisiete

LICDA. DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F049364

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A", local Dos-B, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las quince horas del día diecisiete de febrero del presente año, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante sus oficios notariales, por el Licenciado JUAN JOSE ALVARENGA NAVAS, en su carácter de Apoderado Especial de la señora MARIA TERESA ANAYA DE MACHUCA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE ROBERTO MACHUCA SANCHEZ, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, en Avenida Bernal, Urbanización Serramonte, Número Uno, Pasaje Uno, casa ochenta y uno, de esta ciudad, a consecuencia de Cirrosis Hepática, y quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, Casado, Vendedor, originario del departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Berta Sánchez y de Carlos Eduardo Machuca, ambos ya fallecidos, habiendo sido el último domicilio del causante, el de esta ciudad, por parte de la señora MARIA TERESA ANAYA DE MACHUCA, en su concepto de esposa sobreviviente; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, $\mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F049374

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que porresolución de la suscrita Notario proveída a las siete horas del día doce del mes de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamenté y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallécer el día ocho de noviembre de dos mil trece, en casa de habitación en Residencial El Pino, casa número cuatro. Pasaje Castellano, Mejicanos, Departamento de San Salvador, habiendo sido ese mismo lugar su último domicilio, dejó la señora María Cornelia Castro Peña, conocida por Cornelia Castro Peña, María Cornelia Castro Viuda de León y por María Cornelia Castro, de parte del señor ELEAZAR GEOVANY LEON CASTRO, en su concepto de hijo y cestonario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: ANTONIO RODRIGO LEON CASTRO, en su concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada DAMARIS AR-GENTINA VASQUEZ CORNEJO. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LICDA. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, NOTARIO.

1 v. No. F049428

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Calle del Volcán, Colonia Santa Gertrudis, casa número uno, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, ubicado en San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil nueve, dejó la señora CONSUELO GÓMEZ, conocida por CONSUELO GÓMEZ DE HIDALGO, de parte de JORGE ARMANDO HIDALGO GOMEZ, y LEOPOLDO ENRIQUE HIDALGO GOMEZ, en calidad de hijos; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Mejicanos, a las diez horas del día uno de junio del año dos mil diecisiete.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F049452

JOSE RODRIGO AGUILAR GONZALEZ, Notario, de este ilomicilio, con Oficina ubicada en Calle Cumbres de Cuscatlán, Centro Comercial "Las Nubes", Local 2-A, Segunda Planta, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público para los éfectos de Lex.

HACE SABER: Que por resolución proverta a las diez horas del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con benencio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador su utimo domicilio, dejó el señor MANUEL ALONSO BALCACERES WALDES conocido por MANUEL ALONSO BALCACERES WALDEZ, MANUEL BALCACERES, y por MANUEL ALONSO BALCACERES, de parte de los señores MARGARITA BALCACERES MERLOS, MANUEL DE JESUS BALCACERES SIBRIAN, SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, y DELMY ROXANA BALCACERES DE CABRERA, en sus conceptos de HIJOS, del Causante. Habiéndole conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE RODRIGO AGUILAR GONZALEZ. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de junio de dos mil diecisiete.

LICDO. JOSE RODRIGO AGUILAR GONZALEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F049454

LICENCIADO DAVID FERNANDO ELÍAS ANAYA, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Diagonal Doctor Arturo Romero, número cuatrocientos dieciséis, Segundo Nivél, San Salvador, departamento de San Salvador; AL PUBLICO.

ABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con quince minutos del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS ANTONIO GUZMÁN SANDOVAL, ocurrida en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el día cuatro de gosto de dos mil siete, de parte de los señores VÍCTOR MANUEL GUZMÁN SANDOVAL y LUIS ALONSO GUZMÁN SANDOVAL, como herederos y cesionarios de los derechos hereditarios de las hermanas y del hermano del causante, señoras María Angélica Guzmán de Henríquez, Teresa de Jesús Guzmán de Erroa, Ana Gloria Guzmán de Alvarado, María Haydee Guzmán Sandoval y Carmen Alicia Guzmán de López, y señor Juan José Guzmán Sandoval; en concepto de hermanos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado por el suscrito Notario. En la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis del mes de junio de dos mil diecisiete.

LIC. DAVID FERNANDO ELIAS ANAYA, $\mbox{NOTARIO}.$

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora ANA JULIA LAZO ESPINAL, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04053839-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-250984-102-8; la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora ANTONIA ARGENTINA LAZO ALVARENGA, quien fue de 55 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, quien tenía Documento Único de Identidad Número 04441943-7 y Número de Identificación Tributaria 1312-200655-102-2, hija de los señores María Elena Alvarenga (fallecida), y Miguel Ángel Demetrio Lazo, quien falleció a las 0 horas del día 26 de febrero del año 2011, en el Barrio Nuevo de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, a causa de hipertensión arterial, sin asistencia médica; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ÁNGEL DEMETRIO LAZO, en calidad de padre de la causante, y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce noras y circuenta minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete.- LIC ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1º. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007815-1

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 60-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA HORTENSIA AREVALO RODRÍGUEZ, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad Número: 01354497-4, de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Divorciada, originaria de

Apaneca, departamento de Ahuachapán, y quien falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, con último domicilio en el municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate; de parte de la señora BLANCA ESTELA BACHEZ ARÉVALO DE MORALES, con DUI: 00594559-8 y NIT: 0101-101264-104-0, en su calidad de Hija sobreviviente de la referida causante MARIA HORTENSIA AREVALO RODRÍGUEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deductro a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas treinta y cinco minutos del día vejntitrés de mayo del año dos mil diecisiete.-LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ INTERINA DE LO CIVIL: LIC CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007816-1

JÁVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DELO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora COLETA DE DOLORES GUEVARA, conocida por MARÍA DO-LORES GUEVARA, DOLORES GUEVARA, COLETA DOLORES GUEVARA DE ALVARENGA, y COLETA DE DOLORES GUEVARA DE ALVARENGA, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-dos cero cero cuatro dos cuatro-uno cero uno-seis, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo El Paisnal su último domicilio, fallecida el día seis de agosto de dos mil nueve; de parte de la señora MARÍA FIDELINA ALVARENGA VENTURA, NIT cero seis cero cinco-cero dos uno uno seis cero-uno cero uno-ocho; en la calidad de hija sobreviviente de la causante, primera categoría, Art. 988 C. C; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049325-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día siete de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ FELIPE MARQUINA VARGAS, conocido por JOSÉ FELIPE MARQUINA, y por FELIPE MARQUINA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecido el día veintiséis de junio de dos mil quince, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA JULIA GUEVARA viuda DE MARQUINA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causanté confiriéndose a la aceptante en el carácter indicando la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas riece mínuos del día siete de junio del dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MÉRCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049332-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante GLORIA EVA ALFEREZ AREVALO, conocida por GLORIA HIDALGO, GLORIA ALFEREZ, GLORIA EVA ALFEREZ DE HIDALGO, y por GLORIA EVA ALFERES DE HIDALGO, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de San

Miguel, Departamento de San Miguel, hija de Santiago Alférez, y Eva Arévalo, fallecida a las ocho horas y quince minutos del día trece de junio de dos mil trece, en la ciudad de Manhattan, Estado de New York, Estados Unidos de América; siendo en este país, su último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ESMERALDA JOSEFINA HIDALGO, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LAS NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F049337-1

ANA PATRICIA CRUZ DE CHAVARRIA, Jueza Primero de Instrucción de Soyapango.

"Considerando que por Decreto Legislativo número 316, de fecha 31 de Agosto de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 168, Tomo No. 304, del 12 de Septiembre del mismo año, se establecieron en el departamento de San Salvador, los distritos judiciales de Mejicanos, Delgado y Soyapango, creándose Juzgados de Primera Instancia con sede en las mencionadas ciudades y con la jurisdicción territorial que establece el artículo 146 de la Ley Orgánica Judicial.

De acuerdo a Decreto Legislativo número 598, de fecha once de Octubre de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 309, de fecha 18 de Octubre de 1990, el cual establece la creación de los Juzgados de lo Civil de Mejicanos, Delgado y Soyapango, en cuyo artículo 3 establece lo siguiente: "Los Juzgados de Primera Instancia de Mejicanos, Delgado y Soyapango que por medio de este Decreto se convierten en Juzgados de lo Penal, conservarán la competencia que tienen para conocer hasta quedar ejecutoriada la resolución definitiva en los procesos o diligencias civiles y de inquilinato, cuyo trámite hubieren iniciado, estado en el cual deberán remitirlos al Juzgado de lo Civil respectivo."

De acuerdo a lo expuesto, esta Juzgadora,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y treinta minutos, del día veintidós de Mayo del año

dos mil diecisiete, en la cual se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor TOMAS DAVID ZEPEDA, quien falleció el día trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el Hospital del Seguro Social, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, por parte de ALMA MARÍA ZEPEDA FLORES, en calidad de hija del causante, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos seis siete siete uno guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero siete siete ocho guión uno uno siete guión cero, MARÍA CRUZ FLORES DE ZEPEDA, en calidad de esposa del causante, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cero seis cuatro cero cuatro guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres guión cero tres cero cinco cinco uno guión uno cero uno guión dos y JUAN CRUZ ZEPEDA FLORES, en calidad de hijo del causante, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cuatro ocho cinco ocho ocho guión cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres uno cero cinco ocho cero guión uno tres nueve guión uno.

Confiérase a los aceptantes declarados la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro del término de ley después de la publicación del edicto respectivo.

Librado en el Juzgado Primero de Instrucción de Soyapango, a las nueve horas y treinta minutos, del día veintitrés de Mayo del año dos mil diecisiete.-LICENCIADA ANA PATRICIA CRUZ DE CHAVARRIA, JUEZA PRIMERO DE INSTRUCCION, SOYAPANGO. LICENCIADA MERCEDES VICTORIA ROGEL MENJIVAK, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F049386-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CANDIDA BOLAÑOS VIUDA DE PEÑA, MARIA CANDIDA BOLAÑOS DE PEÑA, CANDIDA BOLAÑOS DE PEÑA, CANDIDA BOLAÑOS, y MARIA CANDIDA BOLAÑOS, quien falleció el día veintidós de octubre del año dos mil trece, en el Hospital de Especialidades La Paz, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, por parte de MARIA DOLORES PEÑA BOLAÑOS o MARIA DOLORES PEÑA, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a MIGUEL ANGEL PEÑA BOLAÑOS,

BLANCA INELDA PEÑA VIUDA DE PEREZ O BLANCA INELDA PEÑA BOLAÑOS, JOSE WIGBERTO PEÑA BOLAÑOS, NICOLAS PEÑA GONZALEZ, DORA ALICIA PEÑA DE CERON O DORA ALICIA PEÑA, y ROSA LUISA PEÑA DE VALENCIA O ROSA LUISA PEÑA, como hijos de la causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, véintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALEN-CIA DE BARRERA, JUEZA DELO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRÉTARIO.



LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cinco minutos del día dos de junio de dos mil diecisiete. SE TÚVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor TRINIDAD CASTRO, conocido por TRINIDAD CASTRO CHAVEZ, quien fue mayor de edad, Soltero, jornalero, originario de Chinameca, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Guadalupe Castro, y Ruperta Chávez de Castro, fallecido el día catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón San Julián de la Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel; de parte de la señora FELICITA RUPERTA CASTRO CAMPOS, conocida por FELICITA RUPERTA CAMPOS, quien es de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Jorge, se identifica con su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta y tres mil novecientos ochenta y siete guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos quince guión doscientos treinta mil ciento cuarenta y uno guión ciento uno guión cuatro, en su concepto de hija sobreviviente del causante.

Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho, Administradora y Representante interina de la sucesión de que se trata con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con quince minutos del día dos de junio de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049464-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cuatro minutos del día uno de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciséis, en Cantón Faya, Caserío El Carmen, del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOSE LORENZO CALDERON, de parte de los señores GIOVANI CALDERON GARRIDO, y MIRTALA ANTONIA GARRIDOS DE CALDERÓN, conocida por MIRTALA ANTONIA GARRIDOS, y por MIRTALA GUERRIDO DE CALDERÓN, el primero en su calidad de hijo y la segunda en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quienes se ha nombrado interinamente como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el termino de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Afuachapán, a la socho horas cuarenta y seis minutos del día uno de junio de dos mil diecisiste.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049501-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida las quince horas del día tres de abril de mil novecientos noventa y nueve, en Cantón El Diamante, del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor ARMANDO ARTURO COLOCHO, conocido por

ARMANDO ARTURO COLOCHO VASQUEZ, de parte del señor RUDY MAURICIO CARDONA JIMENEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión el correspondían a los señores PAULA VASQUEZ DE COLOCHO, MARIO ALBERTO COLOCHO MAGAÑA, y ARMANDO ARTURO COLOCHO MAGAÑA, la primera en calidad de madre sobreviviente y el segundo y tercero en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DELO CIVIL. Abuachapán, a las ocho horas diecisiete minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE BEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049502-1

HERENCIA YACENTE

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en su carácter de Procurador de el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante OSCAR ARTURO CASTRO HERCULES, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, fallecido el día veinte de agosto de dos mil quince, siendo la población de Masahuat su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; razón por la cual se ha declarado yacente la herencia dejada por éste, habiéndose nombrado curador de la misma a la Licenciada ANA YANSI LISSETH MARROQUIN PERDIDO, a quien se le juramentó del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPAR-TAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora GERER-MINA SANTOS ARCIA, de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro cuatro cinco cero uno guión nueve, y Número de Identificación Tributaria Número cero tres cero seis guión uno uno cero tres tres dos guión uno cero uno guión ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústico, de origen ejidal, de su propiedad, ubicado en el Cantón Cuntán, Número S/N, jurisdicción de Izalco, de este Departamento, Mapa cero tres cero seis R cero seis, Parcela nueve cero cero, compuesto de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PUNTO CINCO METROS CUADRADOS (4780.5 MTS.2) de extensión superficial, según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero cero siete cero cero cero cinco uno dos, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día trece de marzo del dos mil siete, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, cuarenta punto cincuenta metros; linda Santos Lorenzo Pinto, y Rosa Catalina Escobar Arcia; AL ORIENTE; ciento treinta y dos punto cincuenta y ocho metros, linda con Santos Humberto Cumi Tacchin; AL SUR; treinta y seis punto cuarenta metros, linda con Juan Fernando Arcia; AL PONIENTE; ciento veintitrés punto ochenta y nueve metros, linda con Daniel Elías Pérez. El inmueble ante descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según la solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los siete días del mes de junio del dos mil diecisiete.- ING, JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL, LIC. JOSE ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049349-1

TÍTULO SUPLETORIO

MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO, Notario, con oficina jurídica ubicada sobre Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, Edificio Alvarenga, Tercer Nivel, Apartamento "F", de la ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la LIC. EVELYN AZUCENA GUTIÉRREZ DE GUEVARA, como

apoderada del señor JUAN ANTONIO QUIJADA QUIJADA, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en cantón San Miguel Tobías, jurisdicción de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente, AL NORTE: formado por ocho tramos que miden así: Tramo uno, nueve punto cero seis metros; Tramo dos, siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, cinco punto ochenta metros; Tramo cuatro, diez punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, siete punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, seis punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, diez punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, ocho punto cero dos metros; colinda con María Dolores Quijada de Escobar; AL ORIENTE: formado por veintiún tramos que miden así: Tramo uno diecisiete punto treinta y nueve metros; Tramo dos, dieciséis punto veintinueve metros; Tramo tres, siete punto cero seis metros; Tramo cuatro, diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, tres punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, seis punto ochenta y un metros; Tramo siete, seis punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, doce punto cincuenta metros; Tramo nueve, tres punto cuarenta y nueve metros; Aramo diez, once punto ochenta y ocho metros; Tramo once, cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo trece, tres punto veintitrés metros; Tramo catorce, trece punto cincuenta y un metros; Tramo quince, nueve punto setenta metros; Tramo dieciséis, doce punto cuarenta y siete netros; Tramo diecisiete, seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciocho, cinco punto cuarenta metros; Tramo diecinueve, seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo veinte, diecisiete punto veintidós metros; Tramo veintiuno, nueve punto dieciséis metros; colinda con Ismael Quijada Lara; AL SUR: formado por cinco tramos que miden así: Tramo uno, seis punto noventa y dos metros; Tramo dos, trece punto treinta y tres metros; Tramo tres, catorce punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, diecisiete punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, cuatro punto cero tres metros; colinda con Ismael Quijada Lara; y LINDERO PONIENTE: formado por dieciocho tramos que miden así: Tramo uno, veinte punto diecinueve metros; Tramo dos, nueve punto setenta y tres metros; Tramo tres, dieciocho punto veintiséis metros; Tramo cuatro, nueve punto veintiuno metros; Tramo cinco, diez punto sesenta y tres metros; Tramo seis, catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, cinco punto trece metros; Tramo nueve, seis punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, cuatro punto cero siete metros; Tramo once, diez punto treinta y dos metros; Tramo doce, seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo trece, cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, tres punto ochenta y ocho metros; Tramo quince, diez punto setenta y siete metros; Tramo dieciséis, tres punto veintidós metros; Tramo diecisiete, dos punto dieciséis metros; Tramo dieciocho, ocho punto ochenta y ocho metros, colinda con Juan Miguel Quijada Landaverde, y María Dolores Quijada de Escobar. El inmueble descrito goza de una servidumbre de tránsito, que será constituida legalmente una vez inscrito el título solicitado, con los detalles y circunstancias que se harán constar en el acta de inspección. Lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compraventa que le hizo don Pedro Quijada Rodríguez.

₩. No. C007832

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Junio de 2017.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chalatenango, dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

LIC. MILTON ANIBAL GUEVARA OLMEDO,
NOTARIO.

1 v. No. C007831

EVELYN AZUCENA GUTIÉRREZ DE GUEVARA, Notario, con oficina jurídica ubicada sobre Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, Edificio Alvarenga, Tercer Nivel, Apartamento "F", de la ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado el LIC. MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO, como apoderado del señor ROBERTO RIVERA SANTOS, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Común, caserío El Común, jurisdicción de Dulce Nombre de María departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente, AL NORTE: formado por dos tramos que miden así: Tramo uno, cincuenta y cinco punto veintinueve metros; Tramo dos, veintiuno punto ochenta y cuatro metros; colinda con Dolores de Jesús Rivera Santos; AL ORIENTE: formado por cinco tramos que miden así: Tramo uno, veintiocho punto cuarenta y tres metros, Tramo dos, dieciocho punto setenta y dos metros; Tramo tres, seis punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, siete punto veintisiete metros. Tramo cinco, veintitrés punto cuarenta y cinco metros; colinda con Francisco Rivera Ramírez; AL SUR: formado por cinco tramos que miden así: Tramo uno, veintiséis punto treinta y dos metros; Tramo dos, mide de diez punto once metros; Tramo tres, veintisiete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, veintiuno punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, diecisiete punto ochenta y un metros; colinda con Gilberto Quijada, quebrada de invierno de por medio; y AL PONIENTE: formado por cuatro tramos que miden así: Tramo uno, catorce punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, veinticinco punto veinticuatro metros; Tramo tres, dos punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, doce punto treinta y nueve metros; colinda con María Octavia Rivera Santos. Lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora María Octavia Rivera Santos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chalatenango, dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

LIC. EVELYN AZUCENA GUTIÉRREZ DE GUEVARA, NOTARIO.



Tercer Nivel, Apartamento "F", de la ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, se ha presentado la LIC. EVELYN AZUCENA GUTIÉRREZ DE GUEVARA, como apoderada del señor ANDRÉS BERNARDO MENJÍVAR GALDÁMEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en calle que conduce a la Quebrada El Limo, Cantón Vainillas, urisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: formado por dos tramos que miden así: Tramo uno, cuarenta y uno punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, treinta y nueve punto treinta y cuatro metros; colinda con Napoleón Castro; AL ORIENTE: formado por once tramos que miden así: Tramo uno, treinta y dos punto noventa y dos metros; Tramo dos, dieciséis punto treinta metros; Tramo tres, dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, dieciocho punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, veintiséis punto cuarenta metros; Tramo seis, nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, catorce punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, diez punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, quince punto noventa metros; Tramo diez, trece punto cero un metros; Tramo once, quince punto noventa y un metros; colinda con Salomón Mejía, quebrada El Limo de por medio; AL SUR: formado por cinco tramos que miden así: Tramo uno, veinte punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, veintiocho punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, tres punto cero cero metros; Tramo cuatro, tres punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, diez punto ochenta y nueve metros; colinda con Salomón Mejía, colinda con propiedad de Manuel Fuentes; y AL PONIENTE: formado por cinco tramos que miden así: Tramo uno, cincuenta punto veintinueve metros; Tramo dos, seis punto veintisiete metros; Tramo tres, veintidós punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, treinta y cuatro punto cero cinco metros; Tramo cinco. sesenta y uno punto treinta y cinco metros; colindando con Ernesto Galdámez. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por Posesión Material por más de treinta cinco años consecutivos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chalatenango, dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

LIC. MILTON ANIBAL GUEVARA OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. C007833

MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO, Notario, con oficina Jurídica ubicada sobre Cuarta Calle Oriente. Barrio El Centro, Edificio Alvarenga. Tercer Nivel, Apartamento "F", de la ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la LIC. EVELYN AZUCENA GUTIÉRREZ DE GUEVARA, como apoderada de la señora MARÍA OCTAVIA RIVERA SANTOS, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón El Común, caserío El Común, jurisdicción de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de descripción siguiente: AL NORTE: formado por siete tramos que miden así: Tramo uno, cuarenta y dos punto ochenta y siete metros; Tramo dos, dos punto sesenta metros; Tramo tres, catorce punto cero nueve metros: Tramo cuatro, ocho punto setenta y tres metros; Tramo cinco, mide siete punto veintitrés metros; Tramo seis. ocho punto cero cero metros; Tramo siete, cincuenta y dos punto veintiseis metros: colínda con Francisco Rivera Ramírez, y Dolores de Jesús Rívera Santos; AL ORIENTE: formado por siete tramos que miden así: Tramo uno, doce punto treinta y nueve metros; Tramo dos, dos punto ochenta y siete metros; Tramo tres, veinticinco punto veinticuatro metros: Tramo cuatro, catorce punto ochenta y ocho metros; colinda con Roberto Rivera Santos; AL SUR: formado por seis tramos que miden así: Tramo uno, cuarenta y cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo dos, dieciséis punto cuarenta y ocho metros: Tramo tres, diecinueve punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, once punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, trece punto diecisiete metros; Tramo seis, trece punto sesenta y tres metros: colinda con Gilberto Quijada, quebrada de invierno de por medio; y LINDERO PONIENTE: formado por cinco tramos que miden así: Tramo uno. trece punto setenta y dos metros: Tramo dos, once punto cero un metros; Tramo tres, diecinueve punto cuarenta y nueve metros: Tramo cuatro. once punto cuarenta metros; Tramo cinco, diez punto cuarenta y nueve metros; colindando con Dolores de Jesús Rivera Santos, y Edelmira del Carmen Hernández, quebrada de invierno de por medio. Lo valúa en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo adquirió por compra que le hizo al señor Roberto Rivera Santos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chalatenango, dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

LIC. MILTON ANIBAL GUEVARA OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. C007834

ENLA OFICINA JURIDICA DELLICENCIADO JUAN FRANCISCO SERRANO ALVARADO, situada en Barrio El Centro, Tercera Avenida Sur, El Paraíso, Chalatenango; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DINORA ARELI ALARCON DE FABIAN, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado n el lugar denominado El Capulín, de la Loma del Sitio, perteneciente al Caserio de Parvitas, Jurisdicción de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los rumbos, medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cero seis minutos treinta y ocho punto sesenta segundos Este con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos veinte punto noventa y cuatro segundos Este con una distancia de noventa y dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y cinco punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ochenta y nueve punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados cero cero minutos treinta punto sesenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Sur veinticinco grados once minutos cero nueve punto ochenta segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo seis, Sur setenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y tres punto ochenta y cuatro segundos Este con una distancia de noventa punto noventa y ocho metros; colindando con terrenos de HERMINIA CARDOZA, con cerco de piedras. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados dieciocho minutos cero ocho punto setenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ochenta y ocho punto setenta y ocho metros; colindando con terrenos de HERMINIA CARDOZA, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice

Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados doce minutos cuarenta y dos punto setenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cuarenta y tres minutos veintisiete punto veintiséis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados veintinueve minutos diecinueve punto treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados cincuenta minutos veinte punto sesenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte setenta grados veintidós minutos cuarenta y dos punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho punto cero dos segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto setenta y un metros; Tramo siete, Norte ochenta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres punto ochenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Sur ochenta grados cuarenta y tres minutos cero uno punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y seis grados trece minutos cuarenta y siete punto diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Norte cincuenta y ocho grados cero un minutos treinta y uno punto veinticuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos treinta y tres punto sesenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo doce, Sur ochenta y un grados cero seis minutos cero dos punto sesenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo trece, Norte cero dos grados diecinueve minutos eincuenta punto cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo catorce, Norte setenta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve punto cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y tres metros; Tramo quince, Norte ochenta grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho punto treinta y dos segundos Qeste con una distancia de veinticinco punto cero tres metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y tres grados treinta y seis minutos veintitrés punto setenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto veintidós metros; colindando con terrenos de JOSE CARDOZA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados veinticuatro minutos veinticinco punto sesenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados treinta y un minutos veintinueve punto viene segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto veintiún metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados cero cero minutos veintinueve punto treinta

segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte veinte grados veintinueve minutos cincuenta y dos punto noventa y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte veintidós grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto trece metros; colindando con terrenos de MANUEL ALARCON, QUEBRADA DE POR MEDIO y ANTONIO CARDOZA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. La Titulante valúa el inmueble descrito en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvo por compra que le hiso a IRIS ELIZABETH DEL CARMEN GUARDADO DE SALAZAR, quien vive es del domicilio del municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, con residencia en Calle Principal del Barrio El Centro, del municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango y su posesión data desde hace más de veinte años unida está a la de sus antécesores.

Librado en el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los dieciseis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

TIÀN FRANCISCO SERRANO ALVARADO, NOTARIO.

1 v. No. F049347

FRANCISCA FLOR AVALOS ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con DESPACHO JURIDICO ubicado en Primera Calle Oriente y Avenida Paredes, Local Dos, Barrio El Centro, San Juan Opico, Departamento de La Liberad.

HAGO CONSTAR: Que ante mis oficios notariales se tramitan diligencias de TITULO SUPLETORIO, promovidas por la Señora VICTORIA ALVARADO VIUDA DE PINEDA, conocida por VICTORIA ALVARADO DEPINEDA, ypor VICTORIA ALVARADO RIVERA, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta-dos, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-cero sesenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho-ciento uno-cinco; de un bien inmueble, el cual es de naturaleza Rural, sin Número, ubicado en Cantón Los Amates, Calle a Chantusnene, Mapa CERO QUINIENTOS QUINCE R ONCE, Parcela MIL QUINIENTOS VEINTISIETE, de la jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual se describe

de la manera siguiente: AL NORTE: En un sólo tramo: Tramo Uno, treinta y ocho punto noventa y dos metros, colinda con Emilio Martínez Alemán; AL ORIENTE: En tres tramos, tramo Uno, de veintitrés punto noventa y cuatro metros; Tramo Dos, veintitrés punto noventa y tres metros; y Tramo Tres, treinta y cuatro punto ochenta metros, colindando con Rafael Antonio Alfaro Jule, Ricardo Echeverría Molina, y con Calle de por medio; AL SUR: Con dos tramos, tramo Uno, de veinticuatro punto dieciocho metros; Tramo Dos, de treinta y cinco punto veintiún metros, colindando con Manuel De Jesús Ávila Alvarado; y AL PONIENTE: Con tres tramos: Tramo Uno, de cuarenta y uno punto ochenta metros; Tramo Dos, treinta y siete punto cero tres metros; y Tramo Tres, de veintiséis punto noventa y un metros, colindando con Emilio Martínez Alemán; llegando así al esquinero donde dio inicio la presente descripción. El terreno no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con nadie, no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas, dicho terreno lo estima en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo hubo por traspaso que le hizo el Señor JULIO DOLORES PINEDA MIRANDA, fallecido, quien fue de setenta y dos años de edad, armador, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos ochenta y nueve mil ciento treinta y siete-uno, y la posesión del mismo sumada a la del interesado asciende a veinticinco años continuos y lo sigue poseyendo de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el cual no se encuentra Inscrito por no estar inscrito su antecedente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Juan Opico, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

FRANCISCA FLOR AVALOS ORTIZ

NOTAKIO.

1 v. No. F049414

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Miguel, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en la Avenida Roosvelt Sur número Doscientos diez, Edificio San Benito, Local Quince, San Miguel, se han presentado los señores JULIAN PARADA, de ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño; y CONCEPCION ALVARENGA DE PARADA, de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, ambos del domicilio del Cantón Cerro Bonito, Departamento de San Miguel, con Documentos Únicos de Identidad Números en su orden: cero cero cuatro nueve ocho dos cinco

cuatro guión siete; y cero cero dos dos cuatro dos dos guión seis, solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cerro Bonito, municipio y departamento de San Miguel, de la extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, equivalentes a NUEVE MIL NOVECIEN-TOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; y sus medidas son: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ochenta y cinco punto setenta y ocho metros cuadrados; colindando con terreno propiedad de Gregoria Aguilar, cerco de alambre de púas y malla ciclón de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur catorce grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur veinte grados veintiocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur doce grados treinta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro Sur cero cinco grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados cuarenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo seis, Sur cero un grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Sur cero cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo ocho, Sur cero cinco grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto treinta y dos metros; colindando con terrenos propiedad de Andrés Salgado, Leonel Salgado, Candelaria Molina, y Albi Molina, calle a Villa de Uluazapa, calle a Palos Prietos y cerco de alambre de púas, de piña y malla ciclón de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de setenta y ocho punto quince metros; colindando con terreno de Gloria de La O, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIEN-TE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados veintisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ochenta y uno punto treinta y siete metros, colindando con terreno propiedad de Julián Parada, cerco de alambre de púas de por medio.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba expresada.

Librado en la Oficina de la suscrito Notario, San Miguel, quince de junio del año dos mil diecisiete.

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F049415

ZONIA GISELLE MALDONADO DE MOZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, San Salvador, con Oficina Jurídica, situada en Primera Avenida Sur, número veintiocho, Barrio El Calvario de Ilobasco, Cabañas,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado

MARIA TERESA MIRANDA ARTEAGA, de sesenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento ochenta y cinco mil ciento cinco-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero novecientos tres-cero cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis-ciento uno-ocho, solicitando se le signa Diligencias Sumarias de TITULACIÓN SUPLETORIA, de un terren rústico, situado en el Cantón Agua Zarca, jurisdicción de Ilobasco, Cabañas, de un área REAL de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE, comenzando según antecedente de un mojón de pito, hoy un poste de cemento esquinero en línea recta hasta llegar a un mojón de jiote según antecedente, hoy otro poste de cemento esquinero propios del terreno que se describe, colinda con terreno del señor Tomás López Torres, según antecedente cerco de piña propio del comprador hoy además tiene cerco alambre y postes de cementos propios del terreno que se describe, midiendo en todo eN rumbo QUINCE METROS; AL NORTE, del mojón de jiote anterior según antecedente, en la actualidad es poste de cemento, sigue recto hasta llegar a un mojón de pito el cual hoy un mojón de cemento que hace medio quiebre sigue ya no existe, en un segundo tramo a llegar a otro mojón de cemento esquinero en un bordo, colinda con otro terreno propiedad antes del señor Jacinto Roque Miranda, hoy de la titulante María Teresa Miranda Arteaga, según antecedente, mide en todo el rumbo VEINTISEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS; AL PONIENTE, del mojón de pito anterior según antecedente hoy poste de cemento en el bordo sigue en línea recta de tres tramos rectos, hasta llegar a un poste de cemento puesto en la actualidad en donde más antes había un pito luego un tempate en un bordito a la orilla de una calle privada abierta en terreno actual de la colindante Juana María Merino, colinda en todo el rumbo con terreno del señor Tomás López Torres, cerco de alambre y brotones de varias clases

actualmente propio del terreno que se describe, mide en todo el rumbo VEINTISEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS; AL SUR, según antecedente del mojón de tempate en un bordito hoy poste de cemento propio del terreno que se describe, sigue en línea recta en siete tramos rectos hasta llegar al poste de cemento esquinero donde se comenzó esta descripción, colinda con resto del inmueble general propiedad antes del señor Romualdo Román Salinas Flores conocido por Romualdo Román Salinas, hoy de la señora Juana María Merino, separados en los primeros tres tramos por una calle privada abierta dentro del resto de terreno que le quedó a la señora Juana María Merino, después de otorgar la venta del terreno objeto del presente título; y en los cuatro tramos restantes, colinda con terreno del señor Tomás López Torres, cerco de alambre y posteados de cementos propios del terreno que se describe de por medio, mide en todo el rumbo TREINTA RUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS. Este terreno queda gravado con goce de servidumbre de tránsito a favor del comprador anterior señor Jacinto Roque Miranda, hoy de la titulante señora María Teresa Miranda Arteaga, para su uso personal sobre el inmueble general que antes era propiedad del señor Romualdo Román Salinas Flores, conocido por Romualdo Román Salinas hoy de la señora Juana María Merino, para salir a la calle real según antecedente actualmente Calle Vecinal que de esta ciudad conduce Caserío El Gavilán. Sin cultivos permanentes; no tiene nombre y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona; no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo adquirió por compra que hizo al señor Jacinto Roque Miranda, de ochenta y tres años de edad, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, mediante Escritura Pública de compraventa celebrada en Ilobasco, a las nueve horas del día veintiocho de abril del dos mil dieciséis, instrumento el cual presenta para ser agregado a los anexos de las Diligencias de Título Supletorio; que unida la posesión que ejerce la señora MARIA TERESA MIRANDA ARTEAGA, a la de sus antecesores dueños señor Jacinto Roque Miranda, Juana María Merino, quienes actualmente residen en el mismo lugar de ubicación de terreno en mención y con excepción del antecesor dueño señor Romualdo Román Salinas Flores, conocido por Romualdo Román Salinas, quien ya falleció, sobrepasan los diez años consecutivos de posesión. Valúa dicho terreno en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los dieciséis días de junio del año dos mil diecisiete.

LIC. ZONIA GISELLE MALDONADO DE MOZ,

NOTARIO.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

ELINFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a Folio trescientos cuarenta y tres frente y vuelto del LIBRO DE ASIENTOS DE PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO TRESCIENTOS CUA-RENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MIRNA YOJANA AL-VEÑO DE ZEPEDA, de origen y nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día nueve de marzo de dos mil dieciséis, promovidas por la señora MIRNA YOJANA ALVEÑO DE ZEPEDA, de treinta y seis años de edad, sexo femenino, casada, de oficios del hogar, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad guatemalteca, originaria del municipio de Quesada, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, con Carné de Residente definitiva número un millón seis mil trescientos treinta y cuatro, este Ministerio CONSIDERA: I) RE-LACIÓN DE LOS HECHOS: la señora MIRNA YOJANA ALVEÑO DE ZEPEDA, en su solicitud agregada a Folio ciento veintiuno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los Artículos Noventa Ordinal Tercero de la Constitución de la República de El Salvador, Treinta y Cinco Literal b), y Treinta y Ocho de la Ley de Extranjeria, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora MIRNA YOJANA ALVEÑO DE ZEPEDA consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia definitiva el día dieciséis de junio de dos mil catorce. En el expediente administrativo de la señora MIRNA YOJANA ALVEÑO DE ZEPEDA, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Quesada, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta, en la partida número cuatrocientos cincuenta y cuatro, Folio doscientos treinta y cuatro del libro número Veintiocho, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MIRNA YOJANA ALVEÑO, nació el día seis de enero de mil novecientos ochenta, en el municipio de Quesada, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, siendo su madre la señora Lidia Consuelo Alveño Quevedo, de nacionalidad guatemalteca, sobreviviente a esta fecha, de Folios Diecisiete al Veinte; b) Certificación de Partida de Matrimonio número cuarenta y tres, Folio cuarenta y cinco, del libro de matrimonios número cero cero cero ocho, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil once, en la cual consta que la señora MIRNA YOJANA ALVEÑO, contrajo matrimonio civil el día dieciocho de febrero de dos mil once, con el señor Porfirio Zepeda Trujillo, de nacionalidad salva-

doreña, expedida el día veintiocho de octubre de dos mil quince, a Folio ciento veinte; c) Fotocopia confrontada con original de su Carné de Residente definitiva número un millón seis mil trescientos treinta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día quince de junio de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, a Folio Ciento Diecinueve; d) Fotocopia confrontada con original de su Pasaporte número doscientos treinta y ocho millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta, expedido por las autoridades migratorias de la República de Guatemala, el día tres de marzo de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día dos de marzo de dos mil veintiuno, a Folios ciento diecisiete y ciento dieciocho, y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Porfirio Zepeda Trujillo, número cero cero setecientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y seis-seis, expedido en Apopa, departamento de San Salvador, el día once de marzo de dos mil trece, con fecha de expiración el día diez de marzo de dos mil veintiuno, y certificación de Partida de Nacimiento del mismo número ciento sesenta y ocho, Folio Ochenta y Seis, del libro de partidas de nacimientos número uno, que la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, llevó en mil novecientos cincuenta y tres, con marginación número ciento doce, del libro de marginaciones número diez, en el sentido que el inscrito Porfirio Zepeda Trujillo, contrajo matrimonio con la señora Mirna Yojana Alveño, el dieciocho de febrero de dos mil once, en San Salvador, ante los oficios del señor Santos Fernando González Gutiérrez, Gobernador Político Departamental de San Salvador, extendida el día eintinueve de octubre de dos mil quince, de Folios Ciento Trece al Ciento Quince. Según certificación de partida de nacimiento su nombre es MIRNA YOJANA ALVEÑO, en certificación de partida de matrimonio consta que usará los apellidos ALVEÑO DE ZEPEDA, y en pasaporte guatemalteco se estableció su nombre como MIRNA YOJA-NA ALVEÑO DE ZEPEDA, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como MIRNA YOJANA ALVEÑO DE ZEPEDA. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio, es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora MIRNA YOJANA ALVEÑO DE ZEPEDA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JU-RÍDICO APLICABLE: Según el Artículo Noventa Ordinal Tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el Artículo Treinta y Cinco, literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término

"originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países Centroamericanos, de conformidad con sus leves. En el presente caso, la señora MIRNA YOJANA ALVEÑO DE ZEPEDA, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su certificado de Nacimiento agregado de Folios Diecisiete al Veinte. Según el Artículo Seis, de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador, son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora MIRNA YOJANA ALVEÑO DE ZEPEDA, es de aquellos previstos en el Artículo Noventa Ordinal Tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, procedente de la Unidad de Investigaciones y Análisis de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora MIRNA YOJA-NA ALVEÑO DE ZEPEDA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado a Folios Ciento Cincuenta y Cinco y Ciento Cincuenta y Seis. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio, por la señora MIRNA YOJANA ALVEÑO DE ZEPEDA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los Artículos Noventa Ordinal Tercero, Noventa y Uno, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MIRNA YOJANA ALVEÑO DE ZEPEDA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio, NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE MINISTRO. "RUBRICADA".

Es conforme con su original con el cual-se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SECURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA. "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

> LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

CAMBIO DE NOMBRE

MANUEL ESTANEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que al juzgado a su cargo, se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, de este Departamento, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora IMNA ASAEL LOPEZ FERRUFINO, de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio Baldwin, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de America, promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria de CAMBIÓ DE NOMBRE, en consecuencia y de conformidad a los Arts. 23 Ing. 4°, de la Ley del Nombre de la Persona Natural, EMPLACESE, a la persona que considere que el cambio de nombre de IMNA ASAEL LOPEZ FERRUFINO, por IMNA LISBETH LOPEZ FERRUFINO, le afecte; PREVINIENDOSELE, que deberá presentarse al proceso dentro del plazo de DIEZ días siguientes de la última publicación manifestando. Públíquese este edicto una vez en el Diario Oficial, y én otra en el Diario Oficial de Circulación Nacional.

Lo qué se le hace saber al público para los efectos legales posterior.

Librado en el Juzgado de Familia de la ciudad de San Francisco Goteta, a los trece días del mes de junio del dos mil diecisiete. LIC. MANUEL ESTANLEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA. LIC. SANTOS ARGUETA HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C007806

MUERTE PRESUNTA

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, con Tarjeta de Abogado número nueve mil dieciséis, en concepto de Apoderado General Judicial de la señora CORALIA POCASANGRE DE BRIZUELA, pidiendo se declare la Muerte Presunta de ANA MÉLIDA GÁMEZ POCASANGRE, quien al momento de la desaparición era de treinta y cinco años de edad, hija de Coralia Pocasangre de Brizuela y Servando de Jesús Gámez, del domicilio de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio; actualmente dicha persona es de paradero desconocido, ya que desapareció de su casa de habitación ubicada en Colonia María

Auxiliadora, Barrio Nuevo, Calle al Cementerio de la Villa de Jutiapa, lugar donde desapareció, ignorándose su paradero, no obstante haberse hecho todas las diligencias pertinentes y necesarias, empleando todos los recursos necesarios para dar con su paradero, resultando vanas e infructuosas, habiendo transcurrido desde el desaparecimiento de Ana Mélida Gámez Pocasangre, más de diez años, por lo que solicita se declare la muerte presunta de ANA MÉLIDA GÁMEZ POCASANGRE, y se le dé la posesión provisional de los bienes de la desaparecida, en consecuencia, por este medio se CITA por tres veces a la desaparecida Ana Mélida Gámez Pocasangre, a fin de que en caso no hubiere fallecido, se presente a este Juzgado o manifieste el lugar de su residencia.

No omito manifestar que esta es la tercera publicación. Art. 80 C.C.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas veinticinco minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F049504

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161133 No. de Presentación: 20170252541

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY, en sucalidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra La Pasionaria y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE COSMETICOS Y PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA Y EL ASEO DE LA PIEL.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecisiete.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

alt. No. C007817-1

No. de Expediente: 2017161126

No. de Presentación: 2017025253

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HĂCE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR IOSECHAMORRORASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras NEWLINK Cabling Systems y diseño que se traducen como Nuevo enlace sistemas de cableado, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE EQUIPOS PARA REDES Y DATOS.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161131 No. de Presentación: 20170252539

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSECHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras UBIQUITI NETWORKS y diseño, donde la palabra NETWORKS se traduce al idioma castellano como REDES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007819-1

No. de Expediente: 2017159077 No. de Presentación: 20170248572

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMON DE JESUS MELENDEZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Global Medical y diseño, donde la palabra Medical, se traduce al idioma castellano como Medica Se le comunica al solicitante que el signo distintivo ha sido admitido a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen el signo distintivo, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que ser (irá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DE COMERCIO DEDICADA A DA VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PARA EL CUIDADO EN EL HOGAR Y USO MÉDICO.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPJEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del áño dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F049341-1

No. de Expediente: 2017159078 No. de Presentación: 20170248573

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMON DE JESUS MELENDEZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra EQUIMED y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A LA VENTA, Y REPARA-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

CIÓN DE EQUIPO MÉDICO, UBICADO EN CALLE LAS FLORES #1110, COLONIA CIUDAD JARDIN, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049342-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE I.V.S.A., Y OTRAS EMPRESAS DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señorita STEPHANIE MICHELLE HERRERA HERRERA, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 01251, de la cuenta número 09-337-11-61, que devenga el 5.00 por ciento de interés anual, para el plazo de cinco meses, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre, el día 29 de diciembre del año 2015.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, nueve del mes mayo del año dos mil diecisiete.

CECILIO VIDAL SIBRIÁN GÁLVEZ,

REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.,

3 V. alt. No. F049388-1

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS DE R.L.

Que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios No. 15, Bo. Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2801-405-13445, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (\$649.20)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CIUDAD BARRIOS, 14 de junio de 2017.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

DE CIUDAD BARRIOS DE R.L.,

AGENCIA CIUDAD BARRIOS.

BALANCES DE FUSION 2,242,611.15 10,403,096.90 3,500,000,00 13,903,096.90 16,104,180.60 ILLO & ASOCIADOS, S.A. DE C.V. 32,249,888. Auditores Externos US\$ USS 6,763,842.30 2,709,322.91 929,931.69 1,069,541.43 7,203,142.01 631,497.16 3,500,000,00 2,242,611.15 7,200,000.00 MSCRIPCIONES USS #3.69 83.40 83.40 PATRIMONIO PATRIMONI PEPUBLICA OF (EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 PASIVO NO CORRIENRTE Obligaciones a Largo Plazo Obligaciones a Corto Plazo Provisiones y Retenciones PASIVO CORRIENTE Cuentas por pagar CARTONERA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. TOTAL PASIVO PASIVO 21,177,474.00 US\$ 19,231,856,48 336,931.64 163,019.62 1,198,687,22 21,485.47 67,295,60 167,383.40 (10,114,244.78) 804,889.69 2,693.42 2,676,225,82 149,791,45 223,850,73 482,345,28 1,275,348,43 561,569,01 (59,259,69) 16,188,518.31 nss Ing. José Roberto Rivera Samayoa Revaluación de Maquinaria y Equipo Herramienta y Equipo Manual Mobiliario y Equipo de Fabrica Representante Legal Gastos pagados por Anticipado Construcciones en Progresa ACTIVO NO CORRIENTE Mercaderia en Transito Productos Terminados Productos en Proceso Reserva de Inventario ACTIVO CORRIENTE Maquinaria y Equipo Cuentas por Cobrar I.V.A. Por cobrar Vlobiliario y Equipo Materia Prima FOTAL ACTIVO Caja y Bancos Materiales Repuestos Depreciacion nstalaciones nventarios Vehiculos ACTIVO Menos:



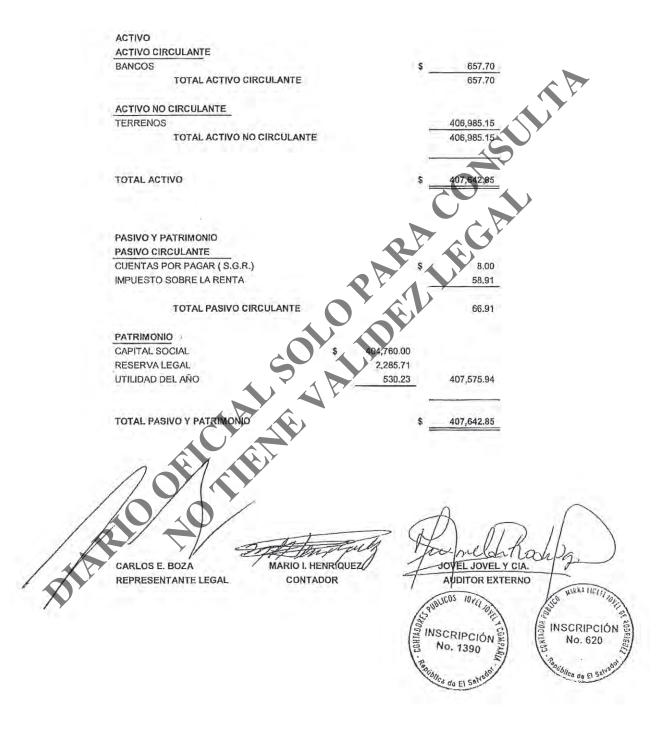
CALAPA, S. A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
BANCOS	\$ 16,956.39
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	16,956.39
ACTIVO NO CIRCULANTE	
EDIFICIOS E INSTALACIONES	206,402.86
TERRENOS	403,693.40
TERRENUS	403,093.40
TOTAL ACTIVO NO CIRCUI ANTE	610,096.26
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	810,090.20
TOTAL ACTIVO	\$ 627,052.65
TOTAL ACTIVO	\$ 021,032.9 9
₩	
a fostotia agoniuma i	
PASIVO Y PATRIMONIO	
PASIVO CIRCULANTE	Section 2
CUENTAS POR PAGAR (S.G.R.)	6,412.94
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	6,412.94
PATRIMONIO CAPITAL SOCIAL	
and a rest of the second of the	Y
	v600.00
CAPITAL SOCIAL VARIABLE 610	,430.00
RESERVA LEGAL	20.57
CAPITAL SOCIAL VARIABLE RESERVA LEGAL UTILIDADES RETENIDAS (1) TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	,810.86) 620,639.71
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 627,052.65
	The state of the s
Tata Ta	B Sepaucos 10vil
Jan Jan Jan V	formed hoding (3)
ANDRES POMA KRIETE MARIO I. HENRIQUEZ	DOVEL JOVEL Y CIA.
REPRESENTANTE LEGAL CONTADOR	JOVEL JOVEL Y CIA. AUDITOREXTERNO JOVEL JOVEL Y CIA. SOLUTION NO. 1390
	1 1 2 2
	BEARING DE EI SENAGO
NOTA: ESTA EMPRESA NO OPERO DURANTE EL AÑO 2016	WIRM UCCO
	Silve Off
	(INCCOLD)
	INSCRIPCIÓN E
	INSCRIPCIÓN SON NO. 620
	13.
	Polisica de El Salvado.

AMARANTO, S. A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA



FUSIÓN DE SOCIEDADES

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad CARTONERA CENTROAMERICANA, S. A. de C. V..

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones de Junta General Extraordinaria, se encuentra el Acta de sesión Número Veintisiete celebrada el día dos de septiembre de dos mil trece y en ella incorporados los Puntos Tres y Siete que literalmente dicen:

"""TRES: Aprobar la Fusión por Absorción de la Sociedad Cartonera Centroamericana, S. A. de C. V., como incorporante, y la Sociedad EQUIPOS DE PROCESO / SIGMA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse E.D.P. / SIGMA COMERCIAL, S. A. DE C. V., E.D.P. SIGMA, S. A. DE C. V., o solamente E.D.P., S. A. de C. V., como sociedad incorporada. La Fusión se enmarca dentro del objetivo de agrupar sociedades pertenecientes al mismo grupo corporativo a efectos de depurar entidades con nula operación comercial a la fecha, simplificando con esto la estructua societaria y bajando costos de gestión.

SIETE: Se faculta al Presidente de la Junta Directiva de CARTO-NERA CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V., para que conta persona designada por la sociedad incorporada, EQUIPOS DE PROCESO/SIGMA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse E.D.P. / SIGMA COMERCIAL, S. A. DE C. V., E.D.P. SIGMA, S. A. DE C. V., o solamente E.D.P., S. A. de C. V., celebre el contrato de fusión, otorgando la correspondiente escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos legales."

Extiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, el día seis de septiembre de dos mil trece.

Lic. OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA, SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad EQUIPOS DE PROCESO / SIGMA COMERCIAL, SOCIE-DAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones de Juntas Generales de la Sociedad, se encuentra asentada el Acta de Junta General Ordinaria Extraordinaria de Accionistas Número Cincuenta y Dos celebrada el día dos de septiembre de dos mil trece y en ella incorporados los Puntos TRES y SIETE que literalmente dicen:

EQUIPOS DE PROCESO / SIGMA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse E.D.P./ SIGMA COMERCIAL, S. A. DE C. V., e. D.P. SIGMA, S. A. DE C. V., o solamente E.D.P., S. A. de C. V., e. calidad de sociedad incorporada, con la Sociedad CARTONERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad incorporante. La Pusión se enmarca dentro del objetivo de agrupar sociedades pertenecientes al mismo grupo corporativo a efectos de depurar entidades con nula operación comercial a la fecha, simplificando con esto la estructura societaria y bajando costos de gestión.

SIETE: Se faculta al Presidente de la Junta Directiva para que con la persona designada por la sociedad incorporante CARTONERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebre el contrato de fusión, otorgando la correspondiente escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos legales."""

Para los efectos legales correspondientes extiendo la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, el día seis de septiembre de dos mil trece.

Lic. OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA,
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "CA-LAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", QUE PUEDE ABREVIARSE "CALAPA, S. A. DEC. V.", INSCRITA EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NÚMERO CINCUENTA Y CINCO DEL LIBRO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas que al efecto lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número SESENTA Y CUATRO, de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día doce de agosto de dos mil dieciséis, en la cual toman como válidos los acuerdos que textualmente DICEN:

PRIMERO. Se Instala la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas con la presencia del cien por ciento de acciones presentes y representadas. SEGUNDO. El Director Presidente la Junta Directiva de la sociedad dio lectura al acta anterior la cual ha sido aprobada por unanimidad. TERCERO. Por unanimidad se aprueba proceder a la FU SION POR ABSORCION de la sociedad AMARANTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AMARANTO, S. A. DE C. V., como sociedad ABSORBIDA, con la sociedad CALAPA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CALAPA, S. A. DE C. V., como sociedad ABSORBENTE. CUARTO. Se Autoriza y se nombra como Ejecutor Especial de los acuerdos de la presente Junta al señor Walter Williams Naves Valle, a quien se le encomienda especialmente para: a) Que implemente la fusión de conformidad con los lineamientos que indicara esta Junta General, encomendándole especialmente para que suscriba todos los requerimientos, solicitudes, peticiones y otro tipo de documentos que sean necesarios a fin de que se ejecute la fusión, ante cualquier Entidad Estatal, especialmente el Registro de Comercio, la Superintendencia de Competencia y el Ministerio de Hacienda. b) Que de conformidad al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la sociedad ABSORBENTE, redacten las modificaciones al Pacto Social de la sociedad ABSORBENTE y las sometan a conocimiento y aprobación de sus respectivas Junta Generales Extraordinarias de Accionistas. c) Que verifique el traspaso del patrimonio que se realizará por parte de la sociedad ABSORBIDA a favor de la citada sociedad ABSORBEN-

TE, a efecto de que esta última adquiera los derechos y obligaciones inherentes a la sociedad ABSORBIDA, facultándolo asimismo, para que a nombre la sociedad ABSORBIDA, entregue a los accionistas de la sociedad, las acciones que se emitirán, correspondientes al Capital resultante de la Sociedad Fusionada, de acuerdo con el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio para el canje de las acciones de la sociedad ABSORBIDA. d) Que con la persona designada por la sociedad ABSORBENTE, lleven a cabo y suscriban el Contrato de Fusión, otorgando la respectiva escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para surta efectos legales. QUINTO. Autorizar al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo de fusión adoptado. SEXTO. Se Nombra como Auditor Fiscal para que dictamine fiscalmente respecto a la sociedad a la Firma de Auditoría JOVEL, JOVEL Y COMPAÑÍA, que puede abreviarse "J. J. Y CIA", con número de acreditación 1390, NRC 78747-7, con Número de Identificación Tributaria 0614-290793-106-5 y NRC 78747-7, en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario y se les pagará un molumento anual de TRESCIENTOS VEINTICINCO dólares de los Estados Unidos de América en concepto de honorarios. Se hace constar que tanto el Ejecutor Especial nombrado para el cumplimiento de los cuerdos tomados como el Auditor Fiscal nombrado, han aceptado las designaciones en sus respectivos cargos."""

Es conforme con su original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Lic. JOSE ROBERTO MERINO GARAY,

Secretario Junta General Extraordinaria de Accionistas.

3 v. alt. No. F049421-1

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EX-TRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "AMA-RANTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", QUE PUEDE ABREVIARSE "AMARANTO, S. A. DE C. V.",

CERTIFICA: Que en el libro de Actas que al efecto lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número sesenta del año dos mil dieciséis de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en

esta ciudad, a las diez horas del día doce de Agosto de dos mil dieciséis, en la cual toman como válidos los acuerdos que textualmente DICEN:

"""""PRIMERO. Se Instala la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas con la presencia del cien por ciento de acciones presentes y representadas. SEGUNDO. El Director Presidente la Junta Directiva de la sociedad dio lectura al acta anterior la cual ha sido aprobada por unanimidad. TERCERO. Por unanimidad se aprueba proceder a la FUSION POR ABSORCION de la sociedad AMARANTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMARANTO, S. A. DEC. V., como sociedad ABSORBIDA, con la sociedad CALAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CALAPA, S. A. DE C. V., como sociedad ABSORBENTE. CUARTO. Se Autoriza y se nombra como Ejecutor Especial de los acuerdos de la presente Junta al señor Walter Wiliams Naves Valle, a quien se le encomienda especialmente para: a) Que implemente la fusión de conformidad con los lineamientos que indicara esta Junta General, encomendándole especialmente para que suscriba todos los requerimientos, solicitudes, peticiones y otro tipo de documentos que sean necesarios a fin de que se ejecute la fusión, ante cualquier Entidad Estatal, especialmente el Regi de Comercio, la Superintendencia de Competencia y el Ministe Hacienda. b) Que de conformidad al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la sociedad ABSORBENTE, redacten las modificaciones al Pacto Social de la sociedad ABSORBENTE y las sometan a conocimiento y aprobación de sus respectivas Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas. c) Que verifique el traspaso del patrimonio que se realizará por parte de la sociedad ABSORBIDA a favor de la sitada sociedad ABSORBEN-TE, a efecto de que esta última adquiera los derechos y obligaciones inherentes a la sociedad ABSORBIDA, facultándolo asimismo, para que a nombre la sociedad ABSORBIDA, entregue a los accionistas de la sociedad, las acciones que se emitirán, correspondientes al Capital resultante de la Sociedad Fusionada, de acuerdo con el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio para el canje de las acciones de la sociedad ABSORBIDA. d) Que con la persona designada por la sociedad ABSORBENTE, lleven a cabo y suscriban el Contrato de Fusión, otorgando la respectiva escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para surta efectos legales. QUINTO. Autorizar al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo de

fusión adoptado. SEXTO. Se Nombra como Auditor Fiscal para que dictamine fiscalmente respecto a la sociedad a la Firma de Auditoría JOVEL, JOVEL Y COMPAÑÍA, que puede abreviarse "J. J. Y CIA", con número de acreditación 1390, NRC 78747-7, con Número de Identificación Tributaria 0614-290793-106-5 y NRC 78747-7; en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario y se les pagará un emolumento anual de TRESCIENTOS VEINTICINCO dólares de los Estados Unidos de América en concepto de honoratios. Se hace constar que tanto el Ejecutor Especial nombrado para el cumplimiento de los acuerdos tomados como el Auditor Fiscal nombrado, han aceptado las designaciones en sus respectivos cargos.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Lic. MARIO CONCEPCION MARTINEZ SANDOVAL,

Secretario Junta General Extraordinaria de Accionistas.

3 v. alt. No. F049426-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 04312-16-MRPE-3CM3, promovido por ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACCIONES INTEGRADAS, S. A., a través de su Apoderado General Judicial Licenciado RODRIGO JOSÉ RENDEROS LARA, en contra de los demandados señor ALESSAN-DRO VIZIA, mayor de edad, administrador de empresa, de nacionalidad

italiana, con Pasaporte número YA1960081, con Carnet de Residencia número CA-CUATRO, con Número de Identificación Migratoria SLV 00046610, y con Número de Identificación Tributaria 9531-160178-101-5; y, sociedad MAURICIO Y VIZIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MAVIZ, S. A. DEC. V., sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-220409-101-4, por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a los referidos demandados; SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte al señor ALESSANDRO VIZIA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberá realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuradoría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.-Licda. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que según el Art. 186 CPCM, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa de las demandadas DELMY DEL CARMEN AVALOS DE PERDOMO, conocida por DELMY DEL CARMEN AVALOS y por DELMY DEL CARMEN AVALOS RODRÍGUEZ, IRMA ELIZABETH AVALOS DE SANTANA y BLANCA YDALIA HERNÁNDEZ, es procedente realizar las Diligencias del Emplazamiento por Edictos en el presente Proceso, en vista de que las demandadas DELMY DEL CARMEN AVALOS DE PERDOMO, conocida por DELMY DEL CARMEN AVALOS y por DELMY DEL CARMEN AVALOS RODRÍGUEZ, quien és mayor de edad, Secretaria Comercial, con Pasaporte número: cuatro ocho cuatro seis cero ocho dos cinco seis y con Número de Identificación Tributaria: mil ciento ocho - ciento setenta mil ochocientos cincuenta y dos-cero cero uno-cero; IRMA ELIZABETH VALOS DE SANTANA, mayor de edad, Bachiller en Comercio y Administraçión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y seiscero y con Número de Identificación Tributaria Número: un mil ciento ocho- doscientos noventa y un mil doscientos cincuenta y siete- cero cero uno- ocho y BLANCA YDALIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, con Pasaporte Salvadoreño Tipo P número A ocho cero cinco dos cuatro seis y con Número de Identificación Tributaria: mil ciento ocho- cien mil doscientos cincuenta y cuatro- ciento dos- siete, son de PARADERO IGNORADO, razón por la cual se emite esta publicación, para que tenga conocimiento de que se promueve en su contra el presente Proceso Declarativo Común de Nulidad de Escrituras y Cancelación de Inscripción Registral, promovido por el Licenciado OSCAR MAURICIO TORRES SOSA, en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras ODINA ALBERTY MELÉNDEZ FRANCO y MAIRA LISSETH AVALOS DE FRANCO; y así no vulnerar los derechos establecidos en el artículo 11 y 12 de la Constitución y los principios regulados en los artículos 4, 5, 169 y 232 Literal C) del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se les solicita que acudan a este Juzgado, a incorporarse al procedimiento respectivo, debiendo hacerlo en un lapso de diez días después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se le nombrará un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F049371

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y tres minutos del día once de mayo de dos mil diecisiete.-Lic. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-Licda. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F049395

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA SUSCRITA JUEZA 2, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 232-PE-16-2CM2, promovido por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público. domicilio de San Salvador, con sus Oficinas Centrales en Calle Rubén Darío, Nº 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, con dirección en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Número 23, San Salvador, en contra de ROSALINA CUELLAR CARBALLO DE OSORIO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad desconocido y con Número de Identificación Tributaria 0619-170760-002-0; quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida demandada, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público para los efectos de ley correspondientes.

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DÉL INZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora ANAMARIA GAMEZ MENDOZA, mayor de edad, Contador, del domicilio de esta ciudad, con Número de Documento Unico de identidad 00698261-6, y con Número de Identificación Tributaria 06/4-050468-116-3, ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 02822-15-MRPE-4CM3, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOCINA, con Número de Identificación Tributaria 0614-080155-001-6, como Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Crédito, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-310155-001-6; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de una escritura pública de préstamo mercantil, dos documentos privados autenticados y un pagaré sin protesto, que corren agregados al presente proceso, el pago total de dicho contrato por la cantidad de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CATORCE DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se previene a la demandada señora ANA MARIA GAMEZ MENDOZA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil dieciséis.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZTRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

110

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017158409 No. de Presentación: 20170246984

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS, en su calidad de APODERADO de Inmobiliaria Conchas de Limón, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Shoppers y diseño, que se traduce al idioma castellano como Compradores se le comunica al solicitante que la marca ha sido admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso del término Shoppers que es parte de la marca, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE PARA TODA CLASE DE BIENES DE CONSUMO MASIVO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUÁL, Utidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ (VASQUEZ,

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007824-1

No. de Expediente: 2017159880 No. de Presentación: 20170249940

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIKA IVANIA MELENDEZ DE RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESEN-

TANTE LEGAL de INVERSIONES SOCIOS VARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SOCIOS VARIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Kaffeine y diseño que se traduce como Cafeína, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abribdel año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049326-1

No. de Expediente: 2017161227

No. de Presentación: 20170252731

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA LIZBETH ESCOBAR ESPINOZA, en su calidad de APODERADO de MANUEL DE JESUS SURIANO GARCIA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase sin tanta vuelta .com y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-

MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil diecisiete.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049419-1

No. de Expediente: 2017161097

No. de Presentación: 20170252486

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJIÇA BURGOS, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO. solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO

Consistente en: las palabras voz ciudadana con MAX MOJICA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos VOZ y CIUDA-DANA que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION, FORMACION, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO PROGRAMAS DE OPINION POR TELEVISION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ V REGISTRADQR

3 v. alt. No. F049432-1

No. de Expediente: 2017160596

No. de Presentación: 20170251367

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MALDONADO SANABRIA, en su calidad de APODERA-DO de B Y B, CARNAVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: B Y B CARNAVAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra IDEAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES. INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

112

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049459-1

DAVID ANTONIO CUADRA REGISTRADO

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

3 v. alt. No. C007810-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017160396

No. de Presentación: 20170251017

CLASE: 39, 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BAJA SALT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA-RIABLE que se abrevía: BAJA SALT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIÓ.

No. de Expediente: 2017160420
No. de Presentación: 20170251056
CLASE: 29. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

> HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BAJA-SALT y diseño, que se traduce al castellano como sal, que servirá para: AMPARAR: SAL PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 01. Para: AMPARAR: SERVICIO DE DISTRI-BUCION. Clase: 39.

YUMMYPOP

Consistente en: la palabra YUMMYPOP, que servirá para: AM-PARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y CO-CIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVAS Y ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007820-1

No. de Expediente: 2017160419

No. de Presentación: 20170251055

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÁRIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en se calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

YUMMYPOP

Consistente en: la palabra YUMMYPOP, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACACO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CONCEREALES, PANBIZCOCHOS, TORTAS, PASTELE-RÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007822-1

No. de Expediente: 2017160899

No. de Presentación: 20170252026

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HÂCE SABER: Que a) esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, IÚDICIAL Y ADMINISTRATIVO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMMIPOP

Consistente en: la palabra YUMMIPOP, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACACO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BISCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS ESPECIAS HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

114

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

No. de Expediente: 2017160426

No. de Presentación: 20170251062

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMMY POP

Consistente en: las palabras YUMMY POP, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVAS Y ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete:

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007825-1

No. de Expediente: 2017160421 No. de Presentación: 20170251057

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMMI POP

Consistente en: las palabras YUMMI POP, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACACO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007826-1

No. de Expediente: 2017160425

No. de Presentación: 20170251061

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad

PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMMY POP

Consistente en: las palabras YUMMY POP, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017160898

No. de Presentación: 20170252025

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

YUMMIPOP

Consistente en: la palabra YUMMIPOP, que servirá para: AM-PARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y CO-CIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVO, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVAS Y ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisien

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007828-1

No. de Expediente: 2017160422

No. de Presentación: 20170251058

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMMI POP

Consistente en: las palabras YUMMI POP, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVAS Y ENCURTIDOS. Clase: 29.

116

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007829-1

No. de Expediente: 2017160887

No. de Presentación: 20170252009

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en șu calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras yam's bunkos y diseño, en donde la palabra yam's se traduce al castellano como Batata, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CE-REALES, MAÍZ, PAPAS Y BATATAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEN

3 v. alt. No. C007830-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Presentación: 2017160494

No. de Presentación: 20170251203

CLASE: 05.

EL INFR HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JAYOR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NEBICARD y diseño. De conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le otorga exclusividad sobre los elementos denominativos: NEBIVOLOL 5 mg TABLETA, los cuales forman parte del diseño de la Marca, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CUYA FUN-CIÓN ES EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA HIPERTENSIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

LUIS JOSÉ ESCOBAR CERÉN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007836-1

No. de Expediente: 2017159519

No. de Presentación: 20170249249

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA SO-FIA VEGA FRATTI, en su calidad de APODERADO, JULIO ENRÍQUE VEGA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TORREALBA TRADING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA-RIABLE que se abrevia: TORREALBA TRADING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ley HARTLEY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049429-1

No. de Expediente: 2017158859 No. de Presentación: 2017024819

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de APODERADO de ASOCIÁCION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, de hacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra pronta y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABLETAS DE USO FARMACÉUTICO CON RECU-BRIMIENTO VÍA ORAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLETE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y doce minutos del día treinta de Mayo del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante MARIA CARLOTA FLORES, conocida por MARIA CARLOTA FIGUEROA y por MARIA CAR-LOTA FLORES DE FIGUEROA, de parte de la señora SEGUNDA MARISOL MARTINEZ FLORES, conocida por REBECCA CLAROS, y por SEGUNDA MARISOL MARTINEZ DE CLAROS, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho -siete, y número de Identificación Tributaria un mil trescientos cinco - ciento sesenta y un mil ciento sesenta y siete - ciento uno - nueve; por derecho propio y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras GLORIA GILMA MARTINEZ DE SORTO, MORENA ISOLINA MARTINEZ, LUCIA DORIS MARTINEZ DE VASQUEZ, y CARMEN ELENA MARTINEZ, en calidad de hijas de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de Delicias de Concepción, Morazán, hija del señor Manuel Zuleta y Juana Flores; falleció el día veintidós de Diciembre del dos Mil Once, en la Colonia San José, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo en este mismo lugar su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y et la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Norencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los cinco días del mes de Junio del Dos Mil Diecisiete.- LIC JORGE ALBÉRTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANC A. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007732-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: AURE-LIA ÁLVAREZ CRUZ, de 44 años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con DUI Número 00402251-7, y NIT Número 1304-150272-101-9; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante TORIBIO ÁLVAREZ CLAROS, quien fue de 58 años de edad, Soltero, Jornalero, originario de Chilanga,

Departamento de Morazán, hijo de Laureano Álvarez y Rafaela Claros, ya fallecidos; quien falleció a las 4 horas del día 7 de junio de 1977, en El Cantón Piedra Parada de la Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Calentura y Tos"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía al señor PEDRO NOLASCO ÁLVAREZ CLAROS, hermano del referido causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007750-2

DOĆTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL, DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y tres minutos del día siete de Junio del año dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Luis Alonso Pérez Córdova, quien fuera de cuarenta y seis años edad, Casado, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con número de identificación Tributaria 0614-170269-111-1, de parte de las señoras Yesenia Marisol Cañas de Pérez, del domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y quien es mayor de edad, empleada, con documento único, de identidad número 01018608-6, y con número de identificación tributaria 0803-150572-102-2, y Katherine Yesenia Pérez Cañas, mayor de edad, estudiante; del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 05587007-8, y con número de identificación tributaria 0614-170997-117-9, ambas en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes respectivamente, del referido causante; y quienes son representadas en las presentes diligencias por el Licenciado Marvin Salvador Mendieta Gutiérrez, quien actúa como Apoderado General Judicial de las señoras Yesenia Marisol Cañas de Pérez, y Katherine Yesenia Pérez Cañas.

Confiriéndoseles a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas y diecisiete minutos del día siete de Junio del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas trece minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas treinta minutos del día trece diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Centro Médico, de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la Causante ROSA MARTINEZ DE BARRIENTOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos; de parte de la señora ROSALINA MARTINEZ BINDEL, en su concepto de hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas ocho minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F049037-2

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIK, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACÉ SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CIPRIANO GUTIERREZ, quien falleció a las quince horas del día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón El Roble, departamento de Ahuachapán, siendo Ahuachapán, su último domicilio, de parte de la señora ENA MARICELA GUTIERREZ DE GUERRA, como hija del causante. Nómbrese interinamente a la aceptante, como Representante y Administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, las doce horas siete minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete. LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F049050-2

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta mínutos del día dos de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA PASCUALA HERNÁNDEZ MENJÍVAR, conocida por MARÍA PAULA HERNÁNDEZ, MARÍA PASCUALA HERNÁNDEZ DE OSORIO y por PAULA HERNÁNDEZ, quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE MANUEL HERNÁNDEZ OSORIO, MARÍA ELIA OSORIO DE ORELLANA, JUAN JOSÉ OSORIO HERNÁNDEZ, MARÍA LIDIA OSORIO HERNÁNDEZ y MARÍA ANTONIETA OSORIO DE ALVARENGA, en concepto de hijos de la causante.

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil diecisiete. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día nueve de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ISRAEL SOLORZANO, quien fue de setenta y un años de edad, soltero, jornalero, originario de Tecapán, Usulután, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, su último domicilio, fallecido a las dieciséis horas del día veintiséis de mayo de dos mil quince, en el Cantón San Luis, Municipio de Nueva Guadalupe, siendo la ciudad de antes mencionada su último domicilio de parte de la señora EVENILDA QUINTANILLA MARTINEZ, de sesenta y siete años de edad, soltera de oficios domésticos, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve guión cinco y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez-ciento treinta mil quinientos cuarenta y nueve-ciento uno-nueve, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SILVIA MARILU QUINTANILLA SOLORZANO, de cuarenta y un años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, residente en el Cantón San Luis, Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis siete tres siete ocho guión nueve y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno cero dos ocho uno cero siete cinco-uno cero dos-uno, en concepto de hija del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquese

el edicto de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día nueve de junio de dos mil diecisiete. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas treinta minutos del día dos de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor PEDRO CHAVEZ SAGASTIZADO, quien era de sesenta y cinco años de edad, soltero, originario de la ciudad de El Tránsito, San Miguel, y del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, hijo de Pedro Sagastizado y de Francisca Chávez, fallecido el día veintiocho de enero de dos mil diez, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, su último domicilio de parte de los señores VITELIA CHAVEZ SAGASTIZADO, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero nueve tres nueve cinco-uno y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero-uno cero cero cuatro cinco tres-uno cero uno-cero, VICENTE RONOEL CHAVEZ SAGASTIZADO, de setenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos seis nueve ocho tres-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero-cero cinco cero cuatro cuatro cero-uno cero uno-cuatro, DEYSI IBONIA CHAVEZ DE SARAVIA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho seis siete seis cuatro uno-siete y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero-cero cinco cero nueve cuatro ocho-uno cero uno-seis, todos en concepto de hermanos del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de Ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día dos de junio de dos mil diecisiete. LIC. DINORA DEL CAR-MEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas y diez minutos del día once de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora Aurelia Consuelo Castellanos, hecho ocurrido el día veinticuatro de febrero de dos mil ocho, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte la señora María Manuela Carpio Castellanos, conocida por María Nela Carpio Castellanos y por María Nela Carpio, en calidad de heredera testamentaria, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Santos Marina Carpio Castellanos, Carmen Carpio Calderón, conocida por Carmen Carpio Castellanos, y José Fredy Antonio Carpio Castellanos, conocido por José Antonio Carpio Castellanos como herederos testamentarios.

Y se ha conferido a la aceptante, la Administración y la Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciseis. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DELO CIVIL BR, KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

7. alt. No. F049068-

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento setenta y un mil ciento cincuenta y cinco-cero cero dos-cero quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora VIRGINIA DEL

CARMEN GONZÁLEZ BERRIOS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve-uno y número de identificación tributaria cero doscientos seis-cero ochenta y un mil cincuenta y cinco-ciento uno-tres; para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción deja la señora CLEMENTINA PASTORA DE GONZÁLEZ, conocida por PAZ GONZÁLEZ; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 00386-17-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora VIRGINIA DEL CARMEN GONZÁLEZ BERRIOS, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CLEMENTINA PASTORA DE GONZÁLEZ, conocida por PAZ GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, doméstica, de este domicilio, quien falleció el día dieciocho de julio del año dos mil tres, siendo éste su último domicilio, a la aceptante señora VIRGINIA DEL CARMEN GONZÁLEZ BERRIOS, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ROSA CANDIDA RIVERA DE GONZÁLEZ, y ANGÉLICA SANTOS GONZÁLEZ, en carácter de esposa e hija sobrevivientes respectivamente del señor HERMINIO ANTONIO GONZÁLEZ, hijo de la causante; MARLON MAURICIO GONZÁLEZ NÚÑEZ, y JOSSELYN ESMERALDA GONZÁLEZ NÚÑEZ, hijos sobrevivientes del señor DANILO DE JESÚS GONZÁLEZ BERRIOS, hijo de la causante, y los señores JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ, JOAQUINA MARÍA GONZÁLEZ, TERE-SA DE JESÚS GONZÁLEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, JOSEFINA GONZÁLEZ DE GUERRA, HERLINDA DE JESÚS GONZÁLES CASTILLO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS
DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado RENE ALEXANDER CONTRERAS PEÑA, mayor de edad, notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuarenta y ocho mil ciento treinta y tres-nueve, Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil quinientos setenta y cuatro-ciento nueve-cero y con Tarjeta de Abogado número: nueve mil trescientos ochenta y uno; quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores BLANCA CECIBEL CABRERA DE GRANADOS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diezdoscientos once mil sesenta y cinco-ciento cinco-dos; MARINA DEL CARMEN TRUJILLO DE GRANADOS, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Chalchuapa, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y tres-cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez-doscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y ocho-ciento uno-seis; y RAFAEL CANDELARIO TRUJILLO, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cuarenta y tres mil seiscientos veintiuno-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez-cero veinte mil doscientos treinta y cuatrocero cero uno-cero; para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción deja la señora BLANCA CELIA MELÉNDEZ DE TRUJILLO, según expediente clasificado bajo el número de referencia: 01906-16-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores BLANCA CECIBEL CABRERA DE GRANADOS, MARINA DEL CARMEN TRUJILLO DE GRANADOS, y RAFAEL CANDELARIO TRUJILLO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora BLANCA CELIA MELÉNDEZ DE TRUJILLO, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, salvadoreña, originaria y del domicilio de Santa Ana, habiendo sido éste su último domicilio; falleciendo el día ocho de

mayo del año dos mil dieciséis, a las veinte horas, a consecuencia de hemorragia masiva, desencadenada por heridas corto punzantes en el corazón. A los aceptantes señores BLANCA CECIBEL CABRERA DE GRANADOS, MARINA DEL CARMEN TRUJILLO DE GRANADOS, y RAFAEL CANDELARIO TRUJILLO, en su calidad de hijas sobrevivientes las primeras y el segundo cónyuge de la causante se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las doce hóras diez minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete. DIG. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMA YA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA: LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049081-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor JUAN MIGUEL FLORES OSORIO, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado SANTOS ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA TRANSITO OSORIO VIUDA DE FLORES conocida por TRANSITO OSORIO y por TRANSITO OSORIO DE FLORES, quien falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil siete, en el cantón La Reforma, de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo su último Domicilio Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, Confiriéndosele al aceptante en el concepto indicado la Administración

y Representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas diez minutos del día trece de agosto del año dos mil doce. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049083-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con die minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete. por aceptada expresamente, con beneficio de inventario. señora SILVIA CAROLINA FLAMENCO DE RUIZ, a título personal en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ RAMIRO GAR-CÍA JIMÉNEZ, BLANCA OLIVIA GARCÍA, BEATRIZ ADRIANA FLAMENCO DE RAMOS y JULIO CESAR FLAMENCO GARCÍA, como hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su fallecimiento dejara la señora ROSA GARCÍA conocida por ROSA GARCÍA RA-MÍREZ, quien falleciera a las veinte horas y diez minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diez, en la Lotificación Las Chinitas, de la Jurisdicción de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley. JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, diez horas con diecisiete minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F049085-2

LICENCIADA DANI BERTCALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIÁL.

HACESABER: Que porresolución de las doce horas cuatro minutos del día ventúcinco de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con freneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora AGUSTINA CATALÁN DE BORJAS, quien falfeció a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día diecisiete de repuembre del dos mil dieciséis, en Cantón El Junquillo, Ahuachapán, Áhuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán, de parte de las señoras GLORIA ERMELINDA BORJAS CATALÁN, IRMA LEONOR BORJAS CATALÁN y ELBA GUADALUPE BORJAS DE IZARPATE, en calidad de hijas de la causante, a quienes se han nombrado interinamente Representantes y Administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las doce horas cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete. LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ROXANA DEL CARMEN DUARTE ESCOBAR y SARA DEL TRANSITO DUARTE MENDOZA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PETRONA DE JESUS DUARTE, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, fallecida a las seis horas del día diecisiete de marzo de dos mil doce, en la población de El Refugio, departamento de Ahuachapán y siendo dicha población su último domicilio, éstas como hijas de la causante; se les ha conferido a las aceptantes declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas quince minutos del día diecisiete de mayo año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049092-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIÓ, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SARER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las catorce horas freinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor PABLO ALBERTO GOMEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MARIO ANTONIO ACOSTA, quien al fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, Mecánico obra de Banco, divorciado, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hijo de María Elvira Acosta, (fallecida), falleció a las siete horas dos minutos del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico su último domicilio, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANTOS GUADALUPE GUERRERO DE LÓPEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas del día siete de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049129-2

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Fausto Noel Ponce Amaya; como Apoderado General Judicial de la señora Zonia Maribel Fernández Flores; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de dos inmuebles: Primer Inmueble: Situado en el Caserío Los Salvadores, Cantón Piedra Parada de la jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo de la capacidad superficial de Cinco Mil Doscientos Setenta, y Siete Metros Setenta Centímetros Cuadrados; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Treinta y Cinco metros, colinda con terreno de Patrocina Martínez, cerco de piedra y alambre propio de por medio; AL NORTE: Ciento Veintidós metros, colinda con terreno de Feliz Padilla y Marcos González, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE: Sesenta y Nueve metros, colinda con terreno de Enemecio Flores, cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR: Ochenta metros sesenta centímetros, colinda con el resto del inmueble general de la propiedad del señor José Sánchez Salvador. Dicho terreno es inculto y sin construcción. Valuando dicho inmueble en la cantidad de Dos Mil Cincuenta y Siete Dólares con Catorce Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América. Inmueble que lo adquirió por Compraventa de la Posesión Material que le hiciera al señor José del Transito Sánchez Salvador. Segundo Inmueble: Situado en el Caserío Los Salvadores, Cantón Piedra Parada de la Jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo de la capacidad superficial de Dos Mil Quinientos Noventa y Siete Punto Cincuenta y Ocho Metros Cuadrados; de la medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Setenta y Siete

metros, colinda con terreno de la señora Bartola Cruz, calle pública de por medio; AL NORTE: Ciento Cuarenta y Seis Punto Setenta metros, colinda con terreno de Manuel Cruz, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: Noventa Punto Ochenta metros, colinda con terreno del señor Felicito Padilla, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: Ciento Cincuenta y tres punto sesenta metros, colinda con terreno del señor Felicito Padilla, cerco de alambre de por medio. Valuando dicho inmueble en la cantidad de Siete Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Inmueble que lo adquirió por Compraventa de la Posesión Material que le hiciera al señor Santos Fernández Claros.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y diez minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007728-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cuatro mil ochocientos treinta y siete, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres guión cero cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos guión ciento dos guión nueve; como Apoderado Especial Judicial de la señora MARIA ORLINDA DE PAZ RIVERA; de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones quinientos veintiún mil cincuenta y tres guión uno, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento un mil doscientos cuarenta y ocho guión cientos guión dos; soficitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA ORLINDA DE PAZ RIVERA, de UN inmueble de naturaleza rústico, situado en CANTON SANTA ROSA LA MARAÑA DE LA JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de UN MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo, uno Sur treinta y nueve grados cero cinco minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros, colindando con María Orlinda de Paz Rivera, con pared de ladrillo block y con calle pública de por medio que conduce de Ilobasco a Presa Cinco de Noviembre; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados veinte minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cero siete metros; Tramo dos Norte veinticuatro grados treinta y un minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de tres puntos setenta y un metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de un punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Oeste, con un a distancia de treinta y dos punto noventa y cinco metros, colindando con Angela Estela de Paz Montoya, con cerco de púas; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados treinta minutos cero dos segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados cero un minutos treinta y seis grados Este, con una distancia de tres punto setenta y cinco metros, colindando con María Dolores Urías Menjívar, con cerco de piedras medianero y con cerco de piñas; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve Tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur veintiún grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y un metros: Tramo dos, Sur veintinueve grados cuarenta y dos minutos cero cero segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y tres metros. Tramo tres. Sur veintiséis grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos. Este, con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur quince grados cuarenta y nueve minutos diecinueve egundos Este, con una distancia de un punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur tréinta grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo eis, Sur veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo siete, Sur veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundo Este, con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur treinta y cuatro grados cero ocho minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de veinte punto setenta y un metros, colindando con José Jerónimo Montoya, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio que conduce a Lempa el copante. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda mixta con área construida de doscientos veintisiete punto noventa y ocho metros cuadrados, techo de madera y teja, piso cerámico, cuenta con energía eléctrica y agua potable, por medio de un pozo con broquel con sistema de bombeo. Lo adquirió la solicitante por compraventa que le hizo al señor Julián de Paz Rivera, en el mes de diciembre del año dos mil doce, y lo valúa la solicitante en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se siguen DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO promovidas por la señora NORMA YESENIA CHEVEZ, de treinta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: cero dos nueve cuatro cero cinco siete tres-cero; con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos doce-doscientos ochenta y un mil ochenta y tres-ciento dos-seis; por medio de su representante procesal Licenciada KENIA YAMILETH VILLATORO DE CANA-LES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno cuatro nueve cero seis; con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento ochenta mil cuatrocientos ochenta y tres-ciento unocinco; por haber poseído en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de diez años un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San José, municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS SETENTA PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. El sentido de dicha propiedad es de sur a norte partiendo del callejón de acceso, la cual se comprende de ocho tramos rectos: LINDERO NORTE: partiendo del vértice norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sureste cincuenta y cinco grados trece minutos treinta segundos con una distancia de treinta y tres punto diez metros; colindando con terrenos propiedad de FEDERICO LOVO CENTENO y ARNULFO LOVO CENTENO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice no oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: sureste veintidós grados once minutos dos segundos con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; tramo dos, suroeste veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; tramo tres, suroeste treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; colindando contérreno propiedad de JOSÉ ISMAEL CENTENO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice suroriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, noreste sesenta y dos grados trece minutos cuarenta y un segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y cinco metros; tramo dos, noreste sesenta y ocho grados treinta y seis minutos dieciocho segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; tramo tres, noreste sesenta y cuatro grados ocho minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de tres punto noventa metros; colindando con terrenos propiedad de JULBIO ADELINO MARENCO, con callejón de acceso de por medio; LINDEROPONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, noreste veinticinco grados veinte minutos cero siete segundos con una distancia de cincuenta y seis punto trece metros; colindando con terrenos propiedad de JORGE MAURICIO CHEVEZ VÁSQUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice norponiente, que es donde se inició la presente descripción; inmueble que adquirió la solicitante por donación verbal que le hizo el señor Atilio de Jesús Centeno Bonilla en el año dos mil, quien de igual manera, es decir por donación verbal, lo adquirió de parte de la señora María Nieves Girón Guandique en el año de mil novecientos noventa y cinco; y tiene un valor de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, y afirma el solicitante que no tiene antecedente registral inscrito; lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas quince minutos del dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F048998-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito el señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ MES-TIZO, de sesenta y seis años de edad, trabajador agrícola, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero cinco cero nueve cero guión tres, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión uno tres cero cinco cuatro nueve guión uno cero uno guión tres; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, de origen e jidal, ubicado en lotificación San Fernando, lote Número 22 "A", del Cantón El Cerrito, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número SESENTA, mapa CERO TRES CERO OCHO U CERO CIN-CO; de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con propiedad de las señoras Paulina Martínez y Katya Milena Martínez Mauricio; AL ORIENTE: linda con propiedad de la señora Adela Chávez de Martínez; AL SUR: linda con propiedad de los señores: Ricardo Trigueros Cea, calle de por medio; Mario de Jesús Aquino Toledo y Mario de Jesús Aquino Toledo, calle de por medio; y AL PONIENTE: linda con propiedad de los señores: María Julia Nerio, Concepción Sarco, Ana del Rosario Juárez de Brito y Corporación 5-G, Sociedad Anónima de Capital Variable-Corporación 5-G, S.A. DE C.V. El inmueble antes descrito posee dos casas, una construida con obra de ladrillo y la otra de block; con sus dependencias necesarias de agua potable y energía eléctrica, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo adquirió por posesión material, la cual ha ejercido por más de treinta años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las nueve horas del día cinco de mayo del año dos mil diecisiete.- JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado AGUSTIN LARA DIAZ, como Apoderado General Judicial del señor CARLOS BERTINO BENITEZ CARDONA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Corralito, Caserío Llano Grande, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEIN-TITRES PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO PONIENTE, mide ciento noventa y seis punto veinte metros, colinda con el señor Samuel Gilberto Granados Villatoro; LINDERO NORTE, mide noventa punto cuarenta y un metros, colinda con la señora Blanca Isolina Benítez de Rodríguez; LINDERO ORIENTE, mide ciento treinta y nueve punto diez metros, colindan con la señora Nidia Yaneth Ventura Benítez; y LINDERO SUR, mide ciento treinta y cuatro punto quince metros, colinda con el señor Carlos Bertino Benítez Cardona. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PUNTO VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, los adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo la señora HORTENSIA CARDONA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas y diecinueve minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

ELINFRASCRITOJUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GO PERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado AGUSTIN LARA DIAZ, como Apoderado General Judicial de la señora IMELDA DEL CARMEN BENITEZ DE ARGUETA, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza rústica, situado en el Cantón Corralito, Caserío Llano Grande, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de SEIS MIL VEINTIDOS PUNTO TREIN-TA Y TRES METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: LIDERO NORTE, mide noventa y siete punto veinte metros y colinda con el señor Jorge Alberto Villatoro, LINDERO SUR, mide setenta y tres punto treinta y ocho metros, colinda con el señor Carlos Bertino Benítez Cardona; LINDERO PONIENTE, mide sesenta y dos punto noventa metros, colinda con el señor Samuel Gilberto Granados Villatoro; y LINDERO ORIENTE, mide setenta y ocho punto treinta y tres metros, colinda con el señor Carlos Bertino Benítez Cardona. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión verbal que le hizo al señor CARLOS BERTINO BENITEZ CARDONA; se estima en el

precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ2°. DE 1a. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049106-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017160388 No. de Presentación 20170251007

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

NACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIÁ MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TALENT) FOCUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TALENT FOCUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TALENT FOCUS y diseño, que se traduce al castellano como Talento Enfoque Sobre el uso de la palabra TALENT que se traduce como Talento y que es parte del nombre comercial, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMER-CIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE EXTERNALIZA-CIÓN (ASISTENCIA COMERCIAL); SERVICIOS DE OFICINAS DE EMPLEO: SERVICIOS EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL: SERVICIOS DE TEST PSICOLÓGICOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE NIÑERAS Y PERSONAL ADE-CUADO PARA EL CUIDO DE NIÑOS A DOMICILIO; SERVICIO DE PERSONAL ADECUADO PARA VIGILANCIA DE VIVIENDAS EN AUSENCIA DE LOS DUEÑOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

128

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007737-2

No. de Expediente: 2016151254 No. de Presentación: 20160231857

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILMER JESUS AGUILAR CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PICADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, d nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en la palabra PICADELI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR. UNA EMPRESA DEDICADA A: RESTAURAN-TES.

olicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de COOPERATIVA LECHERA DE SANTA ANA DE RESPONS ABILIDAD LIMITADA, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Escritura de Constitución, por este medio.

CONVOCA: A sus socios para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día miércoles 12 de julio del corriente, a las dieciséis horas con treinta minutos (4:30 pm), en las instalaciones de la Cooperativa Lechera de Santa Ana de R. L.; ubicadas en la 8^a. Av. Sur No. 51, entre 13 y 15 Calle Poniente de la ciudad de Santa Ana, en la cual se conocerá y discutirá como punto único:

Solicitar aprobación para la venta de innuebles.

Para la celebración de esta Asamblea General en primera convocatoria, deberá estar presente más de la mitad de los socios.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora indicada, se convoca por segunda vez, para el día jueves 13 de julio del corriente, a la misma hora y lugar señalados anteriormente y la Asamblea será válida con cualquiera que sea el número de los socios que asistan.

Santa Ana, 14 de junio de 2017

ARADO MAGAÑA,

3 v. alt. No. F049236-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABA-JADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, de la Ciudad de San Salvador; se ha presentado el apoderado legal y propietario de los certificados de depósito a plazo fijo siguientes: Certificado de depósito a plazo fijo N°. 7854 (77-00-0058640-1), emitido el 28 de febrero de 2015, por un monto de \$27,000.00 a un plazo de 180 días, con tasa de interés anual del 4.25%. Certificado de depósito a plazo fijo N°. 9998 (77-00-0072113-0), emitido el 1 diciembre de 2016, por un monto de \$26,700.00 a un plazo de 360 días, con tasa de interés anual del 4.50%. Certificado de depósito a plazo fijo N°. 9591 (77-00-0068541-1), emitido el 21 de junio de 2016, por un monto de \$35,220.00, a un plazo de 180 días, con tasa de interés anual del 4.75%. Certificado de depósito a plazo fijo N°. 7410 (77-00-0054908-9), emitido el 9 de agosto de 2014, por un monto de \$24,500.00, a un plazo de 180 días, con tasa de interés anual del 4.25%. Certificado de depósito a plazo fijo N°. 6760 (77-00-0050210-1), emitido el 2 de diciembre de 2013, por un monto de \$20,634.53, a un plazo de 360 días, con tasa de interés anual del 4.75%. Certificado de depósito a plazo fijo N°. 9742 (77-00-0070910-5), emitido el 8 de octubre de 2016, por un monto de \$65,488.58 a un plazo de 360 días, con tasa de interés anual del 4.50%; solicitando la reposición de dichos certificados por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

> LIC. JORGE ALBERTO MENJIVAR, GERENTE DE NEGOCIOS.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161042

No. de Presentación: 20170252355

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMA ELISA-BETTA MARTINI MEMMER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras MEMMER GROUP y diseño, que se traducen como GRUPO MEMMER, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del ano dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007733-2

No. de Expediente: 2017158274 No. de Presentación: 20170246766

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de LO-

GISTICA Y TRANSPORTE PARA LA INDUSTRIA DE LA SALUD, S. A. P. I. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Medistik y diseño, traducida al castellano como Medias, que servirá para: AMPARAR: BERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE ENVÍO DE MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMA-CÉUTICAS A DOMICILIO; SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DEMERCANCÍAS, ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, EMBALAJE DE MERCANCÍAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIÉDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007735-2

No. de Expediente: 2017160387 No. de Presentación: 20170251005

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TALENT FOCUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TALENT FOCUS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TALENT FOCUS y diseño, que se traducen al idioma castellano como Talento Enfoque. Se le comunica al solicitante que la marca ha sido admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra TALENT que se traduce como Talento y que es parte de la marca, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN (ASISTENCIA COMERCIAL); SERVICIOS DE OFICINAS DE EMPLEO; SERVICIOS EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE TEST PSICOLÓGICOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS. Clase: 35. Para: AMPA-RAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE NIÑERAS Y PERSONAL ADECUADO PARA EL CUIDO DE NIÑOS A DOMICILIO, SERVICIOS DE PERSONAL ADECUADO PARA VIGILANCIA DE VIVIENDAS EN AUSENCIA DE LOS DUEÑOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. @007738-2

No. de Expediente: 2017160970 No. de Presentación: 20170252216 CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE NEFTALI GUARDADO VASQUEZ, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de EFICIENCIA OPERACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EOSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007743-2

No. de Expediente: 2017159706

No. de Presentación: 20170249589

CLASE: 4

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA VANESSA GONZALEZCAJINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TRAZO'S & ESTILO y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE MODA, DISEÑO DE EMBA-LAJES, DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS, DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE ACCESORIOS PARA HOGAR; DISEÑO ESTAMPADOS Y TEXTILES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049048-2

No. de Expediente: 2017160714 No. de Presentación: 20170251529

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ANA CINDY RIVERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras GOLD FINGERS, que se traducen al castellano como Dorados Dedos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LINEA A TRAVES DE UNA RED INFORMATICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

REGIŠTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159617

No. de Presentación: 20170249436

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO OSVALDO FIGUEROA MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OBERMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DREKI y diseño, que servirá para: AMPARAR, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS AMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS, E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES Y DESARROLLO DE EQUIPO INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016156964 No. de presentación: 20160243516

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN DJR, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Relojín desde 1972 y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ALEACIONES DE METALES PRECIOSOS; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, A SABER: ALFILERES (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), AMULETOS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), ANILLOS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), ARETES, OBRAS DE ARTE DE META LES PRECIOSOS, BISUTERÍA (JOYAS DE FANTASÍA), BROCHES (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), BUSTOS DE METALES PRECIOSOS, CADENAS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), COLLARES (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), DIJES (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), ESTUCHES PARA JOYAS, HILADA (PLATA - -) HILADOS DE METALES PRECIOSOS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), JOYEROS, ADORNOS DE MARFIL (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), ORO (HILADO DE - -) ARTÍCULOS DE JOYERÍA), PERLAS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), PULSERAS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), SORTIJAS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), JOYAS DE ÁMBAR AMARILLO, PERLAS DE ÁMBAR PRENSADO, ADORNOS DE AZABACHE, AZABACHE DE BRUTO O SEMIACABADO, CAJAS DE METALES PRECIO-SOS, ADORNOS DE METALES PRECIOSOS PARA CALZADO, FICHAS DE COBRE, PASADORES DE CORBATA, DIAMANTES, ESPINELAS (PIEDRAS PRECIOSAS), IRIDIO, JOYAS DE ÁMBAR AMARILLO, IOYAS ESMALTADAS (CLOISONÉE), LINGOTES DE METALES PRECIOSOS, OLIVINO, ORO EN BRUTO O BATI-DO, OSMIO, PALADIO, PASADORES DE CORBATA, PEDRERÍA (PIEDRAS PRECIOSAS), PENDIENTES, PERIDOTO, PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, ADORNOS DE PLATA, PLATA EN BRUTO O BATIDA, PLATA HILADA, PLATA (HILOS DE- -), PLATINO (METAL), RADIO, RUTENIO; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS A SABER: ÁNCORAS (ARTÍCULOS DE RELOJERÍA), AGUJAS DE RELOJ, CADENAS DE RELOJ, CAJAS DE RELOJ, RELOJES DE CONTROL, CRISTALES DE RELOJ, CRONÓGRAFOS (RELOJES DE PULSE-RA), ESFERAS (PIEZAS DE RELOJ), ESTUCHE PARA ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, ESTUCHES PARA RELOJES (PRESENTACIÓN), EXTENSIBLES DE RELOJ, RELOJES DE PULSERA, PULSERAS DE RELOJ, CADENAS DE RELOJ, CRISTALES DE RELOJ, RELOJES ATÓMICOS, CARCASAS DE RELOJES, RELOJES DE PARED, RE-

LOJES DE PÉNDULO, RELOJES DE SOL, RELOJES DE ELÉCTRI-COS, RELOJES (ESTUCHES PARA --) (PRESENTACIÓN), RELOJES MAGISTRALES, RESORTES DE RELOJ, EXTENSIBLES DE RELOJ, MANECILLAS (ARTÍCULOS DE RELOJERÍA), MAQUINARIAS DE RELOJ, MONEDAS MUELLES DE RELOJ, PÉNDULOS (PIEZAS DE RELOJ), MECANISMO DE RELOJERÍA, CRONÓMETROS, MANUALES, CRONOSCOPIOS, DESPERTADORES, TAMBORES DE RELOJ; ALFILERES DE ADORNO, ALFILERES DE CORBA-TA, ESTATUAS DE METALES PRECIOSOS, ESTATUÍ/LAS DE METALES PRECIOSOS, ESTRÁS, FICHAS DE COBRE, FIGURAS (ESTATUÍ/LAS) DE METALES PRECIOSOS, FISTOLES, ESTRÁS, FICHAS DE COBRE, FIGURAS (ESTATUÍ/LAS) DE METALES PRECIOSOS, FISTOLES, INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS, LLAVEROS DE FANTASÍA, MANCUERNAS (GEMELOS), ME-DALLAS, MEDALLONES; ADORNOS DE METALES PRECIOSOS PARA SOMBREROS, SUJETA CORBATAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada et día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

LICÓA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007739-2

No. de Expediente: 2017160415 No. de Presentación: 20170251048

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS LACTEAS LOS QUESOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS QUESOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QUESO Pechuguita y diseño. Sobre el elemento denominativo QUESO, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por consistir en una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como del color que aparecen en el mismo, que servirá para: AMPARAR: QUESO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de Junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007744-2

No. de Expediente: 2017158855 No. de Presentación: 20170248149

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO; en su calidad de APODERADO de PURATOS NV, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BELCOLADE

Consistente en: la palabra BELCOLADE; que servirá pará: A MPA-RAR: CACAO Y CHOCOLATE; PRODUCTOS Á BASE DE CACAO Y CHOCOLATE; SABORIZANTES DE CHOCOLATE, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HOJALDRE; AZ ÚCARES Y KUNDENTES; PREPA-RACIONES AROMÁTICAS PARA LA ALIMENTACIÓN; CAFÉ, TÉ Y BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, TÉ Y/O CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud que presentada el día primero de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

LUIS JOSE ESCOBAR CEREN, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015148942 No. de Presentación: 20150227075

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PURATOS NV, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PATISFRANCE

Consistente en: la palabra PATISFRANCE, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREAL; PAN; PASTELERÍA Y CONFITERIA; HOJALDRES; CROISSANTS; PREPARACIONES EN POLVO Y PASTA DE PREMEZCLAS Y FABRICACION DE PAN; MEZCLAS PARA HARINA; LEVADURA; POLVOS DE HORNEAR Y ACENTES DE FERMENTACIÓN DE ALIMENTOS; AZÚCAR Y PASTA DE AZÚCAR; PREPARACIONES AROMÁTICAS PARA ALIMENTOS; POLVOS Y CREMA BAVARIAN; CREMA INGLESA; CREMAS DE PASTELERÍA; FLAN DE HUEVO Y PASTA DE ALMENDRA; CAFÉ, TÉ Y COCOA; CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solleitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049011-2

No. de Expediente: 2015148943 No. de Presentación: 20150227076

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PURATOS NV, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PURATOS

Consistente en: la palabra PURATOS, que servirá para: AM-PARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREAL;

PAN: PASTELERÍA Y CONFÍTERIA: HOJALDRES: CROISSANTS: PREPARACIONES EN POLVO Y PASTA DE PREMEZCLAS Y FABRICACION DE PAN; MEZCLAS PARA HARINA; LEVADURA; POLVOS DE HORNEAR Y AGENTES DE FERMENTACIÓN DE ALIMENTOS; AZÚCAR Y PASTA DE AZÚCAR; PREPARACIONES AROMÁTICAS PARA ALIMENTOS: POLVOS Y CREMA BAVA-RIAN: CREMA INGLESA: CREMAS DE PASTELERÍA: FLAN DE HUEVO Y PASTA DE ALMENDRA; CAFÉ, TÉ Y COCOA; CHO-COLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil diecisiete.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017158888

No. de Presentación: 20170248279

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PURATOS NV, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PURATOS

Consistente en: la palabra PURATOS, que servirá para: AM-PARAR: FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, COCIDAS Y SECAS: JALEAS DE FRUTA, CONFITURAS, RELLENOS DE FRUTA, PASTAS DE FRUTA Y COMPOTAS, HUEVOS, PRODUC-TOS LACTEOS; LECHE, CREMA INCLUYENDO CREMAS PARA UNTAR, CREMA BATIDA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, MARGARINA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON. REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

alt. No. F049013-2

No. de Expediente: 2016157153 No. de Presentación: 2016024393

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTI

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, en su calidad de APODERADO de CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase CENTRAL AMERICA'S CRAFT BEER ESTABLISHED 2012 y diseño, que se traduce al castellano como cerveza artesanal de Centroamérica establecida en 2012 Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos aisladamente considerados, conforme lo prescribe el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

> La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

> > LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con cinco minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARIA ALICIA ALAS MORENO, GLORIA ELIZABETH ALAS MORENO conocida por GLORIA ELIZABETH ALAS, SOLEDAD DEL CARMEN ALAS DE LOPEZ, ANA PATRICIA ALAS MORENO y MARTA ELENA ALAS MORENO conocida por MARTA ELENA ALAS, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA ALICIA MORENO DE ALAS, conocida por ALICIA MORENO, ALICIA MORENO DE ALAS y por ALICIA DE ALAS, quien fue quien fue de noventa y un años de edad, ama de casa, viuda, originaria del Departamento de Santa Ana y fallecida en esta ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día uno de julio de dos mil doce, aceptación que hacen las señoras arriba mencionadas en su calidad de hijas de la referida causante. Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la suc sión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, JUEZ 3: SAN SALVADOR, a las quínce horas del día dos de mayo de dos mil diecisiete.- LIC, JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUÁRTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007672-3

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUCILA ROSALES VIUDA DE CASTRO, conocida por LUCILA ROSALES, quien falleció el día doce de enero de dos mil, en el Hospital Médico Quirúrgico, San Salvador, siendo Zacatecoluca, su último domicilio, por parte de la señora ANA

GERTRUDIS ROSALES, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUAN MAURICIO CASTRO ROSALES y SABEL REINERIO CASTRO ROSALES hijos de la referida causante. Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecolica, dieciséis de diciembre de dos mil diez.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.-JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.



YOALMO ÁNTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día tres de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor Elías Rivera Flores, conocido por Elías Rivera, hecho ocurrido el día trece de febrero de dos mil dieciséis, en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte los señores Ana Yesenia Rivera de Parada, Julio César Rivera Valladares, Wendy Yuceth Rivera de Solórzano, María de los Ángeles Rivera de García, Elías Alonso Rivera Valladares, Ana Josefina Valladares de Rivera y Ángel David Rivera Hernández, en calidad de herederos testamentarios; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete.-LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007685-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos de este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con beneficio de inventario del causante señor LUIS ALBERTO NAVARRETE conocido por LUIS NAVARRETE, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día dos de enero del año dos mil, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, de parte de los señores CARLOS ANTONIO MENDOZA NAVARRETE; JOSE ADAN NAVARRETE MENDOZA; ANTONIA DEL ROSARIO NAVARRETE MENDOZA; CRISTINA DEL CARMEN MENDOZA DE VASQUEZ y; ANA VILMA MENDOZA NAVARRETE, en calidad de hijos del causante aludido.

Confiriéndole a los aceptantes de las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LE-GAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048669-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y doce minutos del día dicisiete de junio del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Joel Antonio García González, quien falleció el día veintiuno de octubre del año dos dos mil dieciséis, y quien al momento de su fallecimiento fuera de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño; casado, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, y con Número de Identificación Tributaria 0814-040674-101-5, de párte de la señora Ana Pérez viuda de García, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos, con Número de Identificación Tributaria 0814-080877-101-8, en su carácter de esposa sobreviviente y en representación de sus menores hijos Johanna Elizabeth García Pérez y Oscar Antonio García Pérez; y quien es representada en las presentes diligencias por la Licenciada Elizabeth Eunice Alvarado de Rodríguez, como Apoderada General Judicial de la señora: Ana Pérez viuda de García.

Confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia, Yacente. Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de Junio del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO(1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.



LICENCIADA DANI BERICALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las nueve horas, del día ocho de agosto de dos mil dieciseis, en Camón Palo Pique, Caserío Aguada Escondida, de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el señor ABEL ANTONIO SALAZAR JIMÉNEZ, de parte de la señora CLAUDIA NOEMY GONZALEZ DE SALAZAR, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores VIRGILIO SALAZAR RIVERA y URSULA JIMENEZ DE SALAZAR, en calidad de padres del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete.- LICDA. DANIBERICALDERÓN DERAMÍREZ, JUEZA DELO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048685-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de Junio de dos mil

diecisiete.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día veintiuno de octubre de dos mil quince, dejó el causante señor PEDRO RIVAS conocido por PEDRO RIVAS RODAS, y por PEDRO RODAS RIVAS, de parte de la señora MIRNA ISABEL RIVAS GONZALEZ, en su calidad vocacional propia de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Margot González de Rivas, como cónyuge del de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048705-3

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CI-VIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la Ref. 39-DVC 16(2) YNUE. 08608-16-CVDV-1CM2, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor MANUEL ANTONIO RIVERA conocido por ANTONIO RIVERA DURAN, a su defunción ocurrida el día catorce de octubre del año mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Rosales, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, la Ciudad de San Salvador, por parte de los solicitantes señores ABELARDO RIVERA PORTILLO y ANA GUADALUPE RIVERA DE PREZA, ambos en su calidad de Hijos Sobrévivientes del causante, por medio de su Apoderada General Judicial con Claúsula Especial Licenciada ANA ESMERALDA MEDRANO VIUDA DE PALACIOS, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRE-

SENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrese y publíquese el edicto de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F048713-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABÉR: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LIDIA MACHADO NOLASCO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria del Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Natalia Machado Palomeque, (ya fallecida), y del señor Santos Enrique Nolasco Ventura, (ya fallecido), quien falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de Abril de dos mil dieciséis, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora LIDIA ARACELY MACHADO NOLASCO, de diecinueve años de edad, de Oficios Domésticos, del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco seis nueve cero dos ocho cuatro guion cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno cero- cero tres cero dos nueve ocho-uno cero uno-nueve; en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, Art. 988 No. 1 CC.

Confiérase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048714-3

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048716-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día diecinueve de Abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ADALBERTO RAMOS ALVARADO; quien falleció el día Veintidós de Octubre del año dos mil trece, en el Barrio Concepción de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con asistencia médica; a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción del Causante JORGE ADALBERTO RAMOS ALVARADO, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; de parte de MARIA DE LA PAZ COREAS VIUDA DE RAMOS; de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00167594-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-170160-101-5; de los bienes dejados por el causante JORGE ADALBERTO RAMOS ALVARADO; quien fue de sesenta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente de Causante JORGE ADALBERTO RAMOS ALVARADO, y a la vez como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores VICTOR MANUEL COREAS RAMOS; EVELYN PATRICIA RAMOS COREAS, CLAUDIA MARCELA RAMOS COREAS y HECTOR ALEXANDER RAMOS COREAS; éstos en calidad de hijos sobrevivientes del Causante JORGE ADALBERTO RAMOS ALVARADO; confiriéndole a la aceptante MARIA DE LA PAZ COREAS VIUDA DE RAMOS; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA
ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil diecisiete, dictada dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia clasificadas en este Juzgado bajo el NUE: 00307-17)CVDV-1CV1-34-17(2), se ha tenido por aceptada apresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SILVIA YANIRA RAMÍREZ VIUDA DE DIMAS en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Silvia Carolina Dimas Ramírez, en su calidad de hija sobreviviente del causante señor JULIO CESAR DIMAS TOVAR, quien según certificación de partida de defunción, fue de treinta y dos años de edad, estudiante, de este domicilio, quien falleció a las veintidós horas tres minutos del día veintiocho de julio del año dos mil ocho, quien actúa por medio de la Licenciada KENNY ILIANA HER-NÁNDEZ MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de dicha señora. Confiriéndole a la solicitante INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión con las facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a esta sede Judicial a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, nueve de mayo de dos mil diecisiete.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos horas del día dos de junio del año dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante CECILIA DEL CARMEN MOLINA DE DIAZ, conocida por CECILIA DEL CARMEN MOLINA, y por CECILIA MOLINA, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, fallecida el día seis de abril del año dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores ROSALINA y DAVID, ambos de apellidos DIAZ MOLINA, en calidad de HIJOS de la referida causante; habiéndoseles conferido a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cincuenta minutos del día dos de junio del dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgádo.

ARTIGA, DUI: 05637872-8 Y NIT: 0316-201155-001-0; ALBER-

TINA FLORES ARTIGA, DUI: 01607674-2 Y NIT:0316-140558-001-6; CRISTABEL FLORES ARTIGA, DUI: 02386258-6 Y NIT:

0316-110360-001-8; CASTOR ALBERTO FLORES ARTIGA, DUI:

02316949-1 Y NIT: 0316-280362-001-3; NELLY FLORES ROJAS

ARTIGA, conocida por NELLY FLORES ROJAS, DUI: 00665971-8

Y NIT: 0316-260264-001-0 y TONY MARLON FLORES ROJAS,

con DUI:00784030-4 Y NIT: 0316-291266-001-0; todos ellos en sus

calidades de Hijos sobrevivientes de la referida causante; a quienes se

les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la

sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores

de la herencia yacente.

TÍTULO SUPLETORIO

JUZGADO DE LO CIVILI Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, IDEZA INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA, DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048817-3

3 v. alt. No. F048792-3

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE LA CIU-DAD DE SONSONATE, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia. 141-ACE-N(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DOMINGA DE JESÚS ARTIGA VIUDA DE FLORES, conocida por DOMINGA DE JESÚS ARTIGA y por DOMINGA ARTIGA quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria de Ciudad Arce, La Libertad; y quien falleció a las veinte horas del día veintitrés de octubre de dos mil doce, en Barrio San Miguelito final cuarta calle oriente, Prudencia Ayala, número veinte, Sonzacate, de este departamento, siendo ese su último domicilio; de parte de MARIA ESTEBANA FLORES ARTIGA DE ARIAS, DUI: 02031981-9 Y NIT:0316-120946-001-0; TOMASA GRISELIA FLORES ARTIGA, DUI: 05055758-6 Y NIT: 0316-211248-001-3; ELIA DEL PILAR FLORES ROJAS, DUI: 03502320-3 Y NIT: 0316-121051-002-5; MANUEL DE JESUS FLORES ARTIGA, DUI: 02528393-2 Y NIT: 0316-010154-002-0; FELIX HENRY FLORES EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE, AL PÚBLICO,

INFORMA: Que el Licenciado Cristian Oswaldo Gómez Cañas, en calidad de representante procesal de la señora María Benigna Hernández Prieto, ha promovido DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, identificadas con el número de referencia DV-50-17-2, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Cerro Colorado, del Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán; cincuenta metros abajo del límite entre Cuscatlán y Cabañas, en la entrada de la parada llamada "El transformador", a mano izquierda, viniendo de oriente a poniente, como trescientos metros adentro de la calle pavimentada que conduce a Ilobasco; el cual tiene una extensión superficial de CUATRO-CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, que tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos, Este con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros, colindando con propiedad de la señora Estebana Hernández Viuda de Abarca; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cincuenta minutos y siete segundos, Este con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos veintiún segundos, Este con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve minutos, Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de la señora María Ángela Hernández; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos, Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta segundos, Este con una distancia de un punto sesenta y ocho metros, Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados quince minutos trece segundos, Oeste con una distancia de diez punto trece metros; colindando en estos tramos con propiedad de los señores José Celso Hernández, y María Emilia Hernández Prieto de Mejía; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos, Oeste con una distancia de treinta y dos punto veintiuno metros; colindando con propiedad de la señora María Benigna Hernández Prieto. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la descripción.

El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y está libre de todo gravamen: A lo valúa en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS ONIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F048646-3

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora ANA MARIA MORAN, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón La Joya de esta comprensión; de una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS

METROS, OCHENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, que linda: al ORIENTE, treinta metros cincuenta centímetros con Reginaldo Morán, callejón de por medio; al NORTE: cincuenta y ocho metros cincuenta y seis centímetros con Aquilina Umaña; al PONIENTE: con Serapio Torres mojones reconocidos dieciséis metros; y al SUR: cincuenta y ocho metros cincuenta centímetros con Jesús Martínez.

Dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con persona alguna, ni existen cargas que respetar, y lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del día once de mayo del dos mil dieciséis. LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048746-3

TÍTULO DE DOMINIO

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que la Licenciada ROSA LAURA VANEGAS/ ROSA LAURA VANEGAS DE RODRIGUEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis cuatro tres uno cuatrosiete; número de Identificación Tributaria cero tres uno dos-uno seis cero nueve siete cuatro-uno cero uno-ocho; y Tarjeta de Abogado Número veinte mil quinientos seis, actuando en su calidad de apoderada de la señora MARIA CECIBEL RIVERA RIVERA, de cincuenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno nueve dos ocho cinco cero-dos y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos cero-uno cuatro cero dos seis seis- uno cero uno-cinco; solicita TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de Naturaleza rústica, ahora Urbano, situado Cantón Petacas, en el municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, identificado como PARCELA NUMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO, de un área de SIETE MIL SEIS-CIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETECIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y su descripción es la siguiente: AL NORTE: Partiendo del mojón número nueve, con un rumbo norte cincuenta y seis grados, cero cinco minutos, cincuenta y tres segundos este, con una distancia de cuarenta y uno punto setenta metros, llegando así al mojón número diez, partiendo del mojón número diez, con un rumbo norte setenta y un grados, veintitrés minutos, cuarenta y dos

segundos este, con una distancia de tres punto sesenta metros, llegando así al mojón número once, partiendo del mojón número once, con un rumbo norte setenta y nueve grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y nueve segundos este, con una distancia de diez punto veinticinco metros, llegando así al mojón número doce; partiendo del mojón número doce con un rumbo, norte treinta y siete grados, cero cero minutos, cuarenta y dos segundos este, con una distancia de siete punto cuarenta metros, llegando así al mojón número trece, Partiendo del mojón número trece con un rumbo norte veinte grados, cero cero minutos, cero nueve segundos este, con una distancia de trece punto noventa metros, llegando así al mojón número uno, teniendo como colindante a María Cecibel Rivera Rivera de Alvarado. RUMBO ORIENTE: Partiendo del mojón número uno con un rumbo norte ochenta y cinco grados, doce minutos treinta y cuatro segundos este, con una distancia de cuarenta metros llegando así al mojón número dos, partiendo del mojón número dos, con un rumbo sur, diecisiete grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y dos segundos este, con una distancia de treinta y ocho punto dieciocho, metros, llegando así al mojón número tres, partiendo del mojón número tres con un rumbo sur setenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y seis segundos oeste, con una distancia de cincuenta metros llegando así al mojón número cuatro, partiendo del mojón número cuatro, con un rumbo sur, veinticuatro grados cero cinco minutos, dieciséis segundos este, con una distancia de siete punto setenta y tres metros, llegando así al mojón número cinco. Partiendo del mojón número cinco, con un rumbo sur, cuarenta y un grados, dieciocho minutos, veintiún segundos oeste, con una distancia de setenta y ocho punto sesenta y seis metros llegando así al mojón número seis, teniendo como colindante a Jesús Solórzano y Gregoria de Jesús Hernández de Gómez. RUMBO SUR Partiendo del mojón número seis, con un rumbo norte, setenta y siete grados dieciocho minutos, cuarenta y tres segundos oeste, con una distancia de veinticuatro punto setenta metros llegando así al mojón número siete, partiendo del mojón número siete con un rumbo norte, grados, veintiún minutos catorce segundos oeste, con una distancia de treinta y uno punto cuarenta metros, llegando así al mojón número ocho; teniendo como colindante a Héctor David Velásquez Alarcón, calle de por medio. RUMBO PONIENTE: Partiendo del mojón número ocho, con rumbo norte treinta y seis grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y tres segundos este, con una distancia de sesenta y cuatro punto treinta y cinco metros llegando así al mojón número nueve, donde se inició dicha descripción teniendo como colindante a Rosa Angela Aguilar de Orellana, y Antonio Molina Buendía. Que el inmueble antes descrito lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo posee desde el año dos mil catorce, desde que lo compró a su anterior dueño ROLANDO BLADIMIR RIVERA LOPEZ, quien lo poseía desde el año mil novecientos noventa y ocho; por lo que aunada dicha posesión es de quince años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin que nadie le estorbe, ejerciendo sobre él actos de verdadera dueña, no posee cargas reales ni en grado dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie.

Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.- EDNA BEATRIZ CHACON, ALCALDESA MUNICIPAL ANTE MI. RAUL ALBERTO PLEITEZ FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F048694-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAI

No. de Expediente: 2017159272

No. de Presentación: 20170248844

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL RAUL MONTES HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Hacemos Banca con Valores

Consistente en: la expresión Hacemos Banca con Valores. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es Credy Linea y diseño inscrita al Número 195 del libro 271 de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE OPERACIONES FINANCIERAS TANTO ACTIVAS COMO PASIVAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2015142360

No. de Presentación: 20150215410

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DAVIVIENDA S. A., de nacionalidad CO-LOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL LUGAR PARA APRENDER A MANEJAR LAS FINANZAS PERSONALES Y FAMILIARES

Consistente en: la expresión EL LUGAR PARA APRENDER A MANEJAR LAS FINANZAS PERSONALES Y FAMILIARES, siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: MIS FINANZAS EN CASA y diseño, la cual se encuentra su registro bajo el número 00125 del Libro 00278 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE TODO TIPO DE LIBROS; Y SOBRE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN EL SECTOR BANCARIO GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, EN EL SECTOR BAN-CARIO; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Y ANÁLISIS ECONÓMICOS Y DE MERCADEO EN EL SECTOR BANCARIO, GESTIÓN DE ARCHIVOS, DE BASES Y BANCOS DE DATOS INFORMÁTICOS, DE ANUARIOS PROFESIONALES ELECTRÓNICOS EN LOS SECTORES BANCARIO, ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS, DE PERITAJES DE RENDIMIENTO DE REGISTRO, TRANSCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, INFORMACIÓN Y PERITAJE DE EMPRESAS Y NEGOCIOS DEL SECTOR BAN-CARIO Y FINANCIERO, VERIFICACIÓN DE CUENTAS, DE EXPLOTACIÓN, O COMPILACIÓN DE DATOS MATEMÁTICOS O ESTADÍSTICOS; DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, TODO LO ANTERIOR EN EL SECTOR BANCARIO, FINANCIERO, MONETARIO Y BURSÁTIL; SERVICIOS DE VENTA A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE IN-FORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO BANCARIO, FINANCIERO Y MONETARIO, NEGOCIOS BANCARIOS, NEGO-CIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, AGENCIAS DE CRÉDITO, AGENCIAS PARA EL COBRO DE DEUDAS, ANÁLISIS BANCARIO, ANÁLISIS FINANCIERO, ANÁLISIS MONETARIO ARRENDAMIENTO A CRÉDITO, EVALUACIÓN (TASACIÓN) DE BIENES INMUEBLES, EMISIÓN DE BONOS DE VALORES, CAJAS DE PREVISIÓN, CONSTITUCIÓN, INVERSIÓN Y COLOCACIÓN DE CAPITAL, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVI-

CIOS DE TARJETAS DE DÉBITO, CAUCIONES (GARANTÍAS), OPERACIONES DE CAMBIO, SERVICIOS DE FINANCIACIÓN, COMPROBACIÓN DE CHEQUES, EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE, CORRETAJE Y COTIZACIÓN EN BOLSA, EMISIÓN DE BONOS DE VALORES, CONSTITUCIÓN E INVERSIÓN DE CAPITALES Y DE FONDOS, SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO Y FIDUCIARIOS, SERVICIOS DE ESTIMACIONES Y PERITAJES FISCALÍAS, ADMINISTRACIÓN DE DEPÓSITOS DE VALO-RES, DE COBRO DE DEUDA, DE COLOCACIÓN DE FONDOS, SERVICIOS DE CONSULTA E INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS, SERVICIOS DE SEGUROS DE TODO TIPO ES DECIR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE VIDA, DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE INSTITUCIONES FINANCIE-RAS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA PARA BANCOS; COMUNICACIÓN DE DATOS POR MEDIO DE TELE-COMUNICACIONES, COMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES MULTINACIONALES DE TELÉCOMUNICACIONES; FACILITA-CIÓN DE ACCESO POR TELECOMUNICACIONES A BASES DE DATOS Y A INTERNET) SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR TÉLÉFONO; SERVICIO DE TODAS LAS ACTIVIDADES O FUNCIONES REALIZADAS DENTRO DE LA GIRA DE LA GESTIÓN FINANCIERA PARA EL MEJOR DESARROLLO Y DESENVOLVI-MIENTO DE LA MISMA, CURSOS Y SEMINARIOS, PROGRAMAS PROFESIONALES, CURSOS DE EXTENSIÓN; CAPACITACIÓN, ESPARCIMIENTO EN TODAS SUS FORMAS, ENSEÑANZA PRESENCIAL, CURSOS POR CORRESPONDENCIA, ONLINE, PUBLICACIÓN Y PRÉSTAMO DE LIBROS, INFORMACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS, SIMPOSIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, SECRETARIA.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAOR-DINARIA DE ACCIONISTAS

La Infrascrita Administradora Única de la sociedad INMUEBLES, CRE-DITOS E INVERSIONES, S. A. DE C.V., sociedad de este domicilio; para los efectos de Ley, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que para los efectos de cumplir con las normas legales vigentes y normalizar legalmente a la sociedad, es necesario convocar a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las quince horas del día 28 de agosto del 2017, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Condominio Monte María, Edificio "C", local 2, cuarta planta, Primera Calle Poniente, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, se señala las quince horas del día 29 de agosto del 2017 en el mismo lugar Junta Gene
Lectura y aprobación del acta anterior.

Nombramiento del administrador único propietario y el suplente.

DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

lodificación del Pacto 800ial

ínimo. señalado, y en tercera convocatoria si fuere necesario, a las quince horas del día 30 de agosto del 2017, en el mismo lugar indicado. La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1) Verificación del quórum.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDI

- Modificación del pacto sociál para adaptarlo a las reformas del Código de Comercio, como lo requiere el decreto legislativo N° 641, de fecha 12 DE JUNIO DE 2008, publicado el Diario Oficial Nº 120, T. 379, de fecha 27 de junio del
- Nombramiento de ejecutor o ejecutores especiales de los acuerdos. El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en tercera convocatoria, se hará como dispone el pacto social. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en

primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes, y si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria. Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en la dirección ubicadas en Condominio Monte María, Edificio "C", local 3, cuarta planta, Primera Calle Poniente, San Salvador, teléfono 2260-7042.

San Salvador, cinco de junio del dos mil diecisiete.

KATYA JANETH ALVAREZ DE LANDAVERDE ADMINISTRADORA ÚNICA.

INMUEBLES, CREDITOS E INVERSIONES, S. A. DE C.V.,

3 v. alt. No. C007677-3

CONVOCATORIA

JÚNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CENTRO DE CIRUGÍA AMBULATORIA, S.A DE. C.V.

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad CENTRO DE CIRUGÍA AMBULATORIA, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará el día jueves 13 de julio de 2017, en las instalaciones del Centro de Cirugía Ambulatoria, ubicado en Final 85 Avenida Sur, Edificio Ceciam, Colonia Escalón, San Salvador, a las 19:00 horas en primera convocatoria y de no existir quórum, la misma se celebrará a las 19:00 horas del día viernes 14 de julio de 2017, en segunda convocatoria, con la agenda siguiente:

AGENDA:

- 1) Establecimiento del Quórum e Instalación de Junta;
- 2) PUNTO UNICO: Aumento de Capital en la parte Variable.

La Junta General se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representados los porcentajes legales de las DOCE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y NUEVE ACCIONES (12,639) que conforman el capital social, así:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

Para la primera convocatoria, con la asistencia y representación de la mitad más una de las acciones o sea SEIS MIL TRESCIENTAS VEINTIUN ACCIONES (6,321) y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para la segunda convocatoria, el quórum se considerará constituido cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

En caso que no pueda hacerse presente, le agradecemos designe un representante, por medio de una CARTA DE REPRESENTACIÓN, con su firma para que tenga validez.

San Salvador, 9 de junio del año 2017.

Atentamente,

DR. MAJAYIN COMANDARI DAVID. DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007681-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONIŞTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito y Ahorro de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima tercera y vigésima séptima de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente y Artículos 224 y 243 del Código de Comercio.

CONVOCA Junta General Extraordinaria de Accionistas, a partir de las once horas y treinta minutos del día sábado ocho de julio del año dos mil diecisiere, en el Restaurante Los Tres Cerditos, ubicado Km. 28 1/2, Carretera a Santa Ana (a la altura del desvío de San Juan Opico), en PRIMERA CONVOCATORIA; para lo cual se requiere la presencia de las tres cuartas partes de los Representantes de Acciones, en caso de no integrar el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día domingo nueve de julio del año dos mil diecisiete, a las catorce horas con treinta minutos en el local antes mencionado, para lo cual se requiere la presencia de la mitad más uno de los Representantes de Acciones.

AGENDA:

- Integración del quórum Legal.
- Apertura de la sesión.

Reclasificación de capital social a reserva legal.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en: Calle Luz Moran y Avenida Guerrero, Barrio El Centro, Edificio Jesús René Menjivar Monterrosa, San Juan Opico, La Libertad.

En la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

> MANUEL WILFREDO A ÑOZ NAJARRO,

JOSE CARLOS CHICAS FUEN

DIRECTOR SECRETARIO.

RIGOBERTO C

DIRECTOR IOSE CARLOS CHICAS FUENTES,

3 v. alt. No. F048771-3

CONVOCATORIA

La Administración de la Sociedad IT CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA a sus accionistas: A Sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día 10 de julio de 2017, a las 11:00 hrs. en las oficinas administrativas de la Sociedad, ubicada en Edificio Torre Avante, Local 6-06, Calle Llama del Bosque Poniente, Urbanización Madre Selva 3, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

El quórum en primera convocatoria será con la mitad más una de todas las acciones presentes o legalmente representadas de la sociedad y serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los accionistas presentes.

La Agenda será la siguiente:

A. Establecimiento del Quórum

- B. Tratar la siguiente Agenda
 - Lectura y Aprobación del Acta de Junta General Ordinaria del año 2015
 - Conceder al Director Único la autorización para desarrollar las actividades a las que se refiere el Art. 275 del Código de Comercio en sus numerales 3 y 4 del primer inciso

Si no hubiere quórum en la fecha señalada, se convoca para el día 11 de julio de 2017, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso el quórum en segunda convocatoria se considerará válido con el número de acciones de la sociedad presentes o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 08 de junio de 2017.

FELIPE ANDRES TORRES ARANDA,
DIRECTOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F048811

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVIS@

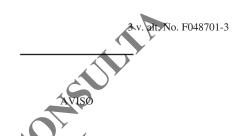
LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A., Y OTRAS EMPRESAS DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domici<u>lió</u> de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor NERY DE JESÚS GRANADOS REYES, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 01737 de la cuenta número 08-321-02-61, que devenga el 6.00 por ciento de interés anual para el plazo de doce meses emitido por ésta Asociación Cooperativa a su nombre el día 10 de julio del año 2013.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado Certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cinco del mes junio del año dos mil diecisiete.

CECILIO VIDAL SIBRIAN GALVEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.



COMEDICA DE R.

Comunica: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 104424 por la cantidad de US\$34,000.00 a un plazo de 360 días en Agencia Colegio Médico, ubicada en Final pasaje 10, Edifício Colegio Médico, Colonia Miramonte, solicitando reposición de dicho Certificado.

Porto tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2017.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA Colegio Médico

JEFE DE AGENCIA Lic. Hatzel Berenice Jimenez de Diaz.

3 v. alt. No. F048748-3

AVISO

COMEDICA DE R.L.

Comunica: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 104024 por la cantidad de US\$30,007.76 a un plazo de 360 días en Agencia Colegio Médico, ubicada en Final pasaje 10, Edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, solicitando reposición de dicho Certificado.

146

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2017.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA Colegio Médico

JEFE DE AGENCIA Lic. Hatzel Berenice Jimenez de Diaz.

3 v. alt. No. F048749-3

AVISO

COMEDICA DE R.L.

Comunica: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 104423 por la cantidad de US\$33,000.00 a un plazo de 360 días en Agencia Colegio Médico, ubicada en Final pasaje 10, Edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, solicitando reposición de dicho Certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2017,

COMEDICA DE R.L

AGENCIA Colegio Médico

JEFE DE AGENCIA Lic. Hatzel Berenice Jimenez de Diaz.

3 v. alt. No. F048750-3

AVISO

COMEDICA DE R.L.

Comunica: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 104522 por la cantidad de US\$ 36,012.53 a un plazo de 360 días en Agencia Colegio Médico, ubicada en Final pasaje 10, Edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, solicitando reposición de dicho Certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2017.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA Colegio Médico

JEFE DE AGENCIA Lic. Hatzel Berenice Jimenez de Diaz.

3 v. alt. No. F048752-3

EL BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, Sociedad Anónima. Por este medio y para los efectos legales.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la Sra. HORTENSIA MARTINEZ ROMERO, como propietaria del Certificado de Depósito referencia 31-002-000156-4, Certificado #1052, emitido por este Banco, por un monto de VENTISIETE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$27,000.00), a un plazo de 180 DIAS mismo que manifiesta se encuentra libre de gravamen. La señora HORTENSIA MARTINEZ ROMERO, solicita la reposición de dicho Certificado por manifestar habérsele extraviado, siendo la Sra. HORTENSIA MARTINEZ ROMERO, la que apareces registrada como titular de la referencia de dicho Certificado de depósito en este Banco. En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 31 días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

SANDRA DINORAH CASTILLO CUBAS,

JEFE AGENCIA WORLD TRADE CENTER,

BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017160600

No. de Presentación: 20170251372

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de BENJAMIN REYES MAGAÑA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra PLASTIRAMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS CO-MERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA; COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2017160848 No. de Presentación: 20170251920

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Townview Trading, LTD, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: un diseño identificado como "b y diseño", que serviri para: AMPARAR: PROPORCIONAR INFORMACIÓN RE-LACIONADA CON LOS DEPORTES Y EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE APUESTAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, INCLUYENDO LA PROVISIÓN DE UN SITIO WEB PARA LOS JUEGOS DE AZAR EN LÍNEA; SERVICIOS DE JUEGO EN LÍNEA, INCLUYENDO LAS APUESTAS DEPORTIVAS Y JUEGOS DE CASINO EN LÍNEA; Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR EN DISPOSITIVO MÓVILES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159679

No. de Presentación: 20170249512

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca, de nacionalidad CO-LOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

AVIANCA TOURS

Consistente en: la frase AVIANCA TOURS, que se traduce al castellano como Avianca Viajes, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRÍLLO

REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048715-3

No. de Expediente: 2017161075 No. de Presentación: 20170252417

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTO-NIO PORTAL PERDOMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras LOS EMBAJADORES DE LA CUM-BIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PRORIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CÚADRA GOMEZ,

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048745-3

No. de Expediente: 2017157878 No. de Presentación: 20170245856

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MAR-CELA MONTALVO VEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ORIENTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENTREVISTA DIAGNÓSTICAS PERSONALIZADAS

PARA CONOCER LAS DUDAS, EXPECTATIVAS, DIFICULTADES VINCULADAS A LA SELECCIÓN DE UNA CARRERA TÉCNICA Y/O UNIVERSITARIA Y DEL DESEMPEÑO EN ÉSTA: APLICA-CIONES DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS OUE BRINDEN DATOS PARA REALIZAR UNA ADECUADA ORIENTACIÓN VOCACIO-NAL, PSICOLÓGICA Y/O EDUCATIVA; ANALISES DE DATOS DE ENTREVISTAS Y RESULTADOS DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS PARA LA ORIENTACIÓN PERSONALIZADA DE CADA USUA-RIO, ELABORACIÓN DE UN INFORME PSICOLÓGICO FÍSICO Y/O DIGITAL QUE EXPLICA LOS RESULTADOS PARA UNA EDECUADA ORIENTACIÓN VOCACIONAL, PSICOLÓGICA Y/O EDUCATIVA, EXPLICACIÓN Y ENTREGA DE RESULTADOS COMO INSUMO PARA LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL, PSI-COLÓGICA Y/O EDUCATIVA AL USUARIO Y/O RESPONSABLES DE ÉSTE, BRINDAR ASESORÍA PERSOLALIZADA O CHARLAS A GRUPOS DE ESTUDIENTES DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR SOBRE LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y ÁREAS RELACIO-NADAS, BRINDAR ASESORÍA PERSONALIZADA O CHARLAS A GRUPOS DE PADRES DE FAMILIA Y/O RESPONSABLES DE JÓVENES SOBRE LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y ÁREAS RELACIONADA, BRINDAR ASESORÍA PERSONALIZADA O CHARLAS A GRUPOS DE PADRES DE FAMILIA Y/O RESPON-SABLES DE JÓVENES SOBRE LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y ÁREAS RELACIONADAS, CONSULTORIA A INSTITUCIONES EDUCATIVAS SOBRE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y AÉREA AFINES, INVESTIGAR UNIVERSIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES DONDE SE IMPARTAN LAS CARRERAS TÉCNICAS O UNIVERSITA-RIAS EN LAS CUALES EL BENEFICIARIO TENGA VOCACIÓN PROFESIONAL. REFERIR A TERAPIA PSICOLÓGICA BENEFICIARIOS QUE SE IDENTIFIQUEN CON SITUACIONES EMOCIONALES QUE AMERITENES ES EN VICIO COMO CAUSA O CONSECUENCIA DE UNA INDECISIÓN VOCACIONAL. REFERIR A ASESORÍA EDUCATIVA A AQUELLOS BENEFICIARIOS QUE SE IDENTIFIQUEN CON DIFICULTADES EN SU RENDIMIENTO ACADÉMICO. Clase: 41

La solicitud que presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecisjete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048782-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017161010 No. de Presentación: 20170252295

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ AMALIA AREVALO DE AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en las palabras SIERRA VERDE y diseño. De conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le otorga exclusividad sobre los elementos denominativos: 100% PURO CAFÉ, DISFROTA EL SABOR DE TU CAFÉ; los cuales forman parte del diseño de la Marca, que servirá para: AMPARAR: CAFE TOSTADO Y MOLDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

LUIS JOSE ESCOBAR CEREN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007679-3

No. de Expediente: 2016154627 No. de Presentación: 20160238674

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado JUANGABRIEL ROMERO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Tortipan y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F048666-3

No. de Expediente: 2016154628

No. de Presentación: 2016023867

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado JUANGABRIEL ROMERO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la palabra TORTITACOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: TORTILLAS PARA TACOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048668-3

No. de Expediente: 2016157094

No. de Presentación: 20160243833

CLASE: 01

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SALUTARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Sweeny y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ENDULZANTE ARTIFICIAL SIN COLORÍAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F048674-3

No. de Expediente: 2016157128 No. de Presentación: 20160243910

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SALUTARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Remedy24

Consistente en: la palabra REMEDY 24 y diseño que traducida al castellano como REMEDIO 24, que servirá para: AMPARAR: TÉ Y BEBIDAS CON SABOR O A BASE DE TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048676-3

No. de Expediente: 2017160599

No. de Presentación: 20170251371

CLASE: 16.

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de BENJAMIN REYES MAGAÑA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Plastirama y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048678-3

No. de Expediente: 2016157009

No. de Presentación: 20160243585

CLASE: 0

EL INFRÁSCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de METABOLICA SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PKU Med y diseño. Se le comunica al solicitante que la marca ha sido admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso del término "Med" que es parte de la marca solicitada, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUPLE-MENTOS DIETARIOS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PRO-DUCTOS FORTIFICADOS, ADICIONADOS Y/O ENRIQUECIDOS CON PROTEÍNAS, VITAMINAS Y MINERALES MULTIVITAMÍ-NICOS), MEDICAMENTOS A BASE DE RECURSOS NATURALES FITOTERAPÉUTICOS) MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS SUS-TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, MEDICAMENTOS VIGORIZANTES Y/O ENERGIZANTES TALES COMO SUEROS ELECTROLITICOS, PREPARACIONES ALIMENTICIAS MULTI-VITAMÍNICAS PARA INFANTES Y ENFERMOS, VITAMINAS, PRO-VITAMINAS DE MATERIAS NATURALES Y SINTÉTICAS PARA USO HUMANO, PREPARACIONES MEDICINALES PARA ADELGAZAMIENTO, PARA USO FARMACÉUTICO, ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MEDICINAL, BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICINAL, COMPUESTOS VEGETAL, SUPLEMEN-TOS ALIMENTICIOS MINERALES, LIOFILIZADOS, ACEITES

VEGETALES ANIMALES EN CÁPSULA GELATINOSA, HIERBAS NATURALES, TE, HIERBAS, E INFUSIONES MEDICINALES, CÁPSULAS GELATINOSAS, GRAGEAS, AMPOLLETAS, TABLETAS, UNGÜENTOS, POLVOS O SOLUCIONES DE MEDICAMENTOS Y EXTRACTOS GLICOLICOS FLUIDOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048759-3

No. de Expediente: 2017159721 No. de Presentación: 20170249613

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZJÓE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitardo el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SILK PROTECT y diseño, traducida al castellano como: SEDA PROTEGER, que servirá para: AMPARAR: JABONES, INCLUYENDO JABONES DESINFECTANTES Y DESODORANTES, JABONES LIMPIADORES PARA USO DE TOCADOR Y USO DE LA PIEL, JABONES PARA USO DE TOCADOR, LECHE LIMPIADORA PARA USO DE TOCADOR Y USO DE LA PIEL, CREMA LIMPIADORA PARA USO DE TOCADOR Y USO DE LA PIEL, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BAÑOS; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO, PAÑUELITOS Y TOALLITAS IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMÉTICAS; PREPARACIONES Y LOCIONES DEPILATORIAS, CHAMPÚ Y LOCIONES CAPILARES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES ANTISÉPTICAS EN LA FORMA DE UNA BARRA, PARA

USO EN DERMATOLOGÍA Y GINECOLOGÍA; PREPARACIONES ANTISÉPTICAS EN LA FORMA DE UN LIQUIDO, PARA USO EN DERMATOLOGÍA Y GINECOLOGÍA, PREPARACIONES ANTISÉPTICAS EN LA FORMA DE UN UNGÜENTO, PARA USO EN DERMATOLOGÍA Y GINECOLOGIA; JABONES MEDICADOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

3 v. alt. No. F048761-3

No. de Expediente; 2017160240 No. de Presentación: 20170250699

CLASE: 02

ELINFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Protecto y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: PINTURAS, BARNICES, ESMALTES, LACAS, ANTICORROSI-VOS, SELLADORES, DISOLVENTES Y DILUYENTES, MASILLAS, TINTAS, COLORANTES Y PRESERVANTES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ESTATUTOS DEL SINDICATO DEL CUERPO
DE AGENTES METROPOLITANOS DE LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR
"SIDCAMES"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y BANDERA.

Denominación, Clase y Domicilio.

Art. 1.- Queda constituido de conformidad al acto de constitución celebrado a las nueve horas con treinta minutos del día DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE por personas empleadas de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el Sindicato clase de servidores públicos que girará con la denominación: "SINDICATO DEL CUERPO DE AGENTESMETROPOLITANOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR", cuyas siglas serán: "SIDCAMES", y que en lo sucesivo podrá denominarse simplemente, como el Sindicato.

El Sindicato tendrá como domicilio el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pero por cualquier circunstancia especial podrá ser trasladado a cualquier otro Departamento de la República, de forma temporal o pérmanente, previo Acuerdo de Asamblea.

Emblema, Lema y Bandera.

Art. 2.- El Lema del Sindicato será: "ORGANIZACIÓN LUCHA Y VICTORIA." Y su Emblema es un Aguila en posición de alzar vuelo, sobre sus alas, las Siglas "SIDCAMES", el Águila sujeta con sus garras la Sirena de un Venículo "de Atención Ciudadana" de uso Policial. La bandera será un lienzo rectangular con las dimensiones siguientes: dos metros de largo por un metro con treinta centímetros de ancho, color blanco la cual contendrá en su interior el Lema y Emblema de la Organización Sindical, las letras deberán estar escritas con tinta negra, el emblema estará situado al centro y a color.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

Art. 3.- La Organización Sindical que se constituye tiene como objetivo principal defender los principios y derechos constitucionales, así como los intereses laborales, económicos, sociales y culturales, de

las personas integrantes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la Alcaldía Municipal de San Salvador; para ello sus órganos de Dirección y Gobierno deberán:

- a) Incorporar en su seno a las personas empleadas del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la Alcaldía Municipal de San Salvador;
- Promover la superación y el bienestar de sus integrantes mediante el esfuerzo común;
- c) Velar por la aplicación de procedimientos justos en relación a los requisitos de ingreso al Cuerpo de Agentes Metropolitanos, las contrataciones, los ascensos, así como la asignación de cargos operativos y administrativos al interior de la institución;
- d) Ser solidarios con el resto de Organizaciones Sindicales a nivel, loçal, nacional, regional y mundial;
- e) Velat constantemente por el mejoramiento económico, laboral y social de las personas empleadas del Cuerpo de Agentes Metropolitanos;
- Luchar por la nivelación e incremento, según sea el cargo, el nivel jerárquico que ostenten, debido a que éstos realizan labores puramente operativas;
- g) Procurar que las personas empleadas del Cuerpo de Agentes Metropolitanos ingresen y se mantengan dentro del Sindicato voluntariamente;
- Negociar contratos colectivos de trabajo de acuerdo a la ley;
 fomentar y fortalecer la unidad de la clase trabajadora y denunciar ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran;
- i) Velar por el fiel y estricto cumplimiento de los presentes Estatutos;
- j) Procurar por todos los medios posibles la recreación y sano esparcimiento de todas las personas empleadas del Cuerpo de Agentes Metropolitanos;
- k) Luchar por una Legislación Laboral que supere sustancialmente a la vigente; y que en todo caso vaya orientada a favorecer las necesidades de las personas afiliadas a este Sindicato;
- Procurar en todo lo posible que sean efectivas las justas aspiraciones de las personas empleadas del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, con relación a los ascensos al grado inmediato superior, las prestaciones y las oportunidades de continuar con sus estudios tanto en el nivel básico, universitario o técnico;

- Adquirir los bienes que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades como sindicato; formar parte de las Federaciones Sindicales, (para el retiro de tales Organizaciones se deberá contar con el acuerdo de Asamblea);
- n) Fomentar las capacitaciones para sus integrantes en todas las áreas y disciplinas, a fin de mejorar el mejor desempeño laboral e institucional;
- o) Luchar por un salario diferenciado para las personas empleadas del Cuerpo de Agentes Metropolitanos que formen parte de las unidades especializadas que se creen y las ya existentes en la institución.
- Crear los comités necesarios, a fin de alcanzar sus metas y objetivos.

CAPÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

- Art. 4.- Son personas integrantes del Sindicato los que se suscriban en el acta de constitución del mismo y los que con posterioridad ingresen a él.
- Art. 5.- Todas las personas integrantes de este Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, nadie podrá reconocérsele ni atriburrsele por ningún concepto, privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.
- Art. 6.- Al Sindicato podrán ingresar las personas empléadas del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la Alcaldía Municipal de San Salvador, tanto los que desempeñan funciones operativas, administrativas, por nombramiento, contrato siempre que no contravenga lo establecido en la ley del servicio civil y que voluntariamente se afilien al mismo.
- Art. 7.- Para ser admitido como integrante del Sindicato, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos:
 - a) Prestar sus servicios en el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la Alcaldía Municipal de San Salvador, con la excepción de las exclusiones dispuestas en la Ley de Servicio Civil; la persona integrante deberá cumplir fielmente con lo establecido en los presentes Estatutos;
 - b) Ser persona salvadoreña por Nacimiento;
 - c) Ser persona mayor de dieciocho años de edad;
 - d) Haber solicitado por escrito su admisión ante la Junta Directiva según el caso;
 - e) Haber cumplido con el pago de la cuota de admisión;

- f) Observar buena conducta, tanto en público como en privado;
- g) No pertenecer a otro Sindicato;
- No ocupar cargos en el que se ejerzan funciones de poder decisorio o persona empleada cuyas obligaciones sean de naturaleza altamente confidencial.

No podrá negarse la admisión o afiliación de nuevos integrantes, por razones de sexo, raza, credo o nacionalidad, toda vez que cumpliese con lo dispuesto en las leyes de la República.

Son obligaciones de las personas intégrantes del Sindicato

Art. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del Sindicato:

- a) Cumplir y exigir que se cumpla este Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato, los Acuerdos, Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- Pagar puntualmente la cuota ordinaria establecida en este Estatuto;
- c) Observar buena conducta en las instalaciones del Sindicato y en sus relaciones con los demás personas afiliadas a la organización Sindical;
- d) Asisticon puntualidad a las sesiones de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias y a toda actividad que sea en beneficio de la Organización o que sirva para el logro de los distintos objetivos;
- e) Excusarse y hacerse representar por escrito cuando estén impedidos para asistir a dichas sesiones;
- f) Desempeñar con la debida diligencia, los cargos y comisiones para los que fueren elegidos o designados por la Asamblea y la Junta Directiva; acatar las resoluciones y todo acuerdo que sea el producto razonable de la Asamblea General siempre y cuando se actúe de buena fe de acuerdo a lo prescrito en la ley.

Derechos de las personas integrantes del Sindicato.

Art. 9.- Son derechos de las personas integrantes del Sindicato:

- a) Poseer su Carné Sindical que los identifique como persona integrante del Sindicato;
- Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea ya sean éstas ordinarias o extraordinarias como también presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Participar en la elección de las personas que integrarán la Junta Directiva y ser elegidos para desempeñar cargos en dicho órgano, cuando reúnan los requisitos exigidos en los presentes Estatutos;
- d) Solicitar explicaciones a las personas integrantes de la Junta Directiva sobre cualquier asunto de su interés que esté relacionado con las actividades del sindicato;

- e) Participar en todas las actividades del Sindicato;
- f) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos los conflictos ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes laborales, que afecten sus derechos e intereses; y
- Nombrar a sus defensores de entre las personas directivas del Sindicato o defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia;

Art. 10.- Para gozar de los beneficios y prestaciones que el Sindicato facilita a sus afiliados, será necesario que la persona afiliada esté al día con el pago de la cuota mensual.

Art. 11.- La calidad de persona integrante del sindicato se perderá:

- a) Por la renuncia voluntaria del mismo;
- b) Por expulsión; y
- c) Por muerte.

Art. 12.- La persona afiliada que desee retirarse voluntariamente del Sindicato deberá presentar su renuncia por escrito ante la Junta Directiva y la misma surtirá efecto a partir de su presentación, sin necesidad de aceptación de la Junta Directiva.

La persona empleada del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la Alcaldía Municipal de San Salvador, que voluntariamente se retire del Sindicato podrá afiliarse nuevamente, pero para hacerlo deberá cumplir nuevamente con todos los requisitos de ingreso, como si se tratase de una persona afiliada que ingresa por primera vez

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y EL GOBIERNO DEL SINDICATO

Art. 13.- Los órgános de gobierno del Sindicato son:

- a) La Asamblea.
- b) La Junta Directiva.

Art. 14.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de las personas integrantes del Sindicato y será la máxima autoridad de la Organización.

DE LA ASAMBLEA

Art. 15.- Para que la Asamblea pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario que concurran a ella o estén representados por lo menos, la mitad más uno del total de las personas integrantes del

Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los quince días anteriores al DOS DE MARZO de cada año para la elección de la nueva Junta Directiva y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento o más de las personas afiliadas al Sindicato que estén activos y solventes en la Organización Sindical, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

De la convocatoria y el quórum.

Art. 16.- La convocatoria para celebrar Asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria se hará por cualquier, medio de publicidad, con quince o cinco días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva, para que exista quórum legal deberán estar presente por lo menos la mitad más una de las personas afiliadas al Sindicato, en caso de no existir quórum requerido para la convocatoria se podra convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de personas afiliadas que asistan y las resoluciones, acuerdos que en ella se tomen, serán de acatamiento forzoso.

Art. 17.- En caso que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea en la fecha señalada en el artículo quince, la convocatoria deberán realizarla diez o más de las personas integrantes del Sindicato, quienes la firmarán explicando en la misma por qué se procede en esa forma. Reunida la Asamblea, tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una Comisión para que la presida y los acuerdos que ahí se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Comisión caducarán al finalizar la sesión.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea las siguientes:

- Elegir dentro de los quince días anteriores al DOS DE MARZO de cada año, por mayoría de votos a las personas que integrarán la Junta Directiva, los cuales podrán ser reelectos parcial o totalmente en los cargos si así lo decidiere la Asamblea;
- 2) Aprobar las reformas de los Estatutos;
- 3) Aprobar el presupuesto anual de todo el Sindicato;
- Autorizar toda clase de inversión mayor a dos mil dólares, siempre que no hayan sido incluidos en el presupuesto;
- Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la continuidad máxima que se puede cobrar en su concepto;

- Remover a las personas integrantes de la Junta Directiva y Comisiones cuando estatutariamente o legalmente hayan motivos para ello debiendo elegir al sustituto o sustitutos;
- Acordar con los dos tercios de los votos por lo menos, la disolución del Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos:
- Aprobar los informes anuales que debe rendir a la Junta Directiva:
- Conocer para su aprobación la memoria anual presentada para su consideración por la Junta Directiva, la cual se elaborará con base a los informes presentados por cada una de las secretarías que la conforman;
- 10) Autorizar a la Junta Directiva para que el Sindicato se afilie a una Federación y en su caso autorizar el retiro de dichas Organizaciones siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea extraordinaria, informando por escrito lo pronto posible a las Organizaciones respectivas;
- Elegir anualmente tres Representantes Propietarios y tres suplentes ante la Federación de Sindicatos a la cual esté afiliado el Sindicato; y
- 12) Acordar con los dos tercios de votos de las personas integrantes del Sindicato, por lo menos, la disolución voluntaria de la organización Sindical de acuerdo con la Ley de Servicio Civil y los presentes estatutos;

Art. 19.- En las Asambleas ya sean éstas, Ordinarias o Extraordinarias, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de la solicitud hasía tres oradores en pro máximo y tres en contra, si los hubiere. Agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en casó negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debáte;
- Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden;
- La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los miembros de la organización; y
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente, debiendo entenderse que lo está, cuando se presente en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga enervante. En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se conformará de once Secretarías de la manera siguiente:

- 1. Secretaría General;
- 2. Secretaría de Organización y Planificación;
- 3. Secretaría Primero de Conflictos;
- 4. Secretaría Segundo de Conflictos
- Secretaría de la Mujer y Género:
- 6. Secretaría de Finanzas;
- 7. Secretaría de Prensa y Propaganda;
- 8. Secretaría de Cultura y Formación;
- 9. Secretaría de Asistencia y Previsión Social;
- 10. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales;
- Secretaría de Actas y Acuerdos.

La representación judicial y extrajudicial del Sindicato le cotresponderá a la persona que ostente la Secretaría General, Secretaría de Organización y Planificación y a la persona que esté a cargo de la Secretaría Primero de Conflictos de la Junta Directiva.

Art. 21.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los que integran la Junta Directiva por más de quince días, asumirá el cargo respectivo la persona que ostente la Secretaría General o en su defecto la persona que ostente la Secretaría que sigue en el orden que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo derecho la persona sustituta a un voto únicamente. Para que operen dichas sustituciones, será necesario que en acta de sesión de Junta Directiva, se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto. Si falleciere cualquier persona integrante de la Junta Directiva o la ausencia o el impedimento duraren más de sesenta días, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea tal circunstancia, a fin de que ésta elija a una nueva persona para ocupar la vacante.

Art. 22.- La Junta Directiva entrará en el ejercicio de sus funciones y tomará posesión de sus cargos el día dos de marzo de cada año, la Junta Directiva saliente estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión. De esta entrega se levantará acta detallada firmada por las personas integrantes de ambas Juntas Directivas. Si la Junta Directiva saliente no hiciere la entrega, la entrante hará el inventario de lo que esté a su alcance y lo someterá a conocimiento de la Asamblea, a la mayor brevedad posible.

- Art. 23.- Para formar parte de la Junta Directiva se requiere:
- a) Ser persona salvadoreña por nacimiento.
- Ser mayor de dieciocho años de edad.
- c) Estar activo y solvente con el Sindicato.
- d) Ser de honradez notoria.
- No ser persona empleada de confianza ni representante patronal.
- f) No formar parte de otro órgano del Sindicato.

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la persona que ostente la Secretaría General o de tres personas integrantes de la Junta Directiva. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva será necesario que concurran a ella la mitad más uno de sus integrantes; en caso de no haber quórum legalmente establecido, se realizará conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto. Las personas integrantes de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente, por el incumplimiento de su deber.

De las Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con e Sindicato que sea de su competencia;
- Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato;
- d) Negociar los contratos colectivos de trabajo de acuerdo al Art. 3 literal h) de los presentes Estatutos;
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, Acuerdos y Disposiciones que emanen del mismo;
- f) Convocar a la Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria de la forma ya establecida en los Estatutos;
- g) Presentar semestralmente en sesión de Asamblea General un minucioso y detallado balance de las finanzas;
- h) Presentar anualmente el detalle de las labores;
- i) Presentar el presupuesto anual e iniciar la gestión para su aprobación;
- j) Atender y resolver los reclamos de las personas integrantes del Sindicato, así mismo velar para que los Derechos de las personas afiliadas al Sindicato sean respetados;
- Elaborar memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación;

- Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren;
- Autorizar por mayoría de votos los gastos de hasta dos mil dólares de los Estados Unidos de América;
- n) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más Instituciones Bancarias de la República;
- o) Rendir cada año en Asamblea General las cuentas sobre el estado económico del Sindicato o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más de las personas integrantes del Sindicato lo soliciten por escrito;
- p) Llevar un Libro de Acta y de Contabilidad para el registro de los y las integrantes del Síndicato y los que fueren necesarios, tales libros serán autórizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- q) Enviar cada año al Departamento antes mencionado la nómina de las personas integrantes del Sindicato, la nacionalidad y fecha de ingreso al Sindicato y el puesto que desempeña;
- Informar al mismo Departamento los nombres de las personas integrantes de la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes al que hayan tomado posesión de sus cargos la calidad de representante de una Junta Directiva, se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada siempre que el informe hecho se hubiera dado dentro del término establecido y que además, sea seguido de la correspondiente inscripción, el informe se diera después de vencido el plazo mencionado, la calidad de persona Directiva se reconocerá a partir de la fecha en que aquel se haya presentado al Departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente;
- S) Comunicar al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social los casos de renuncia, suspensión, separación o expulsión de las personas integrantes del Sindicato expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias dentro de los diez días siguientes a los mismos;
- Recolectar las cuotas Sindicales usando una Cuenta Bancaria a nombre del Sindicato el retiro de los fondos Bancarios propiedad del Sindicato sólo se podrá realizar mediante firmas mancomunadas de la persona que ostente la Secretaría General y el que ostente la Secretaría de Finanzas;
- u) Promocionar los libros del Sindicato a los Delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de Economía a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley;
- Vigilar las votaciones en las Asamblea Generales especialmente a la seguridad y secreto del voto;

 w) Proporcionar los datos e informes sobres las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato cuando lo solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS

QUE OSTENTEN LAS DIFERENTES SECRETARÍAS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la persona que ostente la Secretaría General:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva;
- Elaborar las agendas para las sesiones de la Junta Directiva, de la Asamblea y llevar los libros necesarios para tal efecto;
- Rendir un informe de las actividades de la Junta Directiva en las Asambleas Ordinarias. Dicho informe deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva;
- d) Juramentar a las Comisiones Generales del Sindicato;
- e) Organizar en las oficinas del Sindicato al personal que labore para el mismo; así como también resolver todos los problemas cuya solución inmediata no exija un acuerdo previo con el resto de Secretarías;
- f) Firmar la documentación de la Secretaría de Finanzas todos los documentos importantes, como bonos, carnés, etc. Asimismo, deberá revisar y autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarías;
- g) Llevar un Libro de Organización debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registrarán las firmas y generales de las personas afiliadas al Sindicato.
- Autorizar las efogaciones para los gástos generales del Sindicato de hasta mil dólares de los Estados Unidos de América.
- Registrar, sú firma en las instituciones financieras donde hayar depósitos, y firmar los cheques conjuntamente con el Secretario de Finanzas;
- j) Coordinar la actuación de los demás integrantes de la Junta Directiva;
- Informar a la Junta Directiva, a la Comisión de Honor y Justicia sobre las faltas cometidas por las personas integrantes del Sindicato, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias convenientes;
- 1) Certificar Actas y Acuerdos;
- Wigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos,
 Reglamentos, Acuerdos, y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;

- n) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato conjunta o separadamente con la persona que ostente la Secretaría de Organización y Estadística y la persona que ostente la Secretaría Primero de Conflictos.
- o) Llevar un control de cada uno de las personas integrantes del Sindicato, a fin de que sirva de consulta para los nombramientos, elecciones en comisiones o en la dirección del sindicato;
- p) Mantener la constante disciplina del Sindicato;
- q) Impulsar el Deporte, la Educación, Moral, Ética, Artística, Jurídica y Física y el sano esparcimiento de las personas afiliadas al Sindicato;
- r) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas Secretarías del Sindicato;
- s) Levantar cuadros estádísticos de los salarios devengados por las personas empleadas del Cherpo de Agentes Metropolitanos de la Alcaldía Municipal de San Salvador y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea General, para que la Organización Sindical Juche por la Nivelación Salarial y éste sea congruente con el alto costo de la vida;
- t) Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva.
- Art. 27.- Son Atribuciones y Deberes de la persona que ostente la Secretaría de Organización y Planificación:
 - a) Asumir la dirección de la Junta Directiva y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia de la persona que ostente Secretaría General;
 - b) Llevar un Libro de Inscripción debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el cual se registre las Generales de las personas afiliadas a la organización Sindical;
 - c) Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada uno de las personas afiliados a fin que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
 - d) Mantener activa la labor de Organización con el objetivo de que pertenezca al Sindicato la mayoría de personas empleadas del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la Alcaldía Municipal de San Salvador. Mantener al día las Estadísticas de las personas Afiliadas al Sindicato a fin de que sirva de guía a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
 - e) Representar Judicial y Extrajudicialmente al Sindicato conjunta o separadamente con las personas que ostente la Secretaría General y la Secretaría Primero de Conflictos y las demás atribuciones que le confiere los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 28.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría Primero y Segundo de Conflictos:

- a) Atender los conflictos individuales y colectivos de las personas integrantes del Sindicato;
- b) Representar a las personas integrantes del Sindicato al ser requerido por éstos, ante personas que ostentan cargos patronales en la Municipalidad, en sus diversos niveles jerárquicos, ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o ante las autoridades judiciales en materia laboral, para este caso la persona que ostente la Secretaría Primero de Conflictos es el que cuenta con la Representación judicial y extrajudicial del Sindicato;
- c) Estudiar cuidadosamente las leyes laborales vigentes y la Legislación en General, presentando anteproyectos de reformas sobre las mismas a las personas integrantes de la Junta Directiva y a la Asamblea, para que éstos las presenten a las autoridades competentes;
- d) Velar porque se respeten los derechos de las personas empleadas del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la Alcaldía Municipal de San Salvador y mantener informados a la Junta Directiva y a la Asamblea, de la situación de los mismos;
- e) Vigilar el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los Contratos Colectivos de Trabajo y comunicar a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva sobre cualquier violación e incumplimiento de los mismos, a fin de prevenir conflictos prematuros; y
- f) Procurar por todos los medios posibles lograr la eficacia de los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones de la Asamblea, para fortalecer la buena marcha del Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones y deberes de la persona que ostente la Secretaría de la Mujer y Genero, las siguientes:

- a) Velar porque las Jefaturas. Jefes, Sub jefes, mandos medios o encargados (Comandantes, Inspectores, sub-inspectores, Sargentos y Agentes que prestan servicio de comandante de guardia o Agentes encargados de unidades en ausencia de los Sargentos), no destinen a Féminas embarazadas en misiones operativas o funciones que pongan en riesgo su integridad física y la de su bebé;
- Promover en el Sindicato la igualdad de oportunidades y participación de la Mujer;
- Luchar por eliminar la discriminación por el hecho de ser Mujer, acoso sexual y laboral, en su centro de trabajo;
- d) Coordinar y conducir con decoro el Comité de la Mujer dentro de la organización Sindical o Federación. Divulgar a través de charlas y Jornadas Informativas, Talleres, Seminarios, Conferencias y por cualquier otro medio la importancia de la

- igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, en la lucha unitaria por la justicia social;
- e) Promover y desarrollar acciones encaminadas a la efectiva tutela de la igualdad ante la ley;
- f) Organizar a todas las Mujeres en comités de acción social y de pertenencia a la organización;
- g) Luchar porque las Mujeres conozcan y practiquen la defensa organizada de sus derechos;
- h) Desarrollar todas las actividades necesarias para lograr una efectiva aplicación de la Constitución de la República, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y la Ley del Servicio Civil, así como el Código de Trabajo entre otros;
- Contribuir a la sana formación y esparcimiento de los Hijos de las personas afiliadas al Sindicato.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes de la persona que ostente la Secretaría de Finanzas:

- Blaborar el presupuesto del Sindicato, de acuerdo a las necesidades, fines y objetivos del mismo;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- Responder del estado de la caja chica y de la contabilidad del Sindicato, conforme a la ley;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir informes periódicos a la Junta Directiva y a la Comisión de Hacienda, cuando éstos lo requieran;
- Recolectar las cuotas ordinarias, otros ingresos y extender los correspondientes recibos;
- f) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones financieras de la República;
- Registrar su firma en las Instituciones financieras donde hayan depósitos y firmar cheques conjuntamente con la persona que ostente la Secretaría General;
- Rendir un informe anual a la Asamblea, del estado económico del Sindicato o cuando lo soliciten por escrito la Junta
 Directiva o en el caso en que diez o más personas afiliadas al Sindicato lo requieran;
- Llevar en forma debida los Libros de Finanzas que sean necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- j) Informar de todas las actividades y proyectos a la Junta Directiva;
- Recolectar las cuota de admisión de las personas afiliadas ya sea ordinaria o extraordinaria extendiendo un recibo oficial y llevar un control de la cuota depositada en la cuenta bancaria del Sindicato;

 Presentar al concluir sus funciones a la Junta Directiva y a la persona que resulte electa para un nuevo periodo un estado de cuenta detallado acompañándolo del documento o comprobantes que den fe de la transparencia de su gestión;

160

 m) Entregar mediante Inventario, a quien los sustituya temporal o definitivamente, en presencia de la Junta Directiva todos los Bienes a su cargo pertenecientes al Sindicato de esta entrega se hará mediante Acta correspondiente;

De las atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Prensa y Propaganda.

Art. 31.- Son Atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Difundir por todos los medios posible las ventajas, propósitos y logros de las personas afiliados al Sindicato;
- Mantener Activa la Propaganda y Publicidad del Sindicato en los sectores que se proyecte a organizar;
- Redactar el programa Publicitario del Sindicato manteniendo buena relación con medios divulgativos nacionales e internacionales;
- d) Dar publicidad a los hechos transcendentales, eventos, conferencias y otras actividades propias del Sindicato, así como derecho de respuesta respecto de las noticias que lesionen los intereses del Sindicato;
- Agradecer por escrito a los Medios de Comunicación por las Noticias Beneficiosas del Sindicato

Art. 32.- Son Atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Cultura y Formación:

- a) Velar para que la formación y cultura del Sindicato a fin de este alcance un nivel aceptable y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso;
- b) Preparar actos culturales de géneros como festivales, conferencias y otras actividades que conlleve al buen ambiente sindical;
- c) Organizar la biblioteca del Sindicato;
- d) Gestionar tanto a nivel nacional como internacional la obtención de fondos para difundir el Arte, la Cultura y los Deportes entre los hijos e hijas de las personas afiliadas al Sindicato;
- e) Gestionar a nivel nacional e internacional intercambios con jóvenes para elevar el desarrollo cultural de los hijos e hijas de las personas afiliadas al Sindicato;

 f) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Organización y Estadística en el suministro de los datos que éste le requiera, para fines de control y Estadística del Sindicato.

Art. 33.-Son atribuciones de la Secretaría de Asistencia y Prevención Social:

- a) Estar pendiente del estado de salud de las personas integrantes del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- Exigir a la Municipalidad que cumpla con la Legislación en Materia de Seguridad e Higiene Ocupacional para todas las personas afiliadas al Sindicato;
- c) Estudiar con esmero la Ley y Reglamento del Instituto del Seguro Social vigente, exigiendo su fiel cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos con el fin de mejorar las Leyes Laborales.

Art. 34.- Són atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Relaciones Naciónales e Internacionales:

- a) Estableser relaciones con Personas Naturales o Jurídicas afines a) los principios ideológicos del Sindicato y del movimiento sindical, gremial y popular a nivel nacional e internacional;
- Redactar y contestar la correspondencia del Sindicato debiendo firmar la misma con el visto bueno de la persona que ostente la Secretaría General;
- c) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la correspondencia recibida y enviada por su Secretaría;
- Representar al Sindicato en Asambleas Generales en actividades propias de otros Sindicatos;
- e) Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la Economía, Sociología, Tratados Internacionales y Conferencias u otro material que sea de vital importancia para el Sindicato;
- f) Estrechar relaciones entre las personas empleadas del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la Alcaldía Municipal de San Salvador, tanto a nivel Nacional, Centro Americano y Mundial;
- g) Promover y mantener relaciones de cooperación y solidaridad con las Federaciones Sindicales Nacionales e Internacionales:
- h) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Actas en pro del mejor desempeño de sus funciones;
- i) Así como las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

De las atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Actas.

Art. 35.- Son Atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Actas:

Llevar dos Libros de actas autorizadas por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión social, en la que se asentarán las Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

- a) Certificar las Actas de Sesión de Junta Directiva y Asamblea General así como también los Acuerdos tomados por los mismos, conjunta o separadamente con la persona que ostente, la Secretaría General;
- Asistir en sus funciones a la persona que ostente la Secretaría
 General y autorizar los acuerdos y autorizaciones del mismo,
 siempre y cuando actúe en uso de sus facultades legales;

Art. 36.- Las personas integrantes de la Junta Directiva rendirán a la Asamblea General un informe cada año.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 37.- Créase la Comisión de Hacienda, dicho organismo es de carácter autónomo, la cual estará formada por tres personas affiliadas al Sindicato, de honorabilidad y competencia reconocida electos por la Asamblea, en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva. De esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato.

Art. 38.- En el desarrollo de sus funciones la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente, el movimiento financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de perito o Auditor que a solicitud de ella, nombre la Asamblea;
- b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de la inspección de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobare hechos que constituyen malversaciones de fondos sindicales, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos consiguientes;
- d) Podrá actuar a petición de la Junta Directiva o cuando recibiere el informe correspondiente; y
- e) En todo caso podrá asesorarse de una persona versada (perito) en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 39.- Se creará la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres personas afiliadas al Sindicato, electos por la Asamblea en la misma sesión en que se elige a la Junta Directiva; los que integren esta Comisión deberán ser de competencia y honorabilidad reconocida y no podrán pertenecer a otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

De la suspensión o destitución de cargos directivos.

Art. 40.- En los casos en los que proceda la suspensión de los derechos sindicales, la expulsión del Síndicato o la destitución de un cargo como Directivo Sindical conocerá del caso la Comisión de Honor y Justicia, sea ésta de oficio o por denuncia hecha por alguna persona integrante del Sindicato, dicha Comisión recabará toda la información necesaria utilizando todos los medios de información y todas las pruebas posibles si se tratare de imponer las sansiones de destitución o expulsión mencionadas, la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA pondrá en todo caso a conocimiento de la Asamblea General recomendándole la resolución que conforme à la ley y los presentes Estatutos, sea la más conveniente para que sea la última quien imponga la sanción correspondiente o absuelva a la persona acusada. De toda sanción impuesta deberá crea se un expediente escrito en la que consten las diligencias realizadas y así proteger el Derecho de Defensa de las personas integrantes de este Sindicato.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO

Art. 41.- El presente capítulo tiene por objeto regular el patrimonio del Sindicato y su forma de administración. Dicho patrimonio estará formado por las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, subvenciones y multas.

Art. 42.- La cuota de admisión es de un dólar de los Estados Unidos de América. La cuota ordinaria mensual es de tres dólares de los Estados Unidos de América y la extraordinaria no podrá exceder de doce dólares de los Estados Unidos de América, que será determinada por acuerdo de Asamblea, no pudiéndose cobrar más de seis veces en un mismo año y solamente en casos o acontecimientos extraordinarios a juicio de la Asamblea. La cuota ordinaria se cobrará cada mes, ya sea por descuento del salario o por planilla, el cual hará efectivo la Municipalidad o por entrega personal de las personas afiliadas al Sindicato a la persona que ostente la Secretaría de Finanzas; no obstante lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Asamblea podrá aumentar la cuantía de la cuota ordinaria y el máximo de la cuota extraordinaria.

Art. 43.- Los fondos se aplicarán en los gastos del Sindicato en la forma siguiente: un veinte por ciento para administración, un setenta por ciento a los gastos de las Secretarías y el diez por ciento restante se destinará al fondo de reserva, hasta alcanzar la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América. El fondo de reserva podrá afectarse hasta en un cincuenta por ciento en valores mobiliarios, realizables, (tí-

tulos, cédulas, bonos, etc.), de empresas de utilidad pública o social. Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República a disposición del mismo, dejando en poder de la persona que ostente la Secretaría de Finanzas doscientos dólares de los Estados Unidos de América, para hacer frente a los gastos imprevistos y urgentes. La Junta Directiva está facultada para hacer efectivas las contribuciones de las personas integrantes del Sindicato, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Art. 44.- Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque, la firma de la persona que ostente la Secretaría General y de la persona que ostente la Secretaría de Finanzas quienes para tal efecto lo darán a conocer previamente en la Institución respectiva. Se establecen como suplentes de la Junta Directiva mencionados en el inciso anterior, la persona que ostente la Secretaría de Organización y Estadística y la persona que ostente la Secretaría Primero de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad bancaria correspondiente, el informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Art. 45.- Los gastos presupuestados serán autorizados así: Por mil dólares de los Estados Unidos de América, serán autorizados por el Secretario General, los gastos de hasta dos mil dólares de los Estados Unidos, serán autorizados por la Junta Directiva y de más de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Asamblea General. Las personas integrantes de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPÍTULO X

DE LA ACEFALIA Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Art. 46.- En caso de que el Sindicato quedare en acefaña podrán convocar a Sesión de Asamblea, diezo más personas integrantes que estén activos y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia. Reunida la Asamblea, se nombrará a una comisión integrada por tres personas integrantes, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos. Uná vez electa la Junta Directiva, deberá convocar a otra Asamblea, en la cual se podrán tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato. Más si el Sindicato se encontrare afiliado a una Federación de Sindicatos, la Junta Directiva de ésta, podrá convocar a las personas afiliadas del Sindicato a Sesión de Asamblea y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia. Una vez constituida la Asamblea se seguirá el procedimiento establecido en el inciso segundo de este artículo.

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 47.- En el caso de Elecciones de la Junta Directiva y Comisiones de Honor y Justicia, Hacienda en caso de aprobación de memorias o cuentas que deban rendir la Junta Directiva el voto será individual y secreto, según lo establecido por la Ley en los demás casos, será público o secreto según lo determinado por la ley.

Del Voto Público.

Art. 48.- Cuando el voto sea público se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento por la Junta Directiva respectiva.

De la Votación Secreta.

Art. 49.- En caso de una Votación Secreta se procederá de la siguiente forma:

- a) El voto será emitido por escrito en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la comisión de escrutinio nombrada para tal efecto o la Junta Directiva respectiva;
- b) Después de realizarse las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas y verificado lo anterior se procederá a depositar el voto en cada urna;
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por la Junta Directiva, dándose a conocer a la Asamblea General, el resultado de la votación en caso de no poder verificar inmediatamente el escrutinio la uma será sellada y el número de votos que esta contenga se lará constar en el Acta respectiva, la cual deberá ser leílda en la próxima Asamblea que se celebre.

Art. 50. Para el mejor desarrollo de la Junta Directiva y de las Comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia, la Asamblea respectiva elegina en su seno una Comisión de Escrutinio, la cual estará integrada por tres personas integrantes del Sindicato, quienes serán los encargados de repartir las papeletas de votación y de vigilar la seguridad y secreto del voto, una vez realizadas las respectivas Elecciones caducarán las funciones de esta Comisión, en caso de que no puedan realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por los que formen la Junta Directiva respectiva.

De la Denuncia en el Proceso Electoral.

Art. 51.- La Asamblea previo conocimiento de oficio o denuncia hecha por terceros de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las Elecciones de forma total o parcial e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes ordenando nuevas Elecciones.

CAPÍTULO XI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Art. 52.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación pública o privada;
- b) Suspensión de derechos sindicales;
- c) Destitución;
- d) Expulsión.

Estas medidas serán aplicadas por la Asamblea.

De la Amonestación.

Art. 53.- Se aplicarán las penas de amonestación y suspensión de derechos sindicales, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes;

- a) Por falta de pago en las Cuotas Sindicales sin motivo justificado:
- Por negarse a desempeñar las Comisiones encomendadas sin motivo aparente;
- Por difamar a la Organización a sus Dirigentes o a las personas integrantes de la Organización Sindical;
- d) Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical sin causa justificada;
- e) Por negarse a cumplir los Acuerdos y Disposiciones emanadas por la Asamblea respectiva sin causa justificada.

De la Causa de Destitución.

Art. 54.- Son causas de Destitución de sus cargos para las personas integrantes de la Junta Directiva o de las Comisiones:

- a) Deficiencia y dedicación en la Gestión Administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.

De la causa de Expulsión.

Art. 55.- Son causa de Expulsión

- a) Prestarse a maniobras patronales;
- Negarse constantemente al cumplimiento de los presentes
 Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato, Acuerdos y demás Disposiciones de la Asamblea General;
- c) Fraude o malversación de los fondos Sindicales;
- d) Labor de separación o disolución entre los Afiliados;
- e) Traición al Sindicato.

CAPÍTULO XII

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Los requisitos para la Disolución Voluntaria del Sindicato.

Art 56.- Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes por lo menos; reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.

Del Nombramiento del Delegado

Art. 57.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará un Delegado para que conjuntamente con los Delegados Gubernamentales proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Del Destino de los Fondos.

Art. 58.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a la cual estuviere afiliado el Sindicato, al momento de la liquidación o caso contrario pasarán a formar parte del patrimonio del "MINISTERIO CRISTIANO HOMBRES Y MUJERES DE ORACIÓN".

CAPITULO XIII DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO.

Art. 59.- Las obligaciones contraídas por la Junta Directiva obligan al Sindicato siempre que este se haya realizado dentro de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.

Del Apoyo del Sindicato.

Art. 60.- El Sindicato está obligado a respaldar con su apoyo Moral, Legal, Material y Económico según su capacidad a todas las personas afiliadas al Sindicato, dicho apoyo estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Sindicato.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 61.- Queda absolutamente prohibida la discusión de temas Políticos Partidistas, Religiosos, Preferencia Sexual o Racismo en el seno del mismo, siempre que estas restricciones no impliquen menoscabo de los Derechos que a cada persona afiliada le corresponde como ciudadano.

Prohibiciones.

Art. 62.- Nadie podrá murmurar ni hacer difamaciones en contra de los Acuerdos y Disposiciones de la Asamblea General, ni en contra de otra persona afiliada de toda insatisfacción o duda que se tenga, habrá que pedir explicaciones a los Organismos Directivos y toda crítica se hará de forma escrita ante la Junta Directiva correspondiente, en su defecto se hará ante la Asamblea General.

Art. 63.- Quienes contravengan las normas que el Sindicato establezca por medio de los presentes Estatutos y Reglamento Interno serán debidamente sancionados de acuerdo a sus faltas.

De la Disciplina.

Art. 64.-El Sindicato no sólo utilizará la disciplina para su mejor desempeño sino que también sabrá premiar los buenos actos y buena conducta de las personas integrantes según la forma establecida en el Reglamento Interno del mismo.

De la Actuación de la Junta Directiva.

Art. 65.- Las personas integrantes de la Junta Directiva actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos.

Del Conflicto Interno

Art. 66.- En caso de que el Sindicato estuviere afiliado a una Federación y éste entrare en conflicto interno que no pueda resolverlo por sus propios medios, deberá avocarse a la Federación para que ésta sirva como Tribunal que dirima la controversia, además ante la Federación se podrá apelar contra cualquier medida disciplinaria adoptada por una de las personas integrantes del Sindicato.

De la Reforma de los Estatutos

Art. 67.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente:

- a) Cuando sean deficientes en sus postulados para las aspiraciones de las personas afiliadas; para superarlos o perfeccionarlos;
- b) Cuando el espíritu de su contenido haya perdido vigencia:
- c) Las reformas deberán ser acordadas y aprobadas en Asamblea General, convocada para tal efecto por no menos del 50% de las personas afiladas al Sindicato;
- d) De lo anterior se levantará el acta correspondiente y las reformas entrarán en vigencia a partir de sú publicación en el Diario Oficial.

De la Vigencia de los Estatutos.

Art. 684 Los présentes Estatutos entrarán en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

RES. No. 133 S.P./2017

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

Recibida y analizada la documentación presentada a este Ministerio a las once horas con trece minutos del día trece de marzo del año dos mil diecisiete, por el señor Francisco López Nolasco, en su calidad de

Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DEL CUERPO DE AGENTES METRO-POLITANOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVA-DOR, cuyas siglas son SIDCAMES, en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación.

- Que de conformidad al acta notarial otorgada a las nueve horas con treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil diecisiete, la cual corre agregada de folios dos a folios seis, se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de CUARENTA Y UN personas fundadoras;
- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 83 Inc. 1 de la Ley de Servicio Civil, con fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete fue librado oficio de condición de asalariados al señor Nayib Bukele, en su calidad de Alcalde Municipal de San Salvador, con la finalidad de comprobar dicha calidad cada una de las personas fundadoras que prestan sus servicios para la Alcaldía en comento, siendo notificado el día dieciséis de marzo de los corrientes, respondido el oficio en fecha veinte de marzo de este mismo año, mediante escrito y uadro adjunto donde se detalla afirmativamente el nombre, cargo y modalidad de contratación del personal que labora a las órdenes de la Municipalidad que conforman la Asociación Sindical en comento, por tanto se tiene reconocida la calidad de asalariadas de las cuarenta y un personas, así como los cargos que ocupan dentro de dicha Institución Pública en base al Art. 83 Inc. 1 de la Ley de Servicio Civil;
- III) Que en el acta notarial relacionada en el romano I, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 83 inciso 3° de la Ley de Servicio Civil, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SESENTA Y OCHO artículos que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO DEL CUERPO DE AGENTES METROPOLITANOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, cuyas siglas son SIDCAMES, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE.- O. MORALES, VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

165

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Junio de 2017.

ESTATUTOS DEL SINDICATO UNIDO DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN SUNTRAC

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA DEL SINDICATO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, clase y domicilio.

Art. 1.- De conformidad al acto de constitución celebrado en la ciudad de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil diecisiete, queda constituido el Sindicato de Industria que se denomina: Sindicato Unido de las Personas Trabajadoras de la Construcción, nombre que podrá abreviarse "SUNTRAC" y su domicilio será en la ciudad de San Salvador.

Emblema, lema y bandera.

Art. 2.- El emblema del Sindicato estará representado por una bandera con tres lienzos, en el centro un óvalo dentro del que consta lo siguiente: Lado izquierdo una cuchara de albañil, al centro una plomada y al lado derecho un martillo y en la parte superior del óvalo se leera el nombre del Sindicato: "Sindicato Unido de los Trabajadores de la Construcción" y sus siglas son: "SUNTRAC".

Su lema será: "Justicia, Democracia y Trabajo. La bandera estará conformada por tres lienzos de tela, que. En la parte superior será de color rojo, en la parte central color verde y en la parte inferior color amarillo, en el centro de la bandera se ubicará el emblema del Sindicato.

Objetivos y Fines del Sindicato.

Art. 3.- Son Objetivos y Fines del Sindicato:

- a) Defender los derechos laborales de las personas trabajadoras de la Industria de la Construcción;
- b) Luchar por la conquista de salarios justos para las personas trabajadoras del sector;
- Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos y sociales comunes de los afiliados y afiliadas del Sindicato;
- f) Fomentar y superar los sentimientos de solidaridad sindical y mutua ayuda entre sus miembros;
- e) Fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus integrantes, creando, administrando o subvencionando escuelas y bibliotecas, auspiciando ciclos de conferencias y publicaciones de divulgación social, científica y artística;
- f) Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad para sus integrantes;
- g) Celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo;

- Procurar la recreación sana de sus integrantes por medio de la práctica de deportes y artes;
- Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad con las demás organizaciones, democráticas de la sociedad civil del País;
- j) Propiciar o participar en la celebración de congresos nacionales o centroamericanos, para atender problemas inherentes al tema de turismo, hostelería y similares;
- Representar a sus integrantes a requerimiento escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos que emanen de los contratos individuales de trabajo y de la ley;
- Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, contratos y convenciones colectivas de trabajo que celebren reglamentos de trabajo, denunciando las irregularidades que en sus aplicaciones ocurran;
- m) Adquirir los bienes que se requieren para el ejercicio de sus actividades y
- n) Fomentar el acercamiento de los empleadores de la industria de la Construcción con las personas trabajadoras sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la ley y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo, y en el incremento de la producción nacional.

De los principios del Sindicato.

- art. 4.- Los principios rectores del Sindicato son:
- a) La defensa de los derechos laborales y sindicales de las personas trabajadoras;
- b) La solidaridad con todas aquellas iniciativas que procuren los legítimos intereses de la clase trabajadora;
- c) El compromiso de trabajar por la unidad de la clase trabajadora;
- d) La promoción de la mujer en el área de la construcción;
- e) La defensa y promoción de la libertad sindical;
- f) El desarrollar las tareas sindicales bajo la filosofía del servicio a la clase trabajadora; y
- g) El compromiso con la honradez, transparencia y disciplina en el trabajo.

CAPÍTULO II

DE LA PERTENENCIA AL SINDICATO

De las personas afiliadas del Sindicato.

Art. 5.- Todas las personas afiliadas del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos, así como en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele, ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

166

Requisitos para ser persona afiliada del Sindicato.

Art. 6.- Para ser admitido como persona afiliada del Sindicato, se requiere:

- Ser trabajador o trabajadora de la Industria de la Construc-
- Ser mayor de dieciocho años de edad;
- Participar en el acto de constitución o presentar su solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva correspondiente.

De los derechos de las personas afiliadas del Sindicato.

Art. 7.- Son derechos de las personas afiliadas al Sindicato:

- a) Participar con voz y voto en los debates de las Asambleas del Sindicato, presentando propuestas e iniciativas;
- Elegir y ser electos para los cargos de gobierno del Sindicato y para formar parte de las comisiones sindicales;
- Recibir en los casos, cuantía y especie que el Reglamento Interno, contrato o convención colectiva de trabajo, determinen las prestaciones a que tengan derecho, para sí y para las personas que dependen económicamente de ellos;
- Solicitar y obtener la asesoría jurídica y acompañamiento del Sindicato en todos aquellos conflictos laborales, individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leves de trabajo y afecten sus derechos e intereses.

De los deberes de las personas afiliadas del Sindicato.

Art. 8.- Son deberes de las personas afiliadas del Sindicato:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente estatuto;
- Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General y en los organismo
- Pagar sus cuotas sindicales ordinarias y extra la puntualidad debida;
- Observar buena conducta pú
- Asistir a las asambleas sindicales convocadas conforme al presente Estatuto
- Excusarse y hacerse representar cuando esté impedido para asistir a las Asambleas sindicales; y
- Las demás establecidas en la ley y en el presente Estatuto.

Derecho de renuncia.

Art. 9.- Para que una persona afiliada del Sindicato pueda renunciar, será necesario que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado o interesada constancia del día y hora de la presentación.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SINDICATO

De los órganos de gobierno del Sindicato.

Art. 10.- El Sindicato contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General, está integrada por la totalidad de las personas afiliadas del Sindicato. Es la máxima autoridad de la organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al sindicato, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente Estatuto, en cuanto a facultades y tramitación;
- La Junta Directiva General, es la instancia encargada de la buena marcha y conducción del Sindicato, en el marco de lo que establecen la ley y el presente Estatuto. Es la máxima autoridad del Sindicato cuando no está reunida la Asamblea General;
- Las Asambleas Seccionales, las cuales están integradas por la totalidad de las personas afiliadas al Sindicato, en cada uno de las empresas o instituciones de la industria de la construcción;
- Las Juntas Directivas Seccionales, es la instancia de dirección al interior de cada una de las seccionales de las empresas o instituciones en que existan personas afiliadas del Sindicato;
- Las Comisiones Sindicales de Honor y Justicia, y de Hacienda, y otras que fuese necesario constituirles, serán las instancias vigilantes y fiscalizadores del buen funcionamiento del Sin-

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

De la naturaleza de la Asamblea General.

Art. 11.- La Asamblea General está integrada por todas las personas afiliadas del Sindicato, la cual constituye la máxima autoridad de la organización.

De las atribuciones de la Asamblea General.

Art. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato. Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias. Son atribuciones de las Asambleas Generales, además de las que les señala el Código de Trabajo, las siguientes:

- a) Acordar la aprobación, reforma y derogatoria del Estatuto;
- Fijar el monto de las cuotas sindicales Ordinarias y Extraordinarias, así como autorizar toda clase de inversiones mayores de mil dólares;
- Aprobar por voto singular y secreto la Memoria Anual de las Labores e informes financieros de la Junta Directiva General;
- Acordar la celebración de contratos y convenciones colectivas de trabajo, nombrando los integrantes de la comisión negociadora;
- Acordar por lo menos con los dos tercios de votos de las personas afiliadas, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con lo que dispone la ley y el presente Estatuto;

- f) Decidir sobre aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos;
- g) Elegir dentro del período comprendido en los quince días anteriores al dos de mayo de cada año los integrantes de la Junta Directiva General y integrantes de las comisiones sindicales, los cuales tomarán posesión de sus cargos el día dos de mayo cada año, cuando se trate de elegir a un sustituto o interino de la Junta Directiva General, quienes resulten electos tomarán posesión la fecha de su elección;
- Acordar la afiliación y desafiliación del Sindicato a una Federación:
- Aceptar o rechazar la solicitud de afiliación al Sindicato de personas trabajadoras de confianza y representantes patronales de las empresas o instituciones de la construcción;
- j) Conocer del recurso de apelación a una sanción grave, resolviendo lo pertinente; y
- k) Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de cualquier persona afiliada al Sindicato, de integrantes de las Juntas Directivas Generales o Seccionales, o de las comisiones sindicales, de conformidad a lo expuesto en el presente Estatuto.

De las atribuciones de las Asambleas Seccionales.

Art. 13.- La Asamblea Seccional es la máxima autoridad de cada seccional. Estas Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Son atribuciones de las Asambleas Seccionales, además de las que les señala el Código de Trabajo, las siguientes:

- a) Aprobar por voto singular o secreto la Memoria Anual de las Labores de la Junta Directiva Seccional
- Acordar la celebración de contratos y convenciones colectivas de trabajo, nombrando los integrantes de la comisión negociadora;
- c) Elegir cada año los integrantes de la Junta Directiva Seccional y integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, los cuales tomarán posesión de sus cargos el día de su elección. Cuando se trate de elegir a un sustituto o interino de la Junta Directiva Seccional, quienes resulten electos tomarán posesión la fecha de su elección;
- Acordar la expulsión de una persona afiliada del Sindicato de acuerdo al Estatuto;
- e) Acordar la creación de las comisiones de apoyo las cuales se regirán por un reglamento especial;
- f) Acordar la disolución de la seccional con arreglo a la Ley y a los Estatutos;
- g) Decidir sobre todos aquellos asuntos que interesen exclusivamente a la seccional, y que no estén encomendados a otro órgano; y
- Las demás que al respecto le señale el presente Estatuto y Reglamento Interno.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS ASAMBLEAS

De la convocatoria y el quórum.

Art. 14.-. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en la ciudad de San Salvador, o donde haya acordado la Junta Directiva General, dentro del período comprendido en los quince días anteriores al dos de mayo de cada año, y Extraordinariamente cuando hayan asuntos urgentes que tratar a iniciativa de la Junta Directiva General o a solicitud por escrito del veinticinco por ciento de las personas afiliadas quienes deberán firmar tal petición argumentando fas razones.

Si la Junta Directiva se negare a convocar, los solicitantes en el porcentaje ya señalado, podrán hacer la convocatoria, explicando en la misma por qué proceden en esa fortua. Reunida válidamente la Asamblea, como acto previo, designaçá entre los presentes a tres integrantes para que la presidan y asienten el acta respectiva, en la que constarán los acuerdos alcanzados.

Si la Asapablea fuere Ordinaria, la convocatoria se hará con quince días de anticipación por lo menos, y si fuere Extraordinaria, con dos días por lo menos, producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos.

El guorum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de las personas afiliadas, para este efecto la Secretaría de Organización, tendrá a la vista el listado de las personas afiliadas la cual le servirá de base.

Estos mismos procedimientos se aplicarán para las Asambleas de las Seccionales.

Sobre la segunda convocatoria.

Art. 15.- Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la Asamblea, conforme lo señala el artículo precedente, se podrá hacer una segunda convocatoria en el acto para celebrar otra Asamblea, pudiendo darse una hora o inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta Asamblea de segunda convocatoria se celebrará con el número de integrantes presentes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán de acatamiento forzoso para todas las personas afiliadas.

Del procedimiento en las asambleas.

Art. 16.- Las Asambleas Generales y Seccionales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán sujetarse en sus sesiones al siguiente procedimiento:

a) Quien ostente la Secretaría General, de la Junta Directiva General o de la Junta Directiva Seccional respectiva, o la persona que en su defecto se asigne para presidir la sesión estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto por los artículos catorce y quince del presente Estatuto; si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la sesión;

- b) Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación la agenda, la cual contendrá los puntos que hayan motivado la convocatoria:
- c) Puesto a discusión un punto, la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes. En las discusiones se permitirán hasta tres oradores en favor y tres en contra; se consultará a la Asamblea si considera suficientemente discutido el punto, en caso contrario se procederá en la misma forma hasta agotar el debate; y
- d) Se interrumpirá la lista de solicitantes sólo para mociones de orden.

Del voto y de las formas de elección.

Art. 17.- La forma de elección de las Juntas Directivas puede ser por planilla o separadamente por cada una de las Secretarías. Será la Asamblea General o la Asamblea Seccional, quien decidirá cuál de estas dos modalidades será la operativa el día de la elección.

Los acuerdos en las Asambleas Generales y Seccionales, se tomarán por mayoría de votos. El voto será singular y secreto en los casos de elección de la Junta Directiva General y Seccional, aprobación de memorias y cuentas anuales que deba rendir la Junta Directiva respectiva. En todos los demás casos el voto podrá ser público.

De la representación de otra persona afiliada.

Art. 18.- Una persona afiliada puede ser representado por otro otra en las Asambleas Generales y Seccionales del Sindicato, **Ilenán**dose para tal efecto los requisitos siguientes:

- a) Que la representación se otorgue por escrito y se acompañe del comprobante de identificación extendido por el sindicato a la persona afiliada representada
- b) Nadie podrá representar a más de una persona afihada;
- La representación no tendra lugar cuando se trate de acordar la disolución del Sindicato.



Requisitos para ser integrantes de la Junta Directiva General.

Art. 19.- Para ser integrantes de la Junta Directiva General del sindicato se requiere:

- Ser salvadoreño o salvadoreña por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser persona afiliada del sindicato;
- d) De honradez notoria;
- No ser persona trabajadora de confianza, ni representante patronal; y
- f) Estar al día con el pago de las cuotas sindicales.

De las Secretarias de la Junta Directiva.

Art. 20.- La Junta Directiva General estará integrada con once personas directivas, y las Juntas Directivas Seccionales con siete, quienes serán electos conforme a la ley laboral y el presente Estatuto para el período de un año.

La Junta Directiva General estará conformada por las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización;
- c) Secretaría Primera de Conflictos:
- d) Secretaría Segunda de Conflictos:
- e) Secretaria Tercero de Conflictos;
- f) Secretaría de Finanzas
- g) Secretaría de Cultura y Formación Sindical;
- Secretaría de Comunicaciones y Prensa;
- i) Secretaría de Actas;
- j) Secretaria de Asuntos Ecológicos y Seguridad Laboral; y
- k) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

Las Juntas Directivas Seccionales se conformarán con las siguientes retarias:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización;
- c) Secretaría de Conflictos;
- d) Secretaría de Finanzas;
- e) Secretaría de Cultura y Formación Sindical;
- f) Secretaría de Actas;
- g) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

De la toma de posesión.

Art. 21.- La Junta Directiva General entrará en funciones el día dos de mayo de cada año, y las Juntas Directivas Seccionales, el día de su elección, ambas rendirán protesta ante la Asamblea que les eligió. Las Juntas Directivas salientes, deberán entregar cuentas detalladas y completas a las entrantes el día de toma de posesión, las entregas se harán constar en actas que firmarán ambas directivas.

De las atribuciones de la Junta Directiva General.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de administrar y dirigir el Sindicato y de las que les impongan las leyes las siguientes:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- Recibir las solicitudes de la persona afiliada al Sindicato, admitiéndoles o rechazándoles;

- Nombrar las comisiones de trabajo que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- d) Estudiar las necesidades económicas y sociales de las personas afiliadas del sindicato y proponer a la Asamblea General los medios o maneras de resolverlas;
- Negociar Contratos y Convenciones Colectivos de Trabajo, procurando la superación de las condiciones de trabajo y la armonía en las relaciones de las personas trabajadoras con los empleadores y funcionarios respectivos;
- f) Sancionar a los integrantes del Sindicato de conformidad con la ley y lo que dispone este Estatuto;
- g) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto;
- Elaborar anualmente el presupuesto del Sindicato y someterlo al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;
- Cuidar celosamente el patrimonio sindical, controlando las cuentas de la Secretaría de Finanzas;
- j) Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias y Extraordinarias conforme el procedimiento establecido en el presente Estatuto;
- k) Autorizar las erogaciones menores de mil dólares;
- Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las personas afiliadas, defendiendo los intereses económicos sociales de las mismas;
- Adquirir los bienes muebles e inmuebles que el Sindicato requiera para su funcionamiento;
- n) Autorizar a los representantes legales para otorgar poderes judiciales y extrajudiciales en los casos que así lo requiera el Sindicato; y
- o) Las que el presente Estatuto les atribuyer

De las atribuciones de las Juntas Directivas Seccionales.

Art. 23.- Las Juntas Directivas de las Seccionales tendrán como atribuciones:

- a) Resolvér todos aquellos asuntos relacionados con la seccional del Sindicato que sean de su competencia. Los aspectos de trascendencia organizativa serán comunicadas a la Junta Directiva General;
- Nombrar las comisiones de trabajo que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- Estudiar las necesidades económicas y sociales de las personas afiliadas del sindicato y proponer a la Asamblea Seccional los medios o maneras de resolverlas;
- Megociar contratos colectivos de trabajo, en coordinación y participación de la Junta Directiva General procurando la superación de las condiciones de trabajo y la armonía en las relaciones de trabajadores con los empleadores;

- e) Sancionar a los miembros de la seccional del Sindicato de conformidad con la ley y el presente Estatuto;
- f) Velar por el estricto cumplimiento del presente Estatuto;
- g) Elaborar anualmente el presupuesto de la seccional y someterlo al conocimiento de la Asamblea Seccional sindical para su aprobación;
- h) Cuidar celosamente el patrimonio sindical, controlando las cuentas de la Secretaría de Finanzas;
- i) Convocar a la Asamblea Seccional a sesiones Ordinarias y Extraordinarias conforme el procedimiento establecido en el presente Estatuto;
- Autorizar las erogaciones menores de seiscientos dólares;
- k) Las que su Reglamento Interno les atribuyen.

De la representación judicial y extrajudicial.

Art. 24.- Quienes ostenten las Secretarías: General, de Organización y Primera de Conflictos, en la Junta Directiva General tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente.

De las reuniones de la Junta Directiva.

Apr. 25.- Los integrantes de las Juntas Directivas Generales y Seccionales se reunirán Ordinariamente dos veces al mes, los días acordados al inicio de su período de funciones; y Extraordinariamente las veces que sean necesarias, cuando lo convoque quien ostente la Secretaría General o tres miembros de la misma.

Es obligación de todos y todas los integrantes de las Juntas Directivas participar en las reuniones de ésta. El presente Estatuto regulará las medidas administrativas en caso de irrespeto a la obligación.

Del período de funciones de los directivos sindicales.

Art. 26.- Los y las integrantes de las Juntas Directivas Generales y Seccionales durarán en sus funciones un año, contado a partir de la fecha de toma de posesión, teniendo como responsabilidades las establecidas en el presente estatuto. Los directivos podrán ser reelegidos total o parcialmente.

Del quórum para las reuniones de Junta Directiva.

Art. 27.- El quórum necesario para la realización de una reunión de Junta Directiva será de seis de sus integrantes y en las Seccionales será de cuatro de sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Cuando a la hora oficial de inicio de la reunión no se alcance el quórum referido, se hará una nueva convocatoria con un intervalo de media hora, y sesionarán legalmente si están presentes seis integrantes para la Junta Directiva General y cuatro de las Seccionales.

De la forma de proceder en casos de ausencia, impedimento o fallecimiento.

Art. 28.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de las y los integrantes de la Junta Directiva General o de las Seccionales por más de quince días, las funciones respectivas serán asumidas por otro directivo que designe la Junta Directiva respectiva.

Si falleciera cualquier directivo o la ausencia o impedimento duraren más de sesenta días, la Junta Directiva General o Seccional deberá poner en conocimiento de la Asamblea General o Seccional tal circunstancia a fin de que éste elija la persona que ocupe la vacante por el tiempo de la ausencia, para que operen las sustituciones, será necesario que se haga constar en acta el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

De las atribuciones de la Secretaría General.

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- b) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- Firmar documentos relacionados con el desempeño sindical tales como: Contratos Colectivos de Trabajo, poderes, recibos, bonos, credenciales de los representantes de las personas trabajadoras;
- d) Elaborar y presentar la propuesta de la agenda de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- e) Rendir informe por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva General cada año, a su vez responder y dar toda clase de explicación a la Asamblea General sobre los puntos contenidos en su informe;
- f) Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto y acuerdos emanados de Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- g) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General;
- h) Gestionar proyectos para el beneficio del Sindicato;
- i) Generar al interior de la Junta Directiva General un ambiente armónico y disciplinado; y
- Las demás atribuciones que se le confieren el presente Estatuto.

De las atribuciones de la Secretaría de Organización.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

 a) Mantener activa la labor de organización a fin de que pertenezcan al Sindicato todos los trabajadores y trabajadoras de la industria de la construcción;

- Firmar los carnés de identificación sindical que extiendan a los afiliados y afiliadas del sindicato;
- c) Llevar un libro para el registro de las personas afiliadas, autorizado por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que anotarán los nombres y apellidos de cada uno y cada una, la fecha de ingreso al Sindicato, el número de un Documento de Identidad, y el nombre de la empresa o institución en la cual labora;
- d) Mantener al día la estadística de personas afiliadas al Sindicato, a fin de que sirvan de guía a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, en los casos de election y votación;
- e) Levantar la estadística de las personas trabajadoras de la industria de la construcción y
- f) Las demás atribuciones que se le confieren el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

De las atribuciones de la Secretarías Primera, Segunda y Tercera de Conflictos.

Art 31- Son atribuciones de la Secretaría Primera, Segunda y Tercera de Conflictos:

- a) Asistir y detender a requerimiento escrito, a todas las personas affliadas del Sindicato, en los conflictos que ellos tuvieren con la autoridad competente;
- Estudiar las leyes laborales comunes vigentes y proponer los proyectos de reformas que juzgue necesarias a la Asamblea General, para que ésta en su caso autorice a la Junta Directiva General para que los eleve a conocimiento de la autoridad competente;
- velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en los contratos y convenciones colectivas de trabajo y reportar sin tardanza a la Junta Directiva General cualquier violación a los mismos;
- d) Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General, sobre los incidentes que a éstos les ocurren en el desempeño de su trabajo; y
- e) Las demás atribuciones que se le confieren el presente Estatuto.

De las atribuciones de la Secretaría de Finanzas.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Colectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten las seccionales, por las cuales deberá extender los recibos correspondientes. El monto de aporte de las seccionales a la Junta Directiva General será el veinticinco por ciento de las cuotas ordinarias o extraordinarias que capten;
- b) Custodiar el patrimonio del Sindicato;
- Realizar los gastos del Presupuesto Anual que haya aprobado la Asamblea General;

- d) Velar por la debida aplicación del presupuesto sindical, siendo a la vez responsable del correcto manejo de los fondos;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con la Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General:
- f) Autorizar conjuntamente con la Secretaría General montos no mayores de mil dólares, efectuando un corte de caja mensual. De todos los gastos se dará conocimiento a la Junta Directiva General y Asamblea General cuando éstos estuvieren reunidos:
- g) Depositar los fondos y valores del Sindicato, en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un Fondo Circulante de mil dólares, para atender los gastos administrativos y urgentes;
- Presentar cuentas a la Asamblea General siempre que la Comisión de Hacienda o el Auditor del sindicato lo soliciten;
- i) Presentar al concluir sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a quien le suceda en el cargo, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondientes, de igual forma hará entrega por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo propiedad del Sindicato, de estas operaciones deberá levantarse el acta correspondiente;
- j) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría, así como también las de la Comisión o equipo de trabajo de finanzas; y
- Las demás atribuciones que se le confieren el presente Estatuto.

De las atribuciones de la Secretaria de Cultura y Formación Sindical.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Cultura y Formación Sindical:

- a) Velar por la formación sindical y la cultura en general de los integrantes;
- Ejecutar los programas de formación y cultura, que acuerde y apruebe la Asamblea General;
- c) Organizar cursos de capacitación sindical para los integrantes del Sindicato;
- d) Planificar y operativizar la escuela sindical;
- e) Planificar ciclos de conferencias, foros y actos culturales de carácter sindical y general;
- f) Organizar la biblioteca, hemeroteca y videoteca del Sindica-
- g) Promover la alfabetización entre las personas trabajadoras y sus familiares, creando círculos de enseñanza; y

 Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

De las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Prensa.

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Prensa:

- a) Encargarse de difundir por todos los medios posibles las ventajas que logran las personas afiliadas del Sindicato;
- b) Mantener activa la propaganda del Sindicato;
- Redactar el órgano publicitario del Sindicato, manteniendo estrecha relación con otros órganos divulgativos nacionales e internacionales;
- d) Coordinar el trabajo con las Secrétarías de la Junta Directiva General;
- e) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría, así como también las de la comisión de equipo de trabajo y comunicaciones y prensa; involucrando en dichas tareas a las personas afiliadas del Sindicato;
- f) Dar publicidad a los hechos trascendentales del Sindicato, ejercitar el derecho de respuestas respecto de las noticias que lesionen los intereses de los integrantes del Sindicato y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- de los medios de comunicación social, a fin de coordinar esfuerzos en beneficio de las personas afiliadas; y
- h) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatu-

De las atribuciones de la Secretaría de Actas.

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

- a) Llevar dos Libros de Actas autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en los que se asentarán las actas de sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva General; y sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Certificar las actas de sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por los mismos, conjunta o separadamente con quien ostente la Secretaria General;
- c) Informar a los afiliados y afiliadas del sindicato, previa solicitud por escrito de los interesados, de las actas o puntos de las mismas, que sean de su interés, previa autorización de la Junta Directiva General;
- d) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaria, así como las del equipo o comisión de trabajo que organice para el mejor desarrollo de sus funciones; y
- e) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

De las atribuciones de la Secretaría de Asuntos Ecológicos y Seguridad Laboral.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaria de Asuntos Ecológicos y Seguridad Laboral:

- a) Estrechar relaciones con organizaciones que trabajan por el rescate y conservación de nuestro ecosistema, sean éstas nacionales o internacionales;
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes en materia ecológica y porque se dicten disposiciones tendentes al manejo integral de los recursos naturales;
- Ejecutar acciones encaminadas a la protección, conservación y manejo del sistema ecológico del País;
- d) Promover entre las personas afiliadas cursos de capacitación y orientación en materia de Higiene y Seguridad Ocupacional, coordinando para tal fin con las instituciones rectoras en protección de la seguridad de las personas trabajadoras;
- e) Conformar Comisión de Asistencia Social;
- f) Llevar el registro estadístico de las personas afiliadas de cada una de las seccionales del sindicato, que se encuentren enfermos, en el que aparezcan los datos que se estimen necesarios para fines de información, en relación con la asistencia médica y previsión social;
- Visitar las instituciones rectoras de la seguridad social, con el objeto de enterarse de la atención a que son acreedores las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato;
- h) Velar porque los empleadores y funcionarios respectivos establezcan botiquines suficientemente abastecidos en los lugares de trabajo para los casos de emergencia;
- Recabar los datos necesarios en casos de enfermedades profesionales y comunes, accidentes de trabajo y comunes, con el objeto de facilitar la labor respectiva;
- j) Estudiar las leves y Reglamentos sobre Riesgos Profesionales, Seguridad e Higiéne de Trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- k) Coordinar con quien ostente la Secretaría de Asuntos Ecológicos y Seguridad Laboral, a fin de exigir el cumplimiento de lo preceptuado en el Libro Tercero, Título II y III del Código de Trabajo; Capítulo VII, Sección Tercera de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo; y los Reglamentos sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo;
- Velar porque los empleadores cumplan los reglamentos y medidas emitidas por las autoridades competentes en lo relativo a la seguridad y previsión de accidentes, e higiene ocupacional; y
- Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

De las atribuciones de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Prensa, en la redacción y envío del órgano de información del Sindicato;
- Procurar la unidad de las seccionales del sindicato a través de la solidaridad, del respeto y la mutua comprensión;
- Establecer relaciones con el movimiento sindical, gremial y popular a nivel nacional e internacional;
- d) Promover y mantener relaciones confederaciones nacionales e internacionales;
- e) Mantener una coordinación de información permanente con las seccionales integrantes del Sindicato;
- f) Colaboral con quien ostente la Secretaría de Actas en el desempeño de sus funciones y despachar la correspondencia con base a las actas y acuerdos correspondientes;
- g) Archivar la co respondencia recibida y despachada, informar a la Junta Directiva General y Asamblea General, el estado de relaciones del sindicato con otros organismos sindicales, grentales y populares tanto a nivel nacional como internacronal; y
- h) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

De las atribuciones de las Secretarías de las Juntas Directivas.

Art. 38.- Las Secretarías de las Juntas Directivas Seccionales, ya enunciadas en el artículo veinte del presente Estatuto, tendrán las atribuciones equivalentes a las enunciadas para las Secretarías correspondientes en la Junta Directiva General, teniendo como única restricción la aplicabilidad al ámbito de la empresa o institución donde laboren.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

De la finalidad.

Art. 39.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objeto el garantizar la armonía y respeto entre las personas afiliadas del Sindicato, así como el recto alcance de sus objetivos, para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que las personas afiliadas al Sindicato pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos accesibles contra las resoluciones que se dicten.

Del principio de legalidad.

Art. 40.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en el presente Estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la interesada o interesado por sí, por medio de otro a solicitud de la afectada o afectado.

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

De la clasificación de las infracciones.

Art. 41.- Las transgresiones al régimen disciplinario del Sindicato serán clasificadas en infracciones graves, menos graves y leves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones.

De las faltas leves.

Art. 42.- Son infracciones leves:

- a) Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas; y
- b) La impuntualidad en la asistencia a las reuniones de Asamblea
 General o Seccionales, y de las Juntas Directivas.

De las faltas menos graves.

Art. 43.- Son infracciones menos graves:

- a) La no cancelación de las cuotas sindicales acordadas en Asamblea General y Seccionales; y
- b) El incumplimiento de las funciones asignadas

De las faltas graves.

Art. 44.- Son infracciones graves.

- a) Negarse a cumplir las resoluciones del Sindicato acordadas en la Asamblea General o Seccionales;
- b) General divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento del Sindicato;
- Difamar, calumniar, insultar o agredir a las personas afiliadas, directivos o al Sindicato mismo;
- d) Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales del Sindicato;
- e) El aprovechamiento de la condición de persona afiliada o persona directiva sindical para obtener beneficios personales;
- f) Cometer actos que atenten la dignidad de las personas afiliadas, como el acoso sexual; y
- g) Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia del Sindicato.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

De las sanciones leves.

Art. 45.- Se establecen como sanciones leves:

- a) La amonestación verbal en forma privada;
- b) La amonestación escrita en forma privada.

De las sanciones menos graves.

Art. 46.- Se establecen como sanciones menos graves:

- a) Exigir el pago de las cuotas atrasadas;
- Suspensión temporal de sus derechos de persona afiliada por un período no mayor de tres meses; y
- c) La denegatoria a capacitarse.

De las sanciones graves

rt. 47.- Se establecen como sanciones graves:

- a) La suspensión temporal de sus derechos de persona afiliada por un período no mayor de un año;
- b) La destitución del cargo, si se desempeña como persona directiva o integrante de una comisión sindical;
- c) La expulsión definitiva del Sindicato.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

De la competencia para la calificación de las infracciones e imposición de las sanciones leves y menos graves.

Art. 48.- La calificación de la existencia de una infracción leve o menos grave la hará la Junta Directiva General o Seccional en el espacio de sus reuniones ordinarias, con el voto de seis de sus integrantes para el caso de la Junta Directiva General, y en el caso de la Seccional será con el voto de cuatro de sus integrantes. La resolución a la que lleguen será dada a conocer a la persona afiliada afectada en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si éste o ésta no está de acuerdo con la calificación de la infracción, o con la imputación que al respecto se hace tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir del día y hora de su notificación podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva General o Seccional, según el caso, el espacio para presentar su alegato manifestando en que puntos está su desacuerdo. La Junta Directiva General o Seccional no puede negar bajo ninguna circunstancia el derecho de audiencia de la persona afiliada que conforme a lo prescrito lo solicite.

Si las argumentaciones que presente la persona afiliada afectada, la Junta Directiva General o Seccional las considera válidas revocará la calificación y la sanción respectiva con el voto de seis o cuatro de sus integrantes, respectivamente. Si por el contrario la Junta Directiva General o Seccional no le parecen válidas las argumentaciones hechas podrá confirmar la calificación de la infracción y la sanción con el voto de seis o cuatro de sus miembros respectivamente.

De la competencia para la calificación de la infracción e imposición de las sanciones graves.

Art. 49.- Cuando cualquier persona afiliada o directivo sindical considere que algún integrante del Sindicato ha incurrido en una infracción grave, lo dará a conocer por escrito a uno de los integrante de la Comisión de Honor y Justicia, el cual lo presentará en una reunión de trabajo al resto de sus compañeros o compañeras de comisión, conocido por la Comisión de Honor y Justicia, se abrirá un expediente de investigación, procediendo a recabar las pruebas y datos necesarios a efecto de establecer, si fuere el caso, las responsabilidades legales y estatutarias respectivas. La Comisión de Honor y Justicia puede iniciar de oficio un proceso investigativo.

En este proceso los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, darán audiencia a la presunta o al presunto infractor, para que si lo desea se presente en el plazo perentorio de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectiva su defensa. Si no se presenta se le considerará rebelde y el proceso continuará.

La calificación de la existencia de una infracción grave, será una facultad exclusiva de la Comisión de Honor y Justicia, la cual será emitida en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesta la denuncia.

De los recursos.

Art. 50.- La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva, será entregada al infrastor o infractora, a la Junta Directiva General, a la Junta Directiva Seccional correspondiente y a la persona que puso la denuncia. A partir de la fecha de notificación aquella o aquel que como parte interesada en el proceso, no esté de acuerdo con la naturaleza y alcances del dictamen tendrá tres días para interponer el recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia, la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso, sustentando las razones de su cambio o confirmación de la resolución.

El dictamen de la Comisión de Honor y Justicia será dado a conocer a la Junta Directiva General, quien es el ente facultado para imponer la sanción respectiva. La afectada o el afectado podrá ejercer su derecho de apelación ante la Asamblea General, directamente o por medio de una persona que designe.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA

De la naturaleza de las comisiones.

Art. 51.- Se conformarán dos comisiones sindicales: Comisión de Honor y Justicia, y Comisión de Hacienda, las cuales tendrán como finalidad ejercer una labor de vigilancia del desempeño ordinario del Sindicato en el ámbito disciplinario y patrimonial. Estas comisiones serán

autónomas en su funcionamiento, y estarán sometidas exclusivamente en lo atinente a sus funciones a la Asamblea General y a la Asamblea Seccional correspondiente. Los integrantes de estas comisiones deberán ser personas afiliadas de reconocida capacidad, honestidad y disciplina

De la elección de las Comisiones de Honor y Justicia, y de Hacienda.

Art. 52.- Se crea una Comisión de Honor y Justicia, y una de Hacienda las cuales estarán conformadas por tres personas afiliadas cada una, electos a propuesta de la Asamblea General o la Asamblea Seccional correspondiente, el mismo día de la elección de la Junta Directiva General o Seccional. La duración de sus funciones será por un año, y podrán sus integrantes ser reelectas o reelectos total o parcialmente, el desempeño de los cargos de dichas Comisiones son incompatibles con cualquier otro dentro del Sindicato.

De las atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 53 - Son atribuciones de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Hacerse presente a las reuniones de la Junta Directiva General o Seccional correspondiente cuando la misma los convoque;
- b) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto;
- c) Convocar a la Junta Directiva General o Seccional correspondiente para tratar aspectos de interés del Sindicato, dentro de sus funciones;
- Vigilar el fiel cumplimiento de los procedimientos estatutarios, sobre todo lo atinente al debido proceso;
- e) Conocer de denuncias por haber cometido infracciones graves, seguir el procedimiento respectivo, recomendar la sanción correspondiente y conocer de los recursos habilitados; y
- f) Las demás atribuciones que se le confieren el presente Estatuto.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato y de las Seccionales, se reunirán Ordinariamente al menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se acordarán entre sus integrantes.

De las atribuciones de la Comisión de Hacienda.

Art. 54.- Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- a) Controlar y certificar cada tres meses la correcta inversión de los fondos del Sindicato o de la Seccional correspondiente, de conformidad al presupuesto y a los acuerdos de egresos tomados por la Asamblea General o Seccional, y la Junta Directiva General;
- Revisar mensualmente libros, facturas y demás documentos que le presente como respaldo de gastos la Secretaría de Finanzas;

- Hacer y presentar por escrito a la Junta Directiva General o Seccionales correspondiente, las observaciones de las revisiones y controles realizados, en un lapso de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron convocados para su revisión;
- firmar y sellar el informe financiero que se entregará a la Asamblea General o Seccional correspondiente y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social cada año, si éste se encuentra en orden y legalmente respaldado;
- e) Informar a la Asamblea General o Seccional correspondiente junto con la Secretaría de Finanzas de los ingresos y egresos anuales;
- f) Llevar un control del patrimonio sindical; y
- g) Las demás atribuciones que se le confieren el presente Estatuto

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato y de las Seccionales, se reunirán Ordinariamente al menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se acordarán entre sus integrantes.

TÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

De la naturaleza del patrimonio del Sindicato.

Art. 55.- El patrimonio del Sindicato, estará formado por las cuotas y contribuciones que aporten sus personas afiliadas, los bienes muebles e inmuebles que obtengan por cualquier título, o de cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas, adquiridos a través de la Junta Directiva General.

De la cuota sindical.

Art. 56.- Toda persona afiliada aportará una cuota sindical catorcenal, cuyo monto será del dos y medio por ciento de su salario básico mensual. Las seccionales entregarán a la Junta Directiva General del Sindicato el veintienco por ciento de los ingresos ordinarios y extraordinarios totales que obtengan. Los ingresos percibidos por el Sindicato y sus Seccionales serán distribuidos en los rubros que acuerde la Junta Directiva General o Seccional correspondiente, procurando atender en el presupuesto gastos de funcionamiento administrativo, de reserva, y actividades sindicales como capacitaciones, seminarios y foros.

CAPÍTULO II DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

De los requisitos para la disolución voluntaria del Sindicato.

Art. 57.- La disolución voluntaria del Sindicato, podrá acordarse con el voto singular y secreto de las dos terceras partes de las personas afiliadas en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tal efecto.

Del nombramiento del delegado.

Art. 58.- Acordada la disolución voluntaria, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Del destino del patrimonio.

Art. 59.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del patrimonio de la federación sindical que en su momento se encuentre afiliado el Sindicato o en su defecto a cualquier institución benéfica que la comisión liquidadora determine.

De los requisitos para la disolución voluntaria de una Seccional.

Art. 60.- Una Seccional quedará disuelta voluntariamente por:

- a) La desafiliación de todas las personas trabajadoras; y
- Por acuerdo de sus integrantes en el marco de lo que establece el presente Estatuto.

CAPÍTULO III ISPOSICIONES FINALES

De la participación de las personas afiliadas.

Art. 61.- La organización y funcionamiento del Sindicato, será fundamentado con la participación democrática, pluralista y activa de las personas afiliadas. Los acuerdos tomados por los organismos correspondientes en la forma establecida por el presente estatuto, serán de acatamiento forzoso.

Relaciones nacionales e internacionales.

Art. 62.- La interrelación del Sindicato con las demás organizaciones laborales a nivel nacional e internacional, deberá partir del respeto mutuo conservando la autonomía propia para tomar las decisiones que se crean convenientes al mismo. Esto no excluye la integración del Sindicato a una Federación consecuente con los intereses de la clase trabajadora.

Prohibición.

Art. 63.- Está prohibido que una persona afiliada del Sindicato, o persona ajena se adjudique atribuciones o representatividad que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

De la reforma del estatuto del Sindicato.

Art. 64.- El presente Estatuto, podrá reformarse exclusivamente con la aprobación de dos tercios de los votos de las personas afiliadas asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente con este fin.

De la elaboración de Reglamentos Internos.

Art. 65.- La Junta Directiva General será la responsable de elaborar los Reglamentos y demás normativas necesarias para el buen funcionamiento del Sindicato, los cuales podrán ser aprobados o reformados con los dos tercios de los votos de las personas afiliadas asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

Del procedimiento en caso de acefalia.

Art. 66.- En caso que el Sindicato quedase en acefalia, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- a) Quince o más personas afiliadas podrán hacer la convocatoria para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, o el Secretario General de la Federación Sindical a la que estuviese afiliado el Sindicato al momento de caer en tal situación, para el único efecto de sacar el sindicato de acefalia, en dicha convocatoria se señalarán día, hora y lugar para su celebración. Dicha convocatoria deberá ir acompañada por una hoja anexa en la cual se incluyan los nombres, firmas y número del Documento Único de Identidad de quienes se responsabilizan de tal acción en el primer caso, en el segundo bastará que la convocatoria vaya firmada y sellada por el Secretario General de la Federación Sindical.
- b) El día de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, se llevará el control de la asistencia a fin de garantizar el quórum legal para su realización, en caso de no existir tal quórum a la hora señalada en la convocatoria, se procederá conforme lo establece al Art. 15 del presente Estatuto.
- c) Una vez instalada la Asamblea General Extraordinaria, de entre los presentes se elegirán a tres personas afiliadas para que la presidan, apegándose a lo que disponen los Art. 16 y 17 del presente Estatuto. Una vez se elijan los integrantes de la Junta Directiva General, serán estos quienes presidirán la Asamblea, y serán los responsables de realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la respectiva inscripción y legalización.

En el caso que sea una Seccional la que haya quedado acéfala, se seguirá el mismo procedimiento anterior, con la única diferencia que quien realizará la convocatoria y presidirá la Asamblea Seccional Extraordinaria será el Secretario General de la Junta Directiva General, u otro de los integrantes que ostenten la representación judicial y extrajudicial referidos en el Art. 24 de este Estatuto.

De la vigencia.

Art. 67.- El presente Estatuto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Res. 716/2017

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día siete de junio del año dos mil diecisiete.

Por recibida y analizada la documentación presentada a este Ministerio, a las doce horas con veinte minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, por el señor Manuel de Jesús Crúz, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en forma-

ción denominado SINDICATO UNIDO DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN y que sus siglas serán SUNTRAC, en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- Que de conformidad al acta notarial otorgada a las catorce horas del día dos de mayo del año dos mil diecisiete, la cual corre agregada de folios tres al ocho, se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Industria, con la presencia de CUARENTA personas fundadoras;
- Que en fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete fueron librados oficios con la finalidad de verificar la condición de asalariados al señor Jorge Salvador Yada Córdova, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad A.P. & G. Constructores, S.A. de C.V.; al señor Milton Trinidad Castro Ruíz, en su calidad de Représentante Legal de la Sociedad MC Constructores, S.A. de C.V., y al señor Jaime Inés Quiuski Bonilla, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Proyectos y Suministros de Ingeniería PRYS, S.A. de C.V.; notificándoseles los tres oficios mencionados, de los cuales los dos primeros oficios fueron notificados el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete y el último oficio el día eintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, no habiendo sido contestados ninguno de ellos por parte de las Sociedades, pero en virtud de lo que dispone el artículo 219 inciso segundo del Código de Trabajo, se tiene por reconocida la calidad de asalariadas de todas las personas fundadoras del Sindicato en formación;
- III) Que en el acta notarial relacionada en el numeral I), consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del País.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SESENTA Y SIETE ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO UNIDO DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN y que sus siglas serán SUNTRAC, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y, C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. "O. MORALES", VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.